



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN,
INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

NIÑAS Y NIÑOS

*Estudio comparativo de las iniciativas a la
Ley que Protege sus Derechos, así como de otras
relacionadas, presentadas en la LXII Legislatura*

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria

Lic. Sandra Valdés Robledo
Asistente de Investigación

Abril, 2014

“NIÑAS Y NIÑOS
Estudio comparativo de las iniciativas a la Ley que Protege sus Derechos,
así como de otras relacionadas, presentadas en la LXII Legislatura”

Í N D I C E

	Pág.
INTRODUCCIÓN	2
RESUMEN EJECUTIVO	3
1. Listado e Información General de las Iniciativas Presentadas en la Cámara de Diputados en la LXII Legislatura, que Proponen Reformar la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.	4
2. Extracto de la Exposición de Motivos de las Iniciativas presentadas en materia de niñas, niños y adolescentes.	11
- Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes	30
- Ley General de Población	53
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	56
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	61
- Ley del Instituto Nacional de las Mujeres	65
- Ley General de Turismo	69
- Ley de Migración	72
- Ley General de Educación	76
- Ley General de Salud	80
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional	85
- Ley del Seguro Social	89
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	93
- Ley Federal del Trabajo	97
- Ley General de la Infraestructura Física Educativa	100
3. Datos Estadísticos en materia de Niñas, Niños y Adolescentes.	103
3.1 Discapacidad	105
3.2 Mortalidad	110
3.3 Suicidio	110
3.4 Adicciones (alcoholismo)	112
3.5 Niñez migrante	114
CONCLUSIONES GENERALES	115
DIRECTORIO DE INSTITUCIONES EN LA MATERIA	118
FUENTES DE INFORMACIÓN	134

INTRODUCCIÓN

Desde el ámbito legislativo, constantemente se está buscando actualizar los diversos aspectos que conforman la protección a los grupos considerados como vulnerables en nuestro país, uno de ellos es la protección a las niñas, niños y adolescentes, mismos que si bien desde el año 2000 gozan de una Ley en la materia que los dota de los derechos básicos que tienen como individuos en pleno proceso de desarrollo físico y mental, es necesario además que se les proporcione un contexto adecuado para que el resultado de este proceso se vea posteriormente reflejado con personas en pleno goce y ejercicio de derechos y obligaciones, capaces de interactuar en todos los aspectos para coadyuvar en la conformación de una mejor sociedad.

Durante la LXII Legislatura, se han presentado 23 iniciativas que proponen reformar, en primera instancia, la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en diversas materias, así como una serie de disposiciones que son necesarias para armonizar la legislación, considerándose necesaria para la mejor aplicación de las reformas plasmadas en la ley antes mencionada, es así que en total se proponen reformar a 14 ordenamientos, esto tendiente a mejorar la legislación relativa a la materia de protección infantil.

Son varios los ámbitos que se abarcan en el desarrollo de los infantes, como es el caso del propio seno familiar, la educación, los programas sociales encaminados para su bienestar físico y mental, el ámbito sexual, etc., todos en su conjunto forman una amalgama que va creando en el niño parámetros de convivencia afectiva y social.

En el presente análisis se destacan y comparan las iniciativas que han sido presentadas en esta Legislatura con el objeto de conocer y ubicar hacia donde se dirigen las inquietudes de los legisladores y qué falta aún por hacer en materia legislativa relativa al ámbito de los derechos y protección hacia los niños de México. Cabe señalar que este trabajo complementa al anterior trabajo: SAPI-ISS-11-12.

RESUMEN EJECUTIVO

En el desarrollo del presente trabajo se analizan comparativamente las iniciativas presentadas en esta LXII Legislatura hasta el 20 de febrero de 2014, que proponen reformar la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, mismas que hacen un total de 23 iniciativas, de las cuales 10 también proponen reformar otros ordenamientos por considerarlo necesario para su adecuada aplicación, adicionándose así otras 14 leyes al análisis comparativo de este estudio, señalándose para cada caso, cuántas iniciativas proponen su reforma, a saber:

1. Ley General de Población (1)
2. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (1)
3. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (3)
4. Ley del Instituto Nacional de las Mujeres (1)
5. Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal (1)
6. Ley General de Turismo (1)
7. Ley de Migración (5)
8. Ley General de Educación (2)
9. Ley General de Salud (4)
10. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional (2)
11. Ley del Seguro Social (2)
12. Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (2)
13. Ley Federal del Trabajo (1)
14. Ley General de la Infraestructura Física Educativa (1)

Como una manera de abonar a las propuestas hechas por los legisladores, se presentan algunas estadísticas que impactan a los temas que se abordan en las iniciativas comparadas, como es el suicidio, la migración y el alcoholismo en niñas, niños y adolescentes.

1. LISTADO E INFORMACIÓN GENERAL DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN LA LXII LEGISLATURA, QUE PROPONEN REFORMAR LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

• **Datos Generales de las Iniciativas**

No. de Inic.	Fecha de publicación en Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 3600-II, martes 11 de septiembre de 2012. (35)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal para prevenir y eliminar la Discriminación; para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; General de Población; General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; del Instituto Nacional de las Mujeres: del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; Federal del Trabajo; General de Turismo; General de Cultura Física y Deporte; y de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. ¹	Diputadas Sonia Rincón Chanona y Lucila Garfias Gutiérrez, Nueva Alianza	Turnada a la Comisión de Derechos Humanos. Prórroga por 45 días, otorgada el jueves 20 de diciembre de 2012, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 361 votos en pro, el jueves 14 de marzo de 2013. <u>Votación</u> Turnada a la Cámara de Senadores
2	Número 3612-III, jueves 27 de septiembre de 2012. (107)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Salud; y para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para	Dip. Martha Leticia Sosa Govea, PAN.	Turnada las Comisiones Unidas de Salud y de Atención a Grupos Vulnerables. Prórroga por 45 días, otorgada el

¹ Respecto a esta iniciativa, cabe señalar que las Leyes Federales para prevenir y eliminar la Discriminación y la del Trabajo, fueron omitidas en el dictamen y toda vez que éste fue aprobado, para efectos de este trabajo no se contemplan. Asimismo, se omite la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, dado que no es materia de este comparativo.

No. de Inic.	Fecha de publicación en Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
		fomentar la creación de programas de prevención del suicidio ²		jueves 3 de enero de 2013, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 443 votos en pro, el martes 19 de marzo de 2013. Turnada a la Cámara de Senadores.
3	Número 3639-II, martes 6 de noviembre de 2012. (280)	Que reforma el artículo 28 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para que la enfermedad de la obesidad también se combata mediante la promoción de una alimentación adecuada.	Diputados Carla Alicia Padilla Ramos y Enrique Aubry de Castro Palomino, PVEM.	Turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez. Prórroga por 45 días, otorgada el jueves 20 de diciembre de 2012, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 442 votos en pro, el miércoles 20 de marzo de 2013. Votación. Turnada a la Cámara de Senadores.
4	Número 3679-II, jueves 3 de enero de 2013. (506)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	Dip. Jorge Herrera Delgado, PRI.	Turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez. Precluida el martes 30 de abril de 2013, se considera como asunto total y definitivamente concluido.
5	Número 3716-VI, martes 26 de febrero de 2013. (613)	Que reforma los artículos 112 de la Ley de Migración y 16 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	Diputados Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Avila, Movimiento Ciudadano.	Turnada a las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Derechos de la Niñez. Precluida el miércoles 15 de mayo de 2013, se considera como asunto total y

² Para efectos del comparativo no se toman en cuenta las reformas propuestas a la Ley General de Salud, en virtud de que desde el dictamen son desechadas. Por otro lado, en los artículos transitorios se prevé que las acciones que se deban tomar en caso de aprobarse esta iniciativa se hará en función de los ingresos y disponibilidad presupuestaria.

No. de Inic.	Fecha de publicación en Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
				definitivamente concluido
6	Número 3721-VI, martes 5 de marzo de 2013. (650)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para incluir el capítulo Del derecho a la navegación segura en Internet	Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT.	Turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez. Precluida el miércoles 15 de mayo de 2013, se considera como asunto total y definitivamente concluido
7	Número 3721-VI, martes 5 de marzo de 2013. (651)	Que reforma los artículos 7o. de la Ley General de Educación y 32 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. ³	Diputados Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Avila, Movimiento Ciudadano.	Turnada a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Derechos de la Niñez. Prórroga por 45 días, otorgada el martes 23 de abril de 2013, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 440 votos en pro, el lunes 29 de abril de 2013. Vota. Turnada a la Cámara de Senadores
8	Número 3728-V, jueves 14 de marzo de 2013. (800)	Que reforma los artículos 7o. de la Ley General de Educación, 113 de la Ley General de Salud y 28 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de obesidad infantil.	Diputados Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Avila, Movimiento Ciudadano.	Turnada a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Salud, con opinión de la Comisión de Derechos de la Niñez. Prórroga por 45 días, otorgada el martes 23 de abril de 2013, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
9	Número 3759-I, lunes 29 de abril de 2013. (868)	<i>Minuta</i> de la Cámara de Senadores con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Salud; Federal de los Trabajadores al	Cámara de Senadores	Turnada a la Comisión de Seguridad Social. Prórroga por 90 días, otorgada el viernes 21 de junio de 2013, con base

³ Cabe señalar que en la propuesta de dictamen de esta iniciativa se omite la Ley General de Educación, quedando para aprobación sólo la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

No. de Inic.	Fecha de publicación en Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
		Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; del Seguro Social; del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. ⁴		en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
10	Número 3751-VII, jueves 18 de abril de 2013. (940)	Que reforma el artículo 22 y adiciona el 22 Bis a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para facilitar el registro de nacimientos por medio de la instalación de módulos de registro en las instituciones de salud pública que ofrecen el servicio de alumbramiento.	Dip. Ricardo Medina Fierro, PRI.	Turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez. Prórroga por 90 días, otorgada el viernes 28 de junio de 2013, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
11	Número 3755-X, martes 23 de abril de 2013. (953)	Que reforma el artículo 32 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de instalaciones dignas en escuelas rurales.	Dip. Verónica Carreón Cervantes, PRI.	Turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez
12	Número 3757-IX, jueves 25 de abril de 2013. (967)	Que reforma el artículo 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para garantizar la protección de los infantes y adolescentes en reclutamientos forzados en la delincuencia organizada. ⁵	Diputados Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Avila, Movimiento Ciudadano.	Turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez. Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 433 votos en pro, el martes 24 de septiembre de 2013. Turnada a la Cámara de Senadores.
13	Número 3773, lunes 20 de mayo de 2013. (1016)	Que reforma el artículo 7, fracción X, de la Ley General de Educación y adiciona el inciso e) al artículo 22 de la Ley para la	Diputados Ricardo Monreal Avila, Ricardo Mejía	Turnada a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. Prórroga por 90 días, otorgada el

⁴ En el artículo segundo transitorio de ser aprobadas las modificaciones propuestas, se concede un plazo de 365 días naturales a partir de la fecha en que entren en vigor, para que las empresas, instituciones, dependencias y, en general, todos los obligados conforme a las mismas efectúen las adecuaciones físicas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de la ley correspondiente.

⁵ Con el artículo transitorio segundo se mandata al titular del Poder Ejecutivo que dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigor de la propuesta emita las disposiciones reglamentarias correspondientes.

No. de Inic.	Fecha de publicación en Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
		Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	Berdeja y Francisco Alfonso Durazo Montaño, Movimiento Ciudadano	jueves 11 de julio de 2013, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
14	Número 3798, lunes 24 de junio de 2013. (1083)	Que reforma el artículo 16 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de garantizarles a las niñas, niños y adolescentes con discapacidades sus derechos, y no solo a los que tienen discapacidades físicas, porque resultaría discriminatorio para quienes tienen una discapacidad mental, intelectual o psicosocial.	Dip. María de la Paloma Villaseñor Vargas, PRI	Turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez. Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 419 votos en pro, el jueves 31 de octubre de 2013. Votación. Turnada a la Cámara de Senadores.
15	Número 3798, lunes 24 de junio de 2013. (1085)	Que reforma el artículo 3, inciso e), de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de protección a las niñas, niños y adolescentes huérfanos como consecuencia del narcotráfico.	Diputados Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Avila, Movimiento Ciudadano	Turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez
16	Número 3808, lunes 8 de julio de 2013. (1118)	Que reforma los artículos 28, inciso k) de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y 185, fracción I, de la Ley General de Salud, para prevenir la adicción conocida como eyeballing.	Diputados Ricardo Mejía Berdeja, Ricardo Monreal Avila y Alfonso Durazo Montaño, Movimiento Ciudadano	Turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez.
17	Número 3846, martes 27 de agosto de 2013. (1195)	Que adiciona el inciso C al artículo 11 y un capítulo V Bis, denominado "Del derecho a la navegación segura en internet", a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	Dip. Magdalena Núñez Monreal, PT	Turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez
18	Número 3864-IV, miércoles 18 de septiembre de 2013.	Que reforma el artículo 28, y le adiciona el inciso c), con lo cual se recorren los subsecuentes, de la Ley para la Protección	Diputados Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal	Turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez.

No. de Inic.	Fecha de publicación en Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
	(1313)	de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para incluir los mecanismos pertinentes para tratar la conducta suicida que va desde la idea hasta la consumación como consecuencia de factores escolares, laborales y personales. ⁶	Ávila, Movimiento Ciudadano	
19	Número 3885-VIII, martes 15 de octubre de 2013. (1573)	Que reforma el capítulo quinto y el artículo 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con el fin de garantizarles el acceso a una vida libre de violencia.	Dip. Rocío Adriana Abreu Artiñano, PRI.	Turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez.
20	Número 3890-IX, martes 22 de octubre de 2013. (1609)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Salud; Federal del Trabajo; Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; del Seguro Social; del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el propósito de promover la lactancia materna natural y exclusiva. ⁷	Dip. Fernando Bribiesca Sahagún, Nueva Alianza.	Turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Igualdad de Género.
21	Número 3892-VI, jueves 24 de octubre de 2013. (1622)	Que reforma los artículos 1o. y 3o. de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para establecer la aplicación de los tratados internacionales y los principios en materia de derechos	Dip. María Fernanda Schroeder Verdugo, PRI.	Turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez.

⁶ Con el artículo segundo transitorio se otorga a las entidades federativas y al Gobierno del Distrito Federal un plazo de 180 días para armonizar sus respectivas legislaciones.

⁷ A través del artículo segundo transitorio se otorga un plazo de 60 días a las empresas, instituciones, dependencias y en general, todos los obligados para que efectúen las adecuaciones físicas necesarias en ellas y den cumplimiento a las disposiciones aprobadas.

No. de Inic.	Fecha de publicación en Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
		humanos, encaminados a la protección y prevención del maltrato infantil, así como para asegurar su normal desarrollo psicosexual.		
22	Número 3905-V, martes 12 de noviembre de 2013. (1688)	Que reforma los artículos 8o. de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa y 28 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para que la infraestructura física educativa cuente con instalaciones para garantizar el acceso al agua potable apta para el consumo humano.	Dip. Lucila Garfias Gutiérrez, Nueva Alianza.	Turnada a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Derechos de la Niñez.
23	Número 3966-VI, jueves 20 de febrero de 2014. (1971)	Que reforma el artículo 16 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	Diputados Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Avila, Movimiento Ciudadano	Turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez.

Se señala que en este listado de iniciativas y en el comparativo no se contempla la iniciativa presentada por el Dip. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, del PVEM,⁸ (en materia de salud mental de los niños), en virtud de haber sido dictaminada en sentido negativo, toda vez que ya se encontraba una iniciativa en los mismos términos dictaminada y aprobada por el pleno de la Cámara de Diputados, y ésta no pudo dictaminarse en conjunto dado que fue turnada a Comisión diversa por error, bajo esas circunstancias fue desechada y archivada como asunto total y definitivamente concluido.

⁸ Iniciativa que reforma el artículo 28 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, sobre el tema de la salud mental en los niños, Gaceta Parlamentaria, número 3632-II, jueves 25 de octubre de 2012, fecha de consulta 24 de febrero de 2014, en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

2. Extracto de la Exposición de Motivos de las Iniciativas presentadas en materia de niñas, niños y adolescentes

Con el objeto de conocer los principales argumentos de los legisladores en las iniciativas presentadas en la materia objeto del presente trabajo, se presentan los siguientes extractos de las exposiciones de motivos de cada una de ellas:

Evitar la discriminación por preferencias sexuales:

No. de Inic.	Extracto de Exposición de Motivos ⁹
(1)	<p>“La finalidad que persiguen las reformas propuestas, [...], es <u>armonizar diversas disposiciones legales con el texto de nuestra Carta Magna en lo relativo a los motivos de discriminación, particularmente por las preferencias sexuales</u>, a efecto de propiciar “[...] un mayor conocimiento y, por ende, menos personas discriminadas en los ámbitos familiar, escolar, laboral y social, que llevan a agresiones físicas, verbales, psicológicas, tortura e incluso la muerte [...] así como [...] <u>fomentar la responsabilidad de las personas en materia sexual y reproductiva.</u>”</p>

Prevenir el suicidio y protección de la salud mental:

No. de Inic.	Extracto de Exposición de Motivos ¹⁰
(2)	<p>“<u>El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal</u>, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.</p> <p>...</p> <p><u>La salud mental es un fenómeno complejo determinado por múltiples factores de índole social, ambiental, biológica y psicológica.</u> La salud mental incluye: los síndromes depresivos y ansiosos, la epilepsia, la demencia, la esquizofrenia, las adicciones y los trastornos del desarrollo infantil, los cuales se han incrementado en México durante los últimos años.</p> <p>...</p> <p><u>Según la Encuesta Nacional de Epidemiología Psiquiátrica los trastornos psiquiátricos se presentan en las primeras décadas de la vida;</u> el 50 por ciento de los adultos que informaron haber sufrido un trastorno mental, lo padecieron antes de los 21 años de edad. Del mismo modo se estima que un 7 por ciento de la <u>población infantil</u> entre los 3 y los 12 años se encuentran <u>afectados por uno o más problemas de salud mental y los más frecuentes son los problemas de aprendizaje, retraso mental, la angustia y los intentos de suicidio.</u></p> <p>...</p> <p><u>El suicidio aparece como la cuarta causa de muerte en la población de 5 a 14 años de edad,</u> según información proporcionada por el Sistema Nacional de Información en Salud (Sinais), detrás de los accidentes de vehículo motor, la leucemia y los ahogamientos/sumersiones. Corresponden el 2.9 por ciento de los fallecimientos en menores en edad escolar.</p> <p>...</p>

⁹ Para este caso se están tomando las consideraciones establecidas en el dictamen.

¹⁰ Para este caso se están tomando las consideraciones establecidas en el dictamen.

	<p>... <u>es necesario enfatizar que los menores se encuentran en un estado de indefensión ante los trastornos mentales.</u> Por ello, se reconoce que quienes estén al cuidado de ellos se responsabilicen de la detección y atención de los posibles trastornos de la salud mental</p> <p>Cabe mencionar que <u>es preciso que quienes sean responsables de los menores sean capacitados u orientados para la detección de las alteraciones de conducta que pueden traducirse en un trastorno mental incipiente o manifiesto.</u> Para este efecto, se establece en el artículo 28 de la ley en comento que <u>las autoridades desarrollarán programas para prevención y atención de los trastornos mentales.</u>”</p>
--	--

Obesidad infantil:

No. de Inic.	Extracto de Exposición de Motivos ¹¹
(3)	<p>“... La Comisión de Derechos de la Niñez considera de suma importancia llevar a cabo la reforma propuesta, en virtud de que <u>la obesidad y el sobrepeso son el principal problema de salud pública en México,</u> pues el país es el cuarto lugar mundial en niños con obesidad y sobrepeso. La mala alimentación, el sedentarismo, la falta de acceso a alimentos nutritivos, son factores determinantes del sobrepeso y la obesidad infantil.</p> <p>En febrero de 2012, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) señaló que 29.0 por ciento de las niñas y 28.1 por ciento de los varones entre 5 a 17 años tenían sobrepeso en México. [...]</p> <p>La <u>Ensanut de 2006</u> informó que <u>26 por ciento de los niños entre 5 y 11 años (4.15 millones de infantes) tenían prevalencia en sobrepeso y obesidad, situación que afectaba más a las niñas (26.8 por ciento) que a los varones (25.9 por ciento).</u> [...]</p> <p>Esa situación nos parece muy acertada la propuesta de iniciativa de la promotora, en el sentido de que <u>debemos reconocer que la obesidad infantil está aumentando la morbilidad y mortalidad en el país.</u> Ante este panorama el futuro no se ve alentador, más aun si consideramos que, en México sigue en aumento la obesidad infantil. <u>Esta realidad hace imperativo el desarrollo de políticas públicas y reformas a la ley como la que nos ocupa que combatan la obesidad en niñas, niños y adolescentes.</u></p> <p>... Es de suma importancia esta propuesta, toda vez que obesidad infantil es uno de los problemas de salud pública más graves del siglo XXI. El problema es mundial y está afectando progresivamente a muchos países de bajos recursos, como es el caso del país.”</p>

Mecanismos para la Atención, Promoción y Garantía de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Programa Nacional, Sistema y Servicio Nacional de Información):

No. de Inic.	Extracto de Exposición de Motivos
(4)	<p>“...[Dado que] se facultó al Congreso de la Unión a “expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte.”</p> <p>[Y toda vez que] Estas reformas brindan la pauta para impulsar un marco jurídico que otorgue al Estado Mexicano mejores herramientas institucionales que permitan</p>

¹¹ Para este caso se están tomando las consideraciones establecidas en el dictamen.

	<p>asegurar el cumplimiento de los derechos de la niñez mexicana. La presente iniciativa propone el establecimiento de un <u>Programa Nacional para la Atención, Promoción y Garantía de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes ...</u> Propone el establecimiento de un <u>Sistema para la Atención, Promoción y Garantía de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes...</u> Se plantea además el establecimiento de un <u>Servicio Nacional de Información sobre la infancia y la Adolescencia en México...</u>”</p>
--	---

Migración infantil:

No. de Inic.	Extracto de Exposición de Motivos
(5)	<p>“... México debe asumir sus responsabilidades internacionales y actuar con la diligencia debida para proteger, respetar y garantizar los derechos de los niños migrantes, incluso cuando los abusos sean individuos particulares, ajenos al estado, como el crimen organizado.</p> <p>Cada año, decenas de miles de niños, niñas y adolescentes migrantes, muchos de los cuales son vulnerables a trata u otras formas de abuso, hacen viajes peligrosos hacia el norte e intentan cruzar la frontera hacia los Estados Unidos.</p> <p>...</p> <p><u>... la política diseñada en materia de niñez migrante presenta una serie de problemas de fondo que exceden los errores o malas prácticas en su implementación.</u></p> <p>...</p> <p>Las cifras del desplazamiento infantil son preocupantes, durante 2012 más de 6 mil menores fueron repatriados a sus países de origen en Centroamérica, 50 por ciento más que en 2011, esto sin contar los cientos de menores que lograron internarse en nuestro país y eventualmente alcanzaron a cruzar la frontera norte.</p> <p>México no cuenta con políticas transversales y leyes que se ajusten plenamente a los estándares internacionales de derechos humanos y que regulen los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes, especialmente los que surgen de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). El reforzamiento de los mecanismos de control migratorio, por su parte, ha profundizado la situación de alta vulnerabilidad y riesgos en que se encuentran estos niños, niñas y adolescentes, que deriva en hechos de abuso, violencia y explotación, o en daños graves a su integridad física y emocional poniendo en riesgo su vida.</p> <p>Contamos con una <u>legislación inadecuada a las características de la migración, faltan mecanismos nacionales que aseguren el interés superior del niño en los dispositivos de control migratorio.</u> De tal manera se debe reformar la Ley Para la Protección de los Derechos de Niñas , Niños y adolescentes y la Ley de Migración para una eficaz protección y cuidado de los menores de edad a nivel nacional. Además se deben promulgar estándares nacionales para el albergue y tratamiento de todos los niños en las instalaciones de los DIF municipal y estatal con la finalidad de regular, entre otras cosas, la asistencia social, médica y psicológica, así como las condiciones y medios en mira de la reunificación familiar.</p> <p>Ahora bien, <u>la misma ley legitima la detención de niños migrantes al regular las condiciones que deberían tener en las estaciones migratorias, al no prohibir expresamente su privación de la libertad por razones administrativas y al no regular el tiempo y forma en que debe realizarse la canalización al DIF.</u> Finalmente, cabe mencionar que las propuestas de reglamentación no han modificado o atenuado estos problemas, y la regulación del procedimiento presenta serias carencias.</p> <p>...”</p>

Derecho a la Navegación Segura en Internet:

No. de Inic.	Extracto de Exposición de Motivos
(6)	<p>A pesar de que la difusión del conocimiento y desarrollo vertiginoso de las tecnologías apresuran la evolución de la sociedad, <u>las niñas, niños y adolescentes en medio de ese progreso científico y tecnológico son desprotegidos por las leyes y su desarrollo biopsicosocial se ve afectado por este medio.</u></p> <p>Además del progreso, <u>las nuevas tecnologías están siendo una fuente de información para la comisión de delitos graves</u> como la trata, el secuestro, la extorsión; que sí es de alto impacto social en los adultos, el asunto se sobredimensiona para nuestra infancia. El Poder Legislativo debe atender esta problemática <u>actualizando la norma para hacerla una herramienta que propicie políticas públicas de prevención del delito</u> y genere condiciones más favorables para un desarrollo sano e integral de las niñas, niños y adolescentes.</p> <p><u>La actual situación de internet permite que un niño pueda acceder a páginas con cualquier tipo de temática.</u> Como dato a destacar, 9 de cada 10 niños de edades comprendidas entre los 8 y los 16 años, han visto pornografía en internet. En la mayoría de los casos, el acceso a este tipo de contenidos se ha producido a través de búsquedas en internet sobre temas que no tuvieron relación con la búsqueda principal que se estaba realizando.</p> <p>...</p> <p>De acuerdo con publicaciones especializadas en el tema de seguridad para navegar en internet, aseguran que en la página web los <u>riesgos</u> a los que se exponen niños y adolescentes cuando navegan libremente por Internet, son el <u>acceso a páginas de contenido para adultos con material sexual explícito.</u> También pueden encontrar contenidos de <u>juegos, apuestas, escenas de violencia, consumo de drogas y alcohol,</u> etc. Los juegos de dinero, les puede crear adicción.</p> <p>Otro riesgo, que corren las niñas, niños y adolescentes es la <u>comunicación con personas desconocidas</u> que pueden engañar, seducir, abusar e inclusive desarrollar acciones ilícitas contra ellos, solicitando información personal como nombre, dirección, teléfono, aficiones, datos de la familia, aumentando con ello, el riesgo de ser víctimas de pederastia o de trata.</p> <p>...</p> <p>Ante tal bombardeo de información y entretenimiento, los adolescentes pueden tener <u>cambios de conducta</u> relacionadas al uso problemático o compulsivo de la Internet, la suspensión del deporte, juegos, salir con amigos o su pareja, actividades en familia; aparecen entonces <u>problemas de concentración, bajo rendimiento escolar o aislamiento.</u></p> <p>Los <u>infantes y adolescentes</u> invierten cada vez más tiempo navegando en Internet y presenta cambios de conducta cuando no les es posible su acceso. En algunos casos puede haber <u>ansiedad y depresión.</u></p> <p>Los <u>jóvenes más vulnerables</u> son los que tienen conflictos familiares, baja autoestima, antecedente de maltrato infantil o violencia familiar, depresión y búsqueda de atención o afecto en otras personas. En estos casos <u>los padres deben vigilar estrechamente la forma en que sus hijos usan la Internet y solicitar ayuda profesional,</u> ...</p> <p>[Ante tal situación] La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes <u>carece de garantías que salvaguarden la integridad</u> de las niñas, niños y adolescentes <u>ante los riesgos que implican el uso del internet</u> en las nuevas tecnologías, llámense PC, teléfonos inteligentes u otros nuevos que surjan.”</p>

No discriminación y convivencia sin violencia física, psicológica o emocional que incluye la que se realiza a través de los medios electrónicos:

No. de Inic.	Extracto de Exposición de Motivos
(7)	<p>“... alrededor de 11 millones de jóvenes mexicanos tienen acceso a las nuevas tecnologías de información con servicio de Internet: computadoras, teléfonos celulares, dispositivos móviles y tabletas.</p> <p>...</p> <p>... estas nuevas tecnologías se abre una puerta hacia el desarrollo y mejores oportunidades, empero éstas tecnologías a la sombra de la supervisión de los padres y de la poca o nula orientación de los maestros, pueden derivar en conductas terribles que hoy en día son una realidad en nuestro país.</p> <p>Advierte que, primero fue el cyberbullying, luego la transmisión de peleas por Internet. Hoy uno de los mayores riesgos para un adolescente en línea es ser víctima del sexting. Esta conducta ha proliferado con preferencia entre los adolescentes y jóvenes, que han encontrado en el texteo una manera más fácil de comunicarse o de establecer una relación con una persona del mismo sexo o del sexo opuesto. Esta nueva forma de interrelación incluye la modalidad llamada sexting.</p> <p>... <u>la falta de una legislación sobre los contenidos en Internet, el desconocimiento de las implicaciones que puede tener el hecho de autoexponerse, así como la carencia de una educación desde la escuela y el hogar para limitar el acceso al ciberespacio, hacen de los menores blancos perfectos para redes de trata de personas, lenocinio, turismo sexual, sexting y pedofilia.</u></p> <p>...</p> <p>En este sentido, define el sexting como un fenómeno de reciente surgimiento que consiste en el envío o recepción de imágenes o videos personales de índole sexual a través de celulares o Internet o algún otro medio electrónico, que está aumentando de manera alarmante.</p> <p>Asimismo, señala que las implicaciones del sexting son diversas, partiendo de actos con fines lascivos que desencadenan conductas que ridiculizan, humillan, y degradan, algunas veces acompañadas con violencia física. <u>Estas acciones pueden considerarse ilegales ya que están relacionadas con los delitos contra la intimidad y la libertad sexual así como los relacionados con la pornografía infantil, por lo tanto es necesario instruir a los padres de familia, docentes y alumnos dentro y fuera del ámbito escolar respecto al sexting, evitando convertirse en víctimas, delincuentes o simples observadores.</u></p> <p>... <u>en México se carece de un marco jurídico idóneo para responder a la complejidad de un fenómeno de esta naturaleza; es menester prevenir y combatir el sexting.</u></p>

Combate al sobrepeso y obesidad infantil:

No. de Inic.	Extracto de Exposición de Motivos
(8)	<p><u>“La obesidad infantil es un problema de salud en México, actualmente 4 millones de niños padecen de sobrepeso y obesidad.</u></p> <p>...</p> <p><u>La obesidad ha alcanzado en México el grado de pandemia, y sus principales víctimas son los niños.</u> El problema se agudiza cuando los padres de los niños también padecen de obesidad y tienen antecedentes directos de este padecimiento: 35 millones de mexicanos adultos (7 de cada 10) padecen de sobre peso u obesidad, que se traduce en un periodo de enfermedad de 18.5 años.</p> <p><u>Uno de los detonantes de la obesidad en niños son los malos hábitos alimentarios:</u></p>

	<p><u>provocan</u> que 1 de cada 5 niños en edad de 4-15 años padezca esta problemática.</p> <p>...</p> <p>... a la fecha el porcentaje de niños con diabetes va en aumento: México ocupa el primer lugar mundial en obesidad infantil, y el segundo en obesidad en adultos, precedido sólo por Estados Unidos. El problema está presente no sólo en la infancia y la adolescencia sino, también, en población en edad preescolar.</p> <p>Datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición indican que 1 de cada 3 adolescentes de entre 12 y 19 años presenta sobrepeso u obesidad. Para los escolares, la prevalencia combinada de sobrepeso y obesidad ascendió un promedio de 26 por ciento para ambos sexos, lo cual representa más de 4.1 millones de escolares conviviendo con este problema.</p> <p><u>La principal causa a que se apunta son los malos hábitos en la alimentación, que desembocan en la prevalencia de sobrepeso de 70 por ciento en la edad adulta.</u> En el largo plazo, la obesidad favorece la aparición de enfermedades tales como diabetes, infartos, altos niveles de colesterol o insuficiencia renal, entre otros. Actualmente, la diabetes es el mayor problema al que se enfrenta el sistema nacional de salud: es la principal causa de muerte en adultos, la primera causa de demanda de atención médica y la enfermedad que consume el mayor porcentaje de gastos en las instituciones públicas.</p> <p><u>La experiencia demuestra que una correcta alimentación previene los problemas de sobrepeso y obesidad.</u></p> <p>...</p> <p><u>La escuela forma parte de la vida de las y los niños y es indispensable para la armonía de su desarrollo en una condición como la diabetes, su importancia es aún mayor. El papel de la escuela para integración del niño con diabetes es decisivo, favoreciendo situaciones de convivencia no discriminatorias, y fomentando hábitos de una sana y equilibrada alimentación.”</u></p>
--	---

Fomento y facilidades para la práctica de la lactancia materna:

No. de Inic.	Extracto de Exposición de Motivos
(9)	<p>“<u>La leche humana posee cualidades que producen significativos beneficios para la madre y su hijo, destacando los nutricios, los inmunológicos y los afectivos.</u></p> <p>En contraste con las ventajas de la lactancia materna, es notable la disminución creciente de su práctica en países de desarrollo y México no es ajeno a este fenómeno, tanto en áreas urbanas como en rurales. ...</p> <p>...</p> <p>Un estudio realizado por el Instituto Nacional de Salud Pública, publicado en la revista de Salud Pública de México, denominado Abandono de la Lactancia materna en trabajadora, como resultado que: “<u>La decisión materna de alimentar al pecho y su duración tiene una influencia multifactorial; entre estos factores se destacan los socioeconómicos (estructura familiar, ingresos, red de apoyo familiar y de los servicios de salud), culturales y, en la mujer trabajadora, el plan de retorno a su trabajo, las condiciones laborales (extensión de la jornada de trabajo y facilidades laborales para la lactancia materna).</u></p> <p>...</p> <p>Por ello, las Comisiones Unidas Dictaminadoras reconocemos la importancia de las bondades manifestadas en la Minuta en estudio y hacemos nuestras las razones y fundamentos contenidos, tanto en la exposición de motivos de la iniciativa origen de la</p>

	misma, como en el dictamen aprobado sobre el particular por el Pleno de la Cámara de Diputados, ...” ¹²
--	--

Instalación de módulos de registro civil permanentes en los centros de salud pública:

No. de Inic.	Extracto de Exposición de Motivos
(10)	<p>“<u>La ausencia de inscripción en el registro de nacimientos es una violación del derecho humano que tiene todo niño y niña a recibir una identidad desde que nace y además ser considerado integrante de nuestra sociedad. Esta ausencia de registro, también repercute en otros derechos como es el de educación, alimentación y vivienda, ya que debido a que se ignora su existencia, no son tomados en cuenta en el proceso de elaboración y ejecución de políticas públicas.</u></p> <p>Existen diversos <u>factores que se atribuyen a los no registros o subregistros</u> como son los culturales, geográficos y administrativos. De estos factores, las últimas dos son las que buscamos abatir con la presente iniciativa, ya que debido a la orografía accidentada que no permite el fácil acceso a los registros civiles, y los gastos de movilización de los interesados a la dependencia correspondiente, existe un número muy elevado de subregistros o registros tardíos.</p> <p>Esta iniciativa busca <u>facilitar el registro de nacimientos por medio de la instalación de módulos de registro de nacimientos de manera permanente en instituciones de salud pública que ofrecen el servicio de alumbramiento.</u> Esta recomendación se debe a que en las instituciones mencionadas es donde existen el mayor número de nacimientos que normalmente se convertirían en subregistros o registros tardíos.”</p>

Instalaciones dignas en escuelas rurales:

No. de Inic.	Extracto de Exposición de Motivos
(11)	<p>“El concepto “dignidad humana” pertenece desde la fundación de las Naciones Unidas al vocabulario del Derecho Internacional Humanitario. La ONU entiende la “dignidad humana” como un valor pre jurídico universal, que todas las naciones reconocen. El preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, puntualiza que la “dignidad intrínseca (...) de todos los miembros de la familia humana”, para luego afirmar que <u>“todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”</u> (artículo 1).</p> <p><u>Siendo ésta la premisa de “dignidad humana”, podemos afirmar que en lo referente a la educación de nuestras niñas, niños y adolescentes, persiste una gran desigualdad en la protección de sus principales derechos,</u> a pesar de que en el contexto internacional, se reconoce que tienen derecho a una educación básica de calidad.</p> <p>...</p> <p><u>Es inconcebible, compañeros legisladoras y legisladores, que en el México del siglo XXI todavía existan zonas rurales sumamente marginadas en lo que a planteles</u></p>

¹² Esta argumentación fue tomada del *Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes General de Salud; Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 constitucional; del Seguro Social; del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y, General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, Gaceta del Senado, Segundo Periodo Ordinario, Primer Año de Ejercicio, LXII Legislatura, martes 23 de abril de 2013, fecha de consulta 10 de marzo de 2014, en: <http://www.senado.gob.mx/?ver=sp&mn=2&sm=2&id=40683>

	<p><u>escolares se refiere, con la peor infraestructura educativa</u>; aulas en condiciones deplorables y en donde los alumnos aprenden sentados en el suelo por falta de pupitres, y si los hay, están en malas condiciones; estudiantes con zapatos y cuadernos empolvados porque el piso es de tierra; libros de texto de hace más de 30 años arrumbados en un rincón; ventanas rotas y canchas de futbol o voleibol improvisadas; pizarrones inservibles de tanto uso. Peor aún, existen escuelas en donde los pequeños toman clases al aire libre por falta de aulas, y el problema se agrava cuando se enfrentan a las inclemencias del clima.</p> <p>...</p> <p>... la presente iniciativa tiene como principal objetivo, además de <u>evidenciar las condiciones paupérrimas en que se encuentran las escuelas rurales de nuestro país, dignificar también la vida escolar de estas zonas, insertando en la Ley Para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, el derecho de éstos, a estudiar en instalaciones dignas.</u>"</p>
--	--

Garantizar la protección de los infantes y adolescentes en reclutamientos forzados en la delincuencia organizada:

No. de Inic.	Extracto de Exposición de Motivos
(12)	<p>“... <u>la pobreza y falta de oportunidades en distintas regiones del país, unida a la ola de sangre que ha dejado a su paso la fallida estrategia del Estado en materia de seguridad, han invisibilizado a miles de niñas, niños y adolescentes que viven día a día esquivando las constantes amenazas y extorsiones de organizaciones del crimen organizado, que acuden a todo tipo y grado de actos de violencia para forzar y así ingresar a sus actividades delictivas a éste sector de la población tan vulnerable.</u></p> <p>... se estima que <u>actualmente en México, la delincuencia organizada mantiene esclavizados a más de 25 mil menores de edad.</u> Asimismo los cárteles están integrando equipos operativos, armados con esquemas militares y paramilitares, para el control del territorio que se disputan entre los grupos rivales, se estima, que sólo en <u>Morelos, Puebla, el DF, y Guerrero</u> existen 450 puntos de distribución de droga al mayoreo para abastecer las <u>narcotienditas</u>, que son custodiadas por jóvenes y adolescentes en equipos de diez integrantes, de los cuales seis están armados, lo que nos da un total de <u>4 mil 500 menores involucrados en labores de “seguridad”, de los que 2 mil 700, aproximadamente, manejan armamento, y esto ocurre sólo en cuatro de las 32 entidades del país.</u></p> <p>... los menores de edad implicados en delitos graves, como homicidio, secuestro, violación, entre otros, reciben penas como un efecto ejemplificador; sin embargo lo que realmente <u>se necesita es la prevención y erradicación del fenómeno “reclutamiento forzoso” de las niñas, niños y adolescentes.</u></p> <p>...</p> <p>La Comisión de Derechos de la Niñez, considera de suma importancia llevar a cabo la reforma propuesta, ya que datos públicos indican que las <u>organizaciones de protección a la infancia estiman que de 30 mil a 50 mil menores están involucrados con el crimen organizado, y que niñas y niños de entre 9 y 17 años, son explotados por los grupos criminales de diversas formas, y están involucrados en unos 22 tipos de delitos, que van desde el tráfico de droga, hasta secuestro y trata de personas, extorsiones, contrabando y piratería.</u></p> <p><u>A partir de los 9-10 años, los niños y las niñas se involucran en delitos, sobre todo en la trata de personas. Más adelante, a partir de los 12 años, se les utiliza para cuidar las casas de seguridad y controlar que no se escapen las víctimas de secuestros y de levantones. Los más grandes, a partir de los 16 años, trabajan en ejercicios más violentos, como los secuestros, asesinatos, y todos portan armas.</u></p> <p>...</p> <p>Es de suma importancia esta propuesta, ya que en el año 2011, una década después</p>

	<p>de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, de la ONU, el Estado mexicano presentó su primer informe sobre la situación de los niños soldados, con la conclusión de que <u>“México no se encuentra involucrado en conflictos armados (internos o internacionales) y por tanto no se presenta el reclutamiento o utilización de niños por parte de grupos armados”</u>.</p> <p>Ante esta optimista afirmación, <u>el Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas externo su “preocupación” ante lo que consideró falta de información “sobre el uso de niños por grupos armados no estatales y que, por consiguiente, el Estado mexicano no tome ninguna medida para prevenirlo”</u>.</p> <p>Por lo cual, el organismo de la ONU recomendó al Estado mexicano <u>“tomar todas las medidas necesarias para asegurarse de que los niños no sean reclutados por grupos armados no estatales, identificando y monitoreando los diferentes grupos armados en el país, incluso los grupos paramilitares y los grupos de la delincuencia organizada”</u></p> <p>...el 7 de febrero el Senado de la República retiró la objeción que México mantenía desde el año 2000 contra el artículo 4° del Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados, de la ONU, en el cual se establece la obligación de las autoridades nacionales de poner en marcha “todas las medidas posibles para impedir el reclutamiento y utilización (de infantes)” por parte de grupos “distintos a las fuerzas armadas”.</p> <p>Este protocolo internacional, prohíbe el reclutamiento de menores de edad no sólo en ejércitos regulares, sino también en todo tipo de fuerzas armadas “no estatales”, entre las que deben considerarse, en el caso mexicano, “los grupos paramilitares, los grupos de delincuencia organizada y las compañías de seguridad”, tal como recomendó el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, en su 56 periodo de sesiones, de 2011.”</p>
--	---

Identidad sexual:

No. de Inic.	Extracto de Exposición de Motivos
(13)	<p>“El derecho a la diferencia debe de tomar un papel fundamental en la agenda de nuestro país, educar de acuerdo a parámetros de respeto y tolerancia, sin prejuicios a la diferencia desde temprana edad, hará de nuestra sociedad un México mejor.</p> <p><u>El fenómeno de la discriminación en niños y adolescentes es lacerante y de honda repercusión en el tejido social es una amenaza que pone en peligro la convivencia y estabilidad social.</u></p> <p>Las conductas discriminatorias en la infancia y la adolescencia derivan en delitos y violaciones a los derechos humanos en la edad adulta; crímenes de odio que menoscabanen la integridad de la dignidad humana.</p> <p>La violencia arraigada en la intolerancia a la diversidad por la identidad de género ha permanecido invisible por cuestiones morales, prejuicios y por el concepto de género que se encuentra enraizado en nuestra sociedad que de manera equivocada se equipara al de sexo.</p> <p>...</p> <p>El miedo o intolerancia a la diferencia se manifiesta con violencia verbal y física, en la etapa de la niñez y la adolescencia, estos actos se recrudecen de manera cotidiana e institucional siendo el ámbito escolar el de mayor incidencia. Un claro ejemplo de esto son los niños considerados afeminados o poco masculinos y las niñas masculinas y poco femeninas. (Los términos coloquiales y el abuso son numerosos), ellos suelen ser el blanco de violencia socialmente más aceptado, ejercida de parte de otros niños y niñas que han reproducido por parte de los padres el mismo patrón de rechazo.</p> <p>Los sentimientos de los padres al contemplar la posibilidad de que sus hijos tengan otro tipo de identidad sexual diferente a su género son, normalmente, confusos. La idea, a priori, puede no gustar y pueden llegar a sentir resentimiento o sensación de haber sido</p>

	<p>defraudados. Esto lo genera la desinformación en el ámbito educativo, donde debe de haber una real educación sexual y establecer principios de tolerancia y respeto. Una de las mayores preocupaciones de los padres de familia es la estigmatización de la identidad sexual en el entorno escolar.</p> <p>Les persigue el temor que sus hijos no tengan las mismas oportunidades que los demás y sean víctimas de burlas, acoso y bullying.</p> <p>...</p> <p>Las implicaciones de la discriminación son diversas, partiendo de actos con fines lascivos que desencadenan conductas que ridiculizan, humillan, y degradan, algunas veces acompañadas con violencia física. <u>Por lo tanto es necesario instruir a los padres de familia, docentes y alumnos dentro y fuera del ámbito escolar respecto a la identidad sexual y a no ser simples observadores.</u></p> <p>Ésta reforma representa una respuesta ante nuevas formas de discriminación entre niños, niñas y adolescentes, por lo que resulta necesario una <u>mayor protección a la niñez frente a actos discriminatorios relacionados con la identidad sexual que es vivida de manera muy dolorosa y dramática por las niñas, niños y adolescentes casi siempre, como una agresión a sus posibilidades de expresión como seres humanos.</u></p> <p>...</p> <p>En tal sentido, se considera que la discriminación ocurre por una educación sexual arcaica, estereotipos, prejuicios sociales, falta de conciencia y sensibilidad de las personas sobre este tipo de conductas.”</p>
--	---

No discriminación y reconocimiento de niñas, niños y adolescentes con discapacidad:

No. de Inic.	Extracto de Exposición de Motivos
(14)	<p>“...<u>es necesario ampliar la protección sobre la no discriminación de la población con discapacidades distintas, quitando las limitantes que fija la ley, por la forma en la que está redactado el artículo referente a discriminación [16], refiriéndose solo a personas con discapacidades físicas y dar un alcance más amplio a la interpretación de este artículo, el cual debe referirse a los distintos tipos de discapacidad que existen, tales como la discapacidad mental, intelectual, psicosocial, entre otras.</u></p> <p>Para brindar pleno goce de derechos a la población de niñas, niños y adolescentes, es necesario eliminar cualquier tipo de discriminación, derivada de cualquier tipo de discapacidad, de este modo se podrá garantizar que la niñez y la adolescencia en condiciones diferentes puedan desarrollar el máximo de sus capacidades y elevar su calidad de vida.”</p>

Protección a niñas, niños y adolescentes huérfanos como consecuencia del narcotráfico:

No. de Inic.	Extracto de Exposición de Motivos
(15)	<p>“<u>Hoy día las cifras oficiales nos hablan de miles de muertos como consecuencia de la fallida estrategia de guerra contra el crimen organizado, que a su paso va dejando una estela de sangre, daños colaterales y miles de víctimas a lo largo de todo el territorio nacional, empero sobre sale un grupo que ha sido fuertemente golpeado y vulnerado: los niños que han perdido a sus padres, tutores o a quienes se hacían cargo de ello.</u></p> <p><u>Para julio de 2011, solamente en el estado de Chihuahua se tienen una cifra cercana a 12 mil infantes que perdieron a sus padres quedando en situación de orfandad como consecuencia de la violencia en el país.</u> Por tanto, el gobierno del estado creó un fideicomiso en el cual sin discriminación, todos los niños, niñas y adolescentes serían</p>

	<p>incluidos hayan sido hijos de delinquentes o no, para recibir ayuda en asesoría psicológica, alimentos y educación. Según datos de la Red por los Derechos de la Infancia en México (Redim) calcula que <u>50 mil niños han quedado huérfanos entre 2006 y 2011.</u></p> <p>...</p> <p><u>México ocupa uno de los primeros lugares a nivel mundial de niños, niñas y adolescentes víctimas en situación de violencia</u>, ya que a pesar de contar con un marco jurídico y con instrumentos Internacionales a favor del pleno desarrollo y reconocimiento de los derechos de la infancia, realmente <u>no contamos con una política en consonancia con el interés superior de la niñez mexicana, el ejemplo lacónico y representativo son los niños y niñas huérfanos del narcotráfico que en algunas situaciones han tenido o tienen un lazo sanguíneo con algún integrante de la delincuencia organizada o que han estado vinculados con alguno o algunos de ellos; mismos que son fuertemente señalados y vulnerables a discriminación, exclusión, abandono y abusos por parte de la sociedad.</u></p> <p><u>Los “huérfanos del narcotráfico” son una realidad latente que se está incrementando ante la omisión de éste Gobierno; romper con la estigmatización hacia este grupo permitirá romper con el ciclo de violencia que acecha a nuestro país.</u></p> <p>Es latente que el engrose en las filas del narcotráfico se correlaciona con la pobreza, desigualdad económica, desempleo, por decir algunos, en este sentido consideramos a las niñas, niños y adolescentes huérfanos como consecuencia del narcotráfico son más vulnerables a ataques por parte de la sociedad y menos proclives a insertarse en la esfera pública.</p> <p>...</p> <p>Los tres niveles de gobierno son los principales responsables de velar, proteger y garantizar por el efectivo cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Fortalecer a la sociedad y a las instituciones relacionadas con los derechos de la niñez en el cumplimiento de los derechos universales y crear acciones de política pública propicias para la restitución de estos.</p> <p>La presente reforma tiene como <u>objetivo garantizar los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes a fin de brindarles calidad de vida después de haber sido víctimas del narcotráfico y la violencia.</u></p> <p><u>Esta iniciativa busca proteger a las y los menores huérfanos del narcotráfico, evitando que sean juzgados con calificativos, o discriminarlos por su edad, condición y/o ascendencia.</u></p> <p>Debemos atenderlos y cuidarlos de igual manera sean o no hijos, o tengan algún vínculo a integrantes de la delincuencia, porque <u>son víctimas inocentes de eventos desencadenados por la violencia persistente en nuestro país.”</u></p>
--	---

Prevenir el *Eyeballing* y el *Tampodka*:

No. de Inic.	Extracto de Exposición de Motivos
(16)	<p>“Considerado como un <u>problema social y de salud pública</u>, el alcoholismo se manifiesta sin tomar en cuenta género, edad, posición social y económica. Es una enfermedad incurable al no existir una medicina que la controle.</p> <p>...</p> <p>En el caso de las y los adolescentes, la Organización Mundial de la Salud (OMS), identifica al consumo excesivo de alcohol como una de las problemáticas de mayor importancia en la calidad de salud de ellos, además recomienda la abstinencia completa de alcohol en menores de 18 años, debido al riesgo de dependencia en la edad adulta, puede disminuir cuanto más tarde sea la incorporación del joven al consumo de bebidas alcohólicas.</p> <p><u>En México cerca de tres millones de adolescentes tienen problemas de alcoholismo o de abuso en el consumo de alcohol, unos 320 mil jóvenes de entre 15 y 29 años de</u></p>

edad mueren por causas relacionadas con el consumo de alcohol.

Los y las adolescentes beben esencialmente, porque les gusta el efecto que produce el alcohol. La sensación es tan elusiva que, aunque admiten lo dañino, no pueden después de algún tiempo discernir la diferencia entre lo verdadero y lo falso, entre la realidad y la fantasía. Están inquietos, irritables y descontentos hasta que no vuelven a experimentar la sensación de tranquilidad y de bienestar que les produce inmediatamente ingerir alcohol, que ven a otros tomar en exceso. Después de sucumbir al deseo imperioso, pasan por todas las bien conocidas etapas del estado de embriaguez, emergiendo de ésta llenos de remordimiento y con la firme resolución de no volver a beber.

En la actualidad, se han producido cambios en la modalidad de consumo de alcohol que se manifiesta en la disminución de la edad de inicio, con mayor índice de consumo en los fines de semana. Asimismo ha habido un aumento considerable por intoxicación alcohólica aguda, además de algunas complicaciones relacionadas con muchos problemas graves de índole social y del desarrollo, en particular la violencia, el descuido, maltrato de menores y el absentismo laboral.

Actualmente se han detectado entre las y los adolescentes nuevas y peligrosas modalidades de ingerir alcohol a través de los ojos, se trata de la práctica conocida como eyeballing.

¿Qué es el eyeballing?

Se trata de una nueva moda que se da entre adolescentes, consiste en beber alcohol (principalmente vodka) por los ojos, bajo la idea de alcanzar nuevas sensaciones, así como un popular subidón inmediato .

...

La legislación vigente debe preservar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, aplicando ordenamientos y acciones orientadas a la prevención y tratamiento de las adicciones; trabajando en conjunto actores sociales, sistema de salud, maestros y padres de familia estimulando modalidades participativas, generando conciencia sobre los riesgos y consecuencias derivadas de abuso de alcohol.

...

Hoy la figura llamada eyeballing aparece como una de las diferentes modalidades que pueden resultar perjudiciales para niñas, niños y adolescentes en el exceso consumo de alcohol.

En México se carece de un marco jurídico idóneo para responder a la complejidad de un fenómeno de esta naturaleza; es menester prevenir y combatir el eyeballing.

...

Los juegos tienen como objetivo el entretenimiento y sana diversión, sin embargo hoy en día los niños, niñas y adolescentes tienen otras formas de entretenimiento peligrosas que atenta contra sus propias vidas como ingerir alcohol a través de los ojos, a través del aparato reproductor femenino y el recto. Se trata de prácticas conocidas como *eyeballing, tampodka*.

Ante el auge de esta modalidad aunado a la falta de información de los menores y los padres, sobre las implicaciones y alternativas que existen para prevenir esta conducta, se recomienda aprobar esta reforma, para dar a conocer que este tipo de práctica puede llegar a provocar alteraciones en la conjuntiva y hasta provocar perforaciones en la córnea y ceguera, si no se erradica a tiempo."

Derecho a la Navegación Segura en Internet:

No. de Inic.	Extracto de Exposición de Motivos
(17)	<p>A pesar de que la difusión del conocimiento y desarrollo vertiginoso de las tecnologías apresuran la evolución de la sociedad, <u>las niñas, niños y adolescentes en medio de ese progreso científico y tecnológico son desprotegidos por las leyes y su desarrollo biopsicosocial se ve afectado por este medio.</u></p> <p>Además del progreso, <u>las nuevas tecnologías están siendo una fuente de información para la comisión de delitos graves</u> como la trata, el secuestro, la extorsión; que sí es de alto impacto social en los adultos, el asunto se sobredimensiona para nuestra infancia. El Poder Legislativo debe atender esta problemática <u>actualizando la norma para hacerla una herramienta que propicie políticas públicas de prevención del delito</u> y genere condiciones más favorables para un desarrollo sano e integral de las niñas, niños y adolescentes.</p> <p><u>La actual situación de internet permite que un niño pueda acceder a páginas con cualquier tipo de temática.</u> Como dato a destacar, 9 de cada 10 niños de edades comprendidas entre los 8 y los 16 años, han visto pornografía en internet. En la mayoría de los casos, el acceso a este tipo de contenidos se ha producido a través de búsquedas en internet sobre temas que no tuvieron relación con la búsqueda principal que se estaba realizando.</p> <p>...</p> <p>De acuerdo con publicaciones especializadas en el tema de seguridad para navegar en internet, aseguran que en la página web los <u>riesgos</u> a los que se exponen niños y adolescentes cuando navegan libremente por Internet, son el <u>acceso a páginas de contenido para adultos con material sexual explícito</u>. También pueden encontrar contenidos de <u>juegos, apuestas, escenas de violencia, consumo de drogas y alcohol</u>, etc. Los juegos de dinero, les puede crear adicción.</p> <p>Otro riesgo, que corren las niñas, niños y adolescentes es la <u>comunicación con personas desconocidas</u> que pueden engañar, seducir, abusar e inclusive desarrollar acciones ilícitas contra ellos, solicitando información personal como nombre, dirección, teléfono, aficiones, datos de la familia, aumentando con ello, el riesgo de ser víctimas de pederastia o de trata.</p> <p>...</p> <p>Ante tal bombardeo de información y entretenimiento, los adolescentes pueden tener <u>cambios de conducta</u> relacionadas al uso problemático o compulsivo de la Internet, la suspensión del deporte, juegos, salir con amigos o su pareja, actividades en familia; aparecen entonces <u>problemas de concentración, bajo rendimiento escolar o aislamiento</u>.</p> <p>Los <u>infantes y adolescentes</u> invierten cada vez más tiempo navegando en Internet y presenta cambios de conducta cuando no les es posible su acceso. En algunos casos puede haber <u>ansiedad y depresión</u>.</p> <p>Los <u>jóvenes más vulnerables</u> son los que tienen conflictos familiares, baja autoestima, antecedente de maltrato infantil o violencia familiar, depresión y búsqueda de atención o afecto en otras personas. En estos casos <u>los padres deben vigilar estrechamente la forma en que sus hijos usan la Internet y solicitar ayuda profesional</u>, ...</p> <p>[Ante tal situación] La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes <u>carece de garantías que salvaguarden la integridad</u> de las niñas, niños y adolescentes <u>ante los riesgos que implican el uso del internet</u> en las nuevas tecnologías, llámense PC, teléfonos inteligentes u otros nuevos que surjan.”</p>

Suicidio infantil:

No. de Inic.	Extracto de Exposición de Motivos
(18)	<p><u>“En México, de los cinco mil 12 suicidios de los que se tiene registro en 2010, 41 por ciento corresponden a personas jóvenes en edades que oscilan entre los 15 y 24 años, dando como resultado que el suicidio sea la tercera causa de muerte entre adolescentes de 15 a 19 años; tan sólo después de los fallecimientos por agresiones y accidentes de tránsito.</u></p> <p>Siendo un tabú con numerosas causas, el suicidio infantil es un tema delicado que muchas veces es difícil de diagnosticar. <u>Un niño o adolescente suicida es un menor de edad que planea o intenta acabar con su vida.</u></p> <p>Un ambiente familiar de violencia, alcoholismo, descuido, rechazo, maltrato físico, emocional o sexual, dentro de las causas que provocan la conducta suicida, además del alcoholismo, uso de drogas, problemas económicos, legales y de pareja. <u>Son las principales causas para que las personas cometan suicidio,</u> esto lo dio a conocer el Departamento de Psiquiatría y Salud Mental de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).</p> <p>Lo anterior aunado a las <u>presiones familiares y sociales</u> que los jóvenes experimentan donde se les <u>exige tomar decisiones importantes</u> al tiempo de enfrentar sus primeras rupturas amorosas, problemas familiares o discusiones graves. <u>Esto desencadena las llamadas conductas suicidas que van desde la idea hasta la consumación, donde la mayoría de quienes tratan de suicidarse no tienen el deseo de hacerlo, solo se encuentran en estado de depresión o enojados</u> sin embargo recurren a la mayor agresión posible contra sí mismos, al no contar con estrategias y mecanismos de prevención y apoyo que les impidan llevarlo a cabo.</p> <p>Antes del intento de suicidio, muchos adolescentes y jóvenes presentan auto lesiones, uso de sustancias, sexualidad sin protección, conductas de alto riesgo como manejar a exceso de velocidad o intoxicación; estos son <u>focos de alerta</u> que algunos padres no ven al estar inmersos en sus propia dinámica social.</p> <p><u>México es un ejemplo de la reducida o nula existencia de campañas contra el suicidio en jóvenes, la falta de una política integral en materia de salud mental en prevención, detección y atención de adicciones, aunado al contexto actual de falta de oportunidades, desigualdad, discriminación e inseguridad son elementos que deben ser considerados como factores de riesgo en el suicidio.</u></p> <p>...</p> <p>La <u>disminución y erradicación del suicidio</u> deben de estar contempladas en la legislación en materia, para generar un mayor desarrollo de habilidades de intervención en crisis, depresión, cambios drásticos de personalidad, así como una visión integral en la aplicación de las estrategias para prevenir los signos de alerta. Los actos y conductas suicidas <u>requieren de una prevención</u> a nivel individual, mecanismos específicos psicológicos implicados en cualquier padecimiento, por cualquier tipo de crisis o situaciones de vulnerabilidad, para evitar que los niños y adolescentes tengan deseos e intenten quitarse la vida.</p> <p>Se deben <u>tratar los aspectos emocionales y psicológicos</u> que afectan a las niñas, niños y adolescentes <u>antes que sus problemas o daños sean irreversibles,</u> es necesario contemplar dentro de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes los <u>mecanismos pertinentes para tratar la conducta suicida que va desde la idea hasta la consumación como consecuencia de factores escolares, laborales y personales.</u>”</p>

Acceso a una vida libre de violencia:

No. de Inic.	Extracto de Exposición de Motivos
(19)	<p>“ En toda la historia de la humanidad los sectores vulnerables de la población han sido objeto de maltrato y violencia física o moral. <u>Las niñas, niños y adolescentes han sufrido y siguen sufriendo este fenómeno social, no solo por la violencia que se genera en el seno de la familia sino también la que proviene del entorno social que los rodea, no obstante que ahora, tanto en el nivel nacional como en el internacional, ha permeado el imperativo de instituir normas protectoras muy importantes.</u> En México ya contamos con una ley tuteladora de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, pero considero que si bien esto es un avance muy importante y trascendente, también creo que es insuficiente. <u>Ahora es necesario garantizar a este sector de población tan importante y tan vulnerable, su acceso a una vida libre de violencia, instituyendo dispositivos legales que no solamente inserten en el sistema jurídico ese derecho fundamental, sino que realmente se les proteja y que en ello, tengan una muy importante intervención los tres niveles de gobierno.</u> <u>El diagnóstico ofrece una amplia gama de factores a considerar para el diseño de directrices y recomendaciones que permitan atender positivamente los retos contemporáneos que enfrenta la niñez.</u> <u>Esos factores y retos son entre otros, su dependencia de las personas que las rodean, principalmente en cuanto al parentesco por consanguinidad o por afinidad;</u> que inciden en su desarrollo, bien sea positiva o negativamente. <u>Pero también inciden otros factores; porque están cotidianamente expuestos, por ejemplo, al maltrato, la explotación, la discriminación, el abuso y en general, a la violencia.</u> La transgresión de sus derechos naturales e intrínsecos es la característica esencial que ha marcado el devenir histórico, sobre todo en las últimas siete décadas, si bien no en el extremo de violencia a que los sujetaron los conflictos armados regionales y mundiales. Es de todos conocido que <u>la violencia de cualquier tipo, que se ejerce en las personas y principalmente en la niñez y la adolescencia, pone en riesgo inminente su desarrollo y desenvolvimiento posterior.</u> <u>Las personas que en su niñez o adolescencia sufren de abuso y maltrato, posiblemente harán lo mismo con los que los rodean, consciente o inconscientemente, sobre todo contra aquéllos que constituyen grupos vulnerables.</u> En este contexto y reflexionando sobre la manera de enfrentar esta problemática es que se ha llegado a la conclusión de que <u>si se protege contra todo tipo de violencia a la niñez y adolescencia, las generaciones futuras dejarán de ejercerla contra estos sectores vulnerables de la población. Gradualmente, desde luego, pero sin perder de vista el noble propósito: La erradicación de la violencia.”</u></p>

Promover la lactancia materna:

No. de Inic.	Extracto de Exposición de Motivos
(20)	<p>“Tanto a nivel nacional como en el ámbito internacional se afirma que <u>la lactancia materna es la mejor estrategia para mejorar la salud y prevenir la mortalidad infantil</u>. De acuerdo con el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) de la Secretaría de Salud, en México <u>los menores amamantados experimentan menor mortalidad, incluido el síndrome de muerte súbita; asimismo, presentan menor frecuencia y gravedad de morbilidad por diarreas, infecciones respiratorias y dermatitis; además dice que los niños amamantados tienen mayor coeficiente intelectual, menos riesgo de diabetes, obesidad y asma y leucemia.</u></p> <p>Como <u>recomendación</u> de salud pública mundial, <u>durante los seis primeros meses de vida los lactantes deberían ser alimentados exclusivamente con leche materna</u> para lograr un crecimiento, un desarrollo y una salud óptimos. <u>A partir de ese momento</u>, a fin de satisfacer sus requisitos nutricionales en evolución, <u>los lactantes deberían recibir alimentos complementarios adecuados e inocuos desde el punto de vista nutricional, sin abandonar la lactancia natural hasta los dos años de edad, o incluso más tarde.</u></p> <p>...</p> <p>Sin embargo, en México de acuerdo con los resultados de las tres encuestas nacionales de salud y nutrición (Ensanut) 1999, 2006 y 2012, a pesar de que la duración de la lactancia materna es de cerca de 10 meses; el porcentaje de lactancia materna exclusiva en menores de seis meses bajó entre los años 2006 y 2012 de 22.3 por ciento a 14.5 por ciento, y fue dramático en el medio rural, donde descendió a la mitad (36.9 a 18.5 por ciento), de igual forma, la lactancia continua al año y a los dos años disminuyó. Además, el porcentaje de niños menores de seis meses que consumen fórmula aumentó, lo mismo que el porcentaje de niños que además de leche materna consumen innecesariamente agua. Esto es negativo porque inhibe la producción láctea e incrementa de manera importante el riesgo de enfermedades gastrointestinales.</p> <p>Dentro de la encuesta se describe que <u>las madres que nunca dieron pecho a sus hijos mencionaron como razones, causas que sugieren desconocimiento o poco apoyo antes y alrededor del parto para iniciar y establecer la lactancia.</u> En contraste, la misma encuesta arroja que la alimentación complementaria en México ha mejorado en calidad y frecuencia.</p> <p>Dentro de la encuesta se describe que <u>las madres que nunca dieron pecho a sus hijos mencionaron como razones, causas que sugieren desconocimiento o poco apoyo antes y alrededor del parto para iniciar y establecer la lactancia.</u>[...]</p> <p>En torno al mismo tema, al participar en el primer Foro Nacional de Lactancia Materna promovido por el Senado de la República, Mauricio Hernández, director general del INSP afirmó que según los datos de la Ensanut 2012, confirmaron que <u>las prácticas de lactancia en la república están muy por debajo de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), ya que apenas poco más de un tercio de los niños son puestos al seno materno en el primer año de vida. Asimismo, la mitad de los menores de dos años usan biberón, cuando lo más favorable es que no se utilice en su alimentación. Estos resultados colocan a México hoy como el peor de la región en lo que refiere a este asunto, lo cual “obliga al sector salud a poner atención a este aspecto”;</u> en ese foro, Hernández reconoció que <u>las mujeres en México no están recibiendo la información adecuada, pero que sobre todo no existen acciones, programas y presupuesto que ayuden a resolver este asunto tan sencillo “</u></p>

Aplicación de Tratados Internacionales para la protección y prevención del maltrato infantil y el aseguramiento de un normal desarrollo psicosexual:

No. de Inic.	Extracto de Exposición de Motivos
(21)	<p><u>“En México, miles de niñas, niños y adolescentes, crecen en un contexto de violencia cotidiana que deja secuelas profundas.</u> En muchos casos, la violencia de diferentes tipos como física, sexual, psicológica, y la discriminación y abandono, no son sancionados ante la indiferencia social.</p> <p>...</p> <p><u>Los adultos que han sufrido maltrato en la infancia corren mayor riesgo de sufrir problemas conductuales, físicos y mentales.</u> Más allá de sus consecuencias sanitarias y sociales, el maltrato infantil tiene un impacto económico que abarca los costos de la hospitalización, de los tratamientos por motivos de salud mental, de los servicios sociales para la infancia y los costos sanitarios a largo plazo.</p> <p>...</p> <p><u>En México, a pesar de los esfuerzos realizados por los gobiernos federal y local, las niñas y niños siguen enfrentando una difícil realidad ligada con problemas familiares y sociales, los cuales en muchos casos está relacionada con violencia, maltrato, explotación o el tráfico infantil.</u></p> <p>Según el Informe Nacional sobre Violencia y Salud de la UNICEF, dos niños con menos de 14 años mueren cada día a causa de la violencia en México.</p> <p>El índice de los Derechos de la Niñez y Adolescencia Mexicana de UNICEF México y de su Consejo Consultivo, señalan que el rango comprendido entre los 12 y 17 años de edad, muestra preocupantes datos de muertes violentas, especialmente de adolescentes varones.</p> <p>De acuerdo con datos a nivel nacional del DIF del año 2009 revelan que se recibieron 59,240 denuncias de maltrato infantil, atendiendo un total de 68,417 menores. Las denuncias en las que se comprobó el maltrato ascendieron a 34,023, sin embargo solamente se presentaron 4,656 ante Ministerio Público. De todo el país, Coahuila registró el mayor número de denuncias con 8,964 seguido de Nayarit con 7,276 y el Estado de México con 5,378. Por entidad, Baja California encabeza la lista de menores maltratados atendidos con 9,132, Chiapas 7,636 y Coahuila, 6,893.”</p>

Acceso al agua potable:

No. de Inic.	Extracto de Exposición de Motivos
(22)	<p><u>“[...] es conveniente anotar que la niñez es uno de los grupos principalmente afectados por el agua contaminada, el saneamiento inadecuado y los malos hábitos de higiene.</u> Por ello, la provisión de agua potable en las escuelas es la piedra angular para hacer efectivo el derecho humano a la salud entre la comunidad escolar. Con ello se contribuye a la reducción de la mortalidad y morbilidad de este sector de la población, así como a la disminución de la incidencia de enfermedades de transmisión hídrica como la hepatitis viral, fiebre tifoidea, cólera, disentería y otras más causantes de diarrea.</p> <p>...</p> <p>Es claro que el cumplimiento de las obligaciones del Estado exige que el sistema educativo se encuentre en condiciones de proporcionar una educación que cumpla con los fines establecidos en la Carta Magna. Para ello habrá que considerar que <u>en el proceso enseñanza-aprendizaje influyen varios elementos como la formación y actualización constante de los docentes, que los alumnos se desarrollen en un medio familiar y social armonioso, nutrición adecuada, garantizar la salud de los alumnos, acceso permanente al agua potable y que la infraestructura física educativa se</u></p>

	<p>encuentre en buenas condiciones.</p> <p>...</p> <p><u>Para convertir en realidad esto, es necesario modificar el marco legal vigente e involucrar a los 3 órdenes de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias para hacer efectivo el acceso al agua potable en los planteles educativos públicos y privados del país como parte de la realización de los derechos humanos de las niñas y niños mexicanos.</u></p> <p><u>En efecto, ningún derecho humano es más importante que otro.</u> El principio de interdependencia señala la medida en que el disfrute de un derecho en particular o un grupo de derechos dependen para su existencia de la realización de otros derechos. Así, <u>el derecho al agua potable tiene aparejada clara relación con el derecho a la educación y a la salud,</u> por lo que en virtud de este principio se niega cualquier separación o categorización entre los derechos humanos y es tan importante garantizar el derecho al agua potable como el derecho a la educación y la salud.</p> <p>...</p> <p>El aprendizaje puede resultar difícil para un niño que se enfrenta a una realidad cotidiana en la que el agua para beber está sucia o su abastecimiento se interrumpe con frecuencia. En México, como en todo el mundo, <u>la falta de acceso al agua potable y el saneamiento tiene repercusiones desastrosas para la infancia.</u></p> <p>Como se dijo en el planteamiento del problema, las enfermedades diarreicas y los parásitos intestinales que disminuyen la energía, prosperan en entornos poco higiénicos <u>generando dificultad para aprender</u> en los niños y las niñas.</p> <p>Aquí cabe hacer la reflexión que <u>garantizar el agua potable en las escuelas de México favorecerá la salud y permanencia en el medio escolar rural</u> de cientos de niñas que al día de hoy no pueden ocupar el lugar que les corresponde en las aulas debido a que tienen que realizar la tarea doméstica de ir a buscar agua para su familia.</p> <p>...</p> <p>[...] la presente Iniciativa, de aprobarse, tendría el efecto de <u>contribuir a generar condiciones para mejorar los hábitos alimentarios, la salud de niñas y niños, dado que los alumnos tendrían acceso gratuito, suficiente y adecuado al vital líquido en todas las escuelas.</u> De este modo <u>se logrará una armónica realización de 3 derechos no sólo humanos, sino fundamentales: los derechos a la salud, a la educación y al agua potable.</u> También se estará fortaleciendo un enfoque sistémico de mejoramiento de los hábitos alimentarios, de la calidad de vida y de la sostenibilidad de los sistemas de salud, dado que <u>la población infantil tendrá en sus centros escolares acceso al agua, como alternativa sana al consumo de refrescos y comida chatarra.</u>"</p>
--	---

Discriminación por condiciones de salud:

No. de Inic.	Extracto de Exposición de Motivos
(23)	<p>"A más de 50 años de la detección del primer caso de sida en el mundo, datos hasta 2012 de ONUSIDA revelan que 35,3 millones de personas viven con el VIH en el mundo. Mientras que la Unicef da cuenta que de los 35,3 millones de personas que viven con VIH, 2,1 millones son adolescentes (10-19 años).</p> <p><u>En México el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/Sida (Censida) muestran que hasta el 30 de septiembre de 2013 viven en nuestro país 170,000 personas de todas las edades con dicha enfermedad.</u></p> <p>Durante mucho tiempo, la epidemia del VIH/sida no se asoció directamente a la infancia y adolescencia. Pero en la actualidad se asume que <u>los jóvenes son particularmente vulnerables a ella en cuanto a su transmisión e impacto.</u></p> <p>En la infancia, además, tiene un efecto devastador, más allá del problema de salud pública que representa. Problemas como la orfandad, o que los propios niños se conviertan en cuidadores de familiares enfermos, provocan que <u>los niños y las niñas no tengan una atención adecuada de adultos y se hagan vulnerables frente a la</u></p>

discriminación, la explotación o la vida en la calle y, por lo tanto, se vean afectados sus derechos a la educación, a una alimentación adecuada, a salud y a vivienda entre otras, así como que tengan más riesgo de infectarse.

...

La garantía al derecho a la no discriminación es uno de los indicadores más claros sobre la calidad de la vida democrática de cualquier país.

...

Según la Encuesta Nacional sobre Discriminación Enadis 2010, resultados sobre niñas, niños y adolescentes, elaborada por el Consejo Nacional para prevenir la Discriminación y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia México. Donde la población de 12 a 17 años, es uno de los que mantienen un nivel más alto de intolerancia hacia la diferencia y más permisivo con actitudes poco cívicas y discriminatorias, al tiempo señalan que han sido objeto de discriminación por cuestiones económicas, de apariencia física o preferencia sexual, condición de salud.

...

Todos los niños tienen derecho a la salud, a la educación, a un buen trato, a ser protegidos por la sociedad en su conjunto. Y la comunidad educativa y los educadores en particular tienen un rol clave en respuesta a la epidemia, promoviendo actitudes y prácticas para la convivencia de niños y niñas afectados por el VIH desde el afecto, respeto y alegría, superado el temor y la discriminación.

Una de las mayores preocupaciones de los padres de familia es la estigmatización de la enfermedad del VIH/sida en el entorno escolar. Les persigue el temor que sus hijos no tengan las mismas oportunidades que los demás y sean víctimas de burlas, acoso y bullying.

Las implicaciones de la discriminación son diversas, partiendo de actos con fines lascivos que desencadenan conductas que ridiculizan, humillan, y degradan, algunas veces acompañadas con violencia física. Por lo tanto es necesario instruir a los padres de familia, docentes y alumnos dentro y fuera del ámbito escolar respecto a la condición de salud y a no ser simples observadores.”

Esta reforma representa una respuesta ante nuevas formas de discriminación entre niños, niñas y adolescentes, por lo que resulta necesario una mayor protección a la niñez frente a actos discriminatorios relacionados con la condición de salud.”

Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

Disposiciones que se proponen reformar, modificar o adicionar por las iniciativas

No. de Iniciativa	Disposiciones a Reformar
1	Se reforma el inciso C) del artículo 3, el primer párrafo del artículo 16 y los incisos G) y H) del artículo 28
2	Se adicionan los artículos 11 con un inciso C, y 28 con un inciso K
3	Se reforma el artículo 28 inciso D
4	Se adiciona un Título Sexto
5	Se reforma y adiciona el artículo 16, primer párrafo
6	Se adicionan el inciso C al artículo 11 y un Capítulo V Bis, denominado "Del derecho a la navegación segura en internet"
7	Se reforma el artículo 32, inciso D
8	Se reforma el artículo 28, inciso D
9	Se reforma el artículo 28, numeral C
10	Se reforma el artículo 22, y adiciona un artículo 22 Bis
11	Se reforma y se adiciona un párrafo al artículo 32
12	Se reforman el primer párrafo y el inciso C del artículo 21
13	Se adiciona el inciso e) al artículo 22
14	Se reforma el primer párrafo del artículo 16
15	Se reforma el artículo 3 inciso e)
16	Se reforma y adiciona el artículo 28 inciso k)
17	<i>Se adicionan el inciso C al artículo 11 y un capítulo V Bis, "Del derecho a la navegación segura en internet"</i>
18	Se reforma el artículo 28 y se adiciona el inciso C) recorriendo los subsecuentes
19	Se reforma el capítulo Quinto y Artículo veintiuno
20	Se reforman los artículos 20 y numeral C del artículo 28
21	Se reforma el párrafo primero del artículo 1, y se adicionan los incisos H), I), y J) al artículo 3
22	Se adiciona un inciso K) al artículo 28

COMPARATIVO DE TEXTO VIGENTE Y TEXTO PROPUESTO DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES¹³

Diversos son los temas que se proponen y los artículos que se pretenden reformar sobre la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, los que se abordan a través de los siguientes cuadros comparativos:

Artículo 1

Texto Vigente	Texto propuesto (21)
<p>TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1. La presente ley se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.</p> <p>La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios...</p>	<p>Artículo 1. La presente ley es reglamentaria del párrafo sexto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, y en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano.</p> <p>...</p>

Datos Relevantes

Se prevé que la Ley para la Protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes se le dé el carácter de reglamentaria del artículo 4º Constitucional, además que a través de ésta se garanticen también los derechos reconocidos en los tratados internacionales sobre la materia, que hayan sido ratificados por el Estado Mexicano.

¹³ Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, fecha de consulta 24 de febrero de 2014, en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/185.pdf>

Artículo 3

Texto Vigente	Texto propuesto (1)	Texto propuesto (15)
<p>TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales Artículo 3. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad. Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes: A) y B) ... C. El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales. D. ... E. El de tener una vida libre de violencia. F y G. ...</p>	<p>Artículo 3. A) y B) ... C) El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, preferencias sexuales, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales. D. a G. ...</p>	<p>Artículo 3. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad. Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes: A-D... E. El de tener una vida libre de violencia, evitando que sean estigmatizados y criminalizados, por sus vínculos familiares con presuntos integrantes de la delincuencia organizada. F- G...</p>

Texto Vigente	Texto propuesto (21)
<p>Artículo 3. ... Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes: A a G...</p>	<p>Artículo 3. A a G... H. El de respeto a su sexualidad y normal desarrollo psicosexual. I. De acceso a la justicia pronta y expedita; y J. Los demás reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, y en otras leyes.</p>

Datos Relevantes

Para el caso de la iniciativa **(1)**, derivado de las reformas hechas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, y a fin de evitar la discriminación por motivo de las **preferencias sexuales** de las personas, existe la necesidad de armonizar el texto de las leyes secundarias con el texto Constitucional, de ahí que se considere dentro de los principios rectores de los derechos de niñas, niños y adolescentes el de igualdad sin distinción entre otros precisamente el de las preferencias sexuales.

La iniciativa **(15)** busca garantizar los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes a una **vida libre de violencia**, para brindarles calidad de vida después de haber sido víctimas de la delincuencia organizada, **evitando estigmatizarlos y criminalizarlos** por los vínculos familiares que pudieran tener con miembros de tales organizaciones delictivas.

Por su parte en la iniciativa **(21)**, se incorporan como principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes el **respeto a su sexualidad y normal desarrollo psicosexual**; el **acceso a la justicia pronta y expedita**; y aquellos reconocidos en las disposiciones Constitucionales y Tratados Internacionales que haya suscrito México, así como en las demás leyes que los contengan.

Artículo 11

Texto Vigente	Texto propuesto (2)	Texto propuesto (6) y (17)
<p>Capítulo Segundo Obligaciones de ascendientes, tutores y custodios Artículo 11. Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes: A. y B. ...</p>	<p>Artículo 11. ... A. y B. ... C. Prestar atención inmediata de las alteraciones de conducta que permitan suponer la existencia de trastornos mentales que puedan alterar su sano desarrollo, de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Salud.</p>	<p>Artículo 11. Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes: A.-B... C. Supervisar los contenidos de la información a la que acceden las niñas, niños y adolescentes a través del internet; utilizando para ello los mecanismos de seguridad de este sistema de información en los diversos medios electrónicos. Asimismo deberán, sin que se considere invasión a su privacidad, tener conocimiento del uso que le dan a los diferentes servicios en el Internet.</p>

Datos Relevantes

La iniciativa **(2)** incorpora como **obligación expresa de madres, padres y todas las personas** que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes prestar atención de las alteraciones de conducta que presuman la existencia de trastornos mentales que puedan alterar su sano desarrollo.

Las iniciativas **(6)** y **(17)** establecen como obligaciones de ascendientes, tutores y custodios de menores la supervisión de los contenidos de información a los que a través de Internet acceden éstos, para lo cual deberán utilizar los mecanismos de seguridad del sistema en los diversos medios electrónicos. Además, no se considerará como invasión a su privacidad, el que tenga conocimiento del uso que le dan las niñas, niños y adolescentes a los diversos servicios en Internet.

Artículo 16

Texto Vigente	Texto propuesto (1)	Texto propuesto (5)
<p>Capítulo Tercero Del Derecho a la no Discriminación Artículo 16. Niñas, niños y adolescentes tienen reconocidos sus derechos y no deberá hacerse ningún tipo de discriminación en razón de raza, color, sexo, idioma o lengua, religión; opinión política; origen étnico, nacional o social; posición económica; discapacidad física, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición no prevista en este artículo. Es deber de las autoridades adoptar las medidas apropiadas para garantizar el goce de su derecho a la igualdad en todas sus formas.</p>	<p>Artículo 16. Niñas, niños y adolescentes tienen reconocidos sus derechos y no deberá hacerse ningún tipo de discriminación en razón de raza, color, sexo, idioma o lengua, religión; opinión política; preferencias sexuales , origen étnico, nacional o social; posición económica; discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición no prevista en este artículo. ...</p>	<p>Artículo 16. Niñas, niños y adolescentes tienen reconocidos sus derechos y no deberá hacerse ningún tipo de discriminación en razón de raza, color, sexo, idioma o lengua, religión; opinión política; origen étnico, nacional o social; posición económica; discapacidad física, circunstancias de nacimiento, situación migrante o cualquier otra condición no prevista en este artículo. Es deber de las autoridades adoptar las medidas apropiadas para garantizar el goce de su derecho a la igualdad en todas sus formas.</p>

Texto Vigente	Texto propuesto (14)
<p>Artículo 16. Niñas, niños y adolescentes tienen reconocidos sus derechos y no deberá hacerse ningún tipo de discriminación en razón de raza, color, sexo, idioma o lengua, religión; opinión política; origen étnico, nacional o social; posición económica; <u>discapacidad física</u>, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición no prevista en este artículo.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 16 . Niñas, niños y adolescentes tienen reconocidos sus derechos y no deberá hacerse ningún tipo de discriminación en razón de raza, color, sexo, idioma o lengua, religión; opinión política; origen étnico, nacional o social; posición económica; discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición no prevista en este artículo.</p> <p>...</p>

Datos Relevantes

Para el caso de la iniciativa **(1)**, y como se comenta con la propuesta de reforma al artículo 1, derivado de las reformas hechas a la Constitución en materia de derechos humanos, y dado que a través de esta ley queda establecido que las niñas, niños y adolescentes tienen reconocidos sus derechos, se proponen reformas a fin de evitar la discriminación por motivo de **preferencias sexuales**.

A través de la iniciativa **(5)**, se incorpora como condición expresa de no discriminación la **situación de migrante**. Y es de destacar que la iniciativa **(14)**, propone eliminar la condición particular que la Ley en vigor contempla sobre discapacidad y que limita a la física como condición de discriminación e incorporar la **discapacidad** de manera general a modo que incluya a cualquier tipo de ésta ya sea, intelectual, física, psicosocial, entre otros y que ninguna sea causa o condición de discriminación, con lo anterior se observa un concepto incluyente y no limitativo.

Artículo 20

Texto Vigente	Texto propuesto (20)
<p>Capítulo Cuarto De los Derechos a Vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Psicofísico Artículo 20. Las madres tienen derecho, mientras están embarazadas o lactando, a recibir la atención médica y nutricional necesaria, de conformidad con el derecho a la salud integral de la mujer.</p>	<p>Artículo 20. Las madres tienen derecho, mientras están embarazadas o lactando, a recibir la atención médica y nutricional necesaria, de conformidad con el derecho a la salud integral de la mujer. Además, las madres trabajadoras, durante el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa.</p>

Datos Relevantes

Derivado del bienestar y sano desarrollo psicofísico al que tienen derecho los menores de edad, la iniciativa **(20)** propone, acorde con la legislación laboral y como derecho durante el periodo de lactancia para las madres trabajadoras, el goce de dos periodos de descanso extraordinarios de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, lo que deberá llevar a cabo en condiciones adecuadas y de higiene. Sin embargo, es de observarse que a diferencia de la Ley laboral, no se contempla la posibilidad de que la madre trabajadora, en acuerdo común con el patrón pueda trasladar los dos descansos a uno sólo de una hora.

Artículo 21

Texto Vigente	Texto propuesto (12)	Texto propuesto (19)
<p>Capítulo Quinto Del Derecho a ser Protegido en su integridad, en su libertad, y contra el maltrato y el abuso sexual Artículo 21. Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por:</p> <p>A. El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.</p> <p>B. La explotación, el uso de drogas y enervantes, el secuestro y la trata.</p> <p>C. Conflictos armados, desastres naturales, situaciones de refugio o desplazamiento, y acciones de reclutamiento para que participen en</p>	<p>Artículo 21. Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones dolosas que puedan afectar su salud física, mental, emocional y sexual, su normal desarrollo o su derecho a la educación, en los términos establecidos en el artículo 3o. constitucional. Las normas establecerán las formas de prevenir y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá que se vean afectados por</p> <p>A...</p> <p>B....</p> <p>C. Conflictos armados, desastres naturales, situaciones de refugio o desplazamiento, y acciones de reclutamiento para que participen en conflictos armados y de delincuencia organizada.</p>	<p>Capítulo Quinto Del derecho a una vida libre de violencia y de protección a su integridad y libertad, y contra el maltrato y el abuso sexual. Artículo 21. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una vida libre de violencia y a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física y mental, su normal desarrollo y educación. Enunciativamente, tienen derecho a:</p> <p>I. Que se les proteja contra la violencia familiar y la proveniente de la comunidad donde residan;</p> <p>II. Ser separados de su entorno familiar y ubicados en refugios especializados y gratuitos para víctimas de la violencia;</p> <p>III. Recibir atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico, especializados y gratuitos;</p> <p>IV. Que sean protegidos contra todo tipo de violencia en los centros de educación básica;</p> <p>V. Ser protegidos contra el descuido, la negligencia, el abuso emocional, físico o sexual; la explotación, el uso de drogas y enervantes, el secuestro y la trata; y también en situaciones de desastres naturales, y acciones de reclutamiento para que participen en conflictos armados o por circunstancias de repatriación a sus lugares de</p>

conflictos armados.		<p>origen;</p> <p>VI. Que se establezcan protocolos de prevención y programas integrales de difusión especializados, para evitar y en su caso, erradicar la violencia familiar;</p> <p>VII. Que se someta a tratamiento especializado obligatorio a los agresores;</p> <p>VIII. Que se instituyan programas especializados de prevención y protección contra la pornografía infantil, incluida la producción de videos y medios impresos; así como la relacionada con la reproducción de medios digitalizados, redes sociales y en general, la que se transmite por la vía del internet que representen imágenes comprometedoras susceptibles de ser utilizadas para el abuso sexual o la extorsión.</p> <p>IX. Ser protegidos mediante la imposición de las medidas cautelares indispensables, en especial aquellas que impliquen restricción y alejamiento de sus agresores, y en su caso, negación de régimen de visitas, de guarda y custodia y de ser necesario, a que se decrete la pérdida de la patria potestad;</p> <p>X. Que se tipifiquen como delito de violencia familiar contra niños, niñas y adolescentes, los actos abusivos de poder u omisión intencional, dirigidos a dominar, someter o agredir de manera física, verbal, psicológica o económica dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, o bien una relación de hecho;</p> <p>La federación, los estados y los municipios garantizarán a los niños, niñas y adolescentes, la prevención, tratamiento y la erradicación de la violencia y en general, su acceso a una vida libre de violencia.</p>
---------------------	--	---

Datos Relevantes

La iniciativa **(12)**, prevé la **protección** de las niñas, niños y adolescentes contra actos u omisiones que afecten no nada más su **salud** física o mental sino también **emocional y sexual**, además propone que se proteja a los menores del **reclutamiento para que participen en la delincuencia organizada**.

La Ley en vigor prevé el derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser protegido en su integridad, en su libertad, y contra el maltrato y el abuso sexual; a través de la iniciativa **(19)**, se incorpora el derecho de la niñez y adolescentes a una vida libre de violencia, estableciéndose nuevos derechos que proponen:

- La protección contra la violencia familiar;
- El acceso a refugios para víctimas de violencia;
- La asesoría jurídica y tratamiento psicológico en caso de violencia;
- La protección a la violencia dentro de los centros de educación básica;
- El derecho a las medidas cautelares para alejarlos de sus agresores;
- La protección para evitar que sean víctimas de la pornografía infantil y a todos aquellos medios y materiales que puedan contribuir a hacerlos sujetos de abuso sexual o extorsión;
- A que se tipifiquen como delito de violencia familiar los actos u omisiones que impliquen violencia física, verbal, psicológica o económica.

Además se establece como obligación de la Federación, Estados y Municipios garantizar el acceso a una vida libre de violencia.

Adición del Capítulo V Bis (Artículos 21 A al 21 C)

Texto Vigente	Texto propuesto (6) y (17)
<p>Toda vez que se trata de una adición, no cuenta con correlativo para comparar.</p>	<p>Capítulo V Bis Del derecho a la navegación segura en Internet Artículo 21 A.- Las niñas, niños y adolescentes deberán contar con información adecuada, que sea acorde con su desarrollo integral y a la salud, para el uso o compra de juegos computarizados, electrónicos o multimedia, especialmente de Internet. Artículo 21 B.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir, buscar y utilizar información acorde con su desarrollo integral por medios de salas de juegos computarizados, electrónicos o multimedia y de servicios de Internet. Artículo 21 C.- Las madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes orientarán a los mismos sobre el uso de la información y contenidos en internet, especialmente sobre los que hagan apología o inciten a la violencia, a la guerra, a la comisión de hechos punibles, al racismo, a la desigualdad entre el hombre y la mujer, a la xenofobia, a la intolerancia religiosa y cualquier otro tipo de discriminación, a la esclavitud, a la servidumbre, a la explotación de las personas, al uso y consumo de cigarrillos y derivados del tabaco, de bebidas alcohólicas, así como aquellos de carácter pornográfico.</p>

Datos Relevantes

Las propuestas de las iniciativas **(6)** y **(17)** van encaminadas a establecer las disposiciones que normen el derecho a una navegación segura en Internet entre las que destacan que las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a recibir, buscar, contar y utilizar información acorde con su desarrollo integral y su salud, tanto para usar como para comprar juegos computarizados, electrónicos o multimedia y de servicios especialmente de internet.

Por otro lado, también establece como obligación de las madres, padres y todas las personas que tengan a su cuidado un menor de edad, orientar sobre estas mismas acciones y los contenidos en internet, sobre todo tratándose de aquellos que inciten al racismo, a la desigualdad, a la intolerancia y cualquier tipo de discriminación, a la explotación de personas, a las adicciones, a la pornografía.

Artículo 22

Texto Vigente	Texto propuesto (10)	Texto propuesto (13)
<p>Capítulo Sexto Del Derecho a la Identidad Artículo 22. El derecho a la identidad está compuesto por: A. al D. ...</p> <p>A fin de que niñas, niños y adolescentes puedan ejercer plenamente el derecho a su identidad, las normas de cada Entidad Federativa podrán disponer lo necesario para que la madre y el padre los registren, sin distinción en virtud de las circunstancias de su nacimiento.</p>	<p>Artículo 22. El derecho... A. al D.</p> <p>A fin de que niñas, niños y adolescentes puedan ejercer plenamente el derecho a su identidad, las normas de cada entidad federativa dispondrán lo necesario para que la madre y el padre los registren, sin distinción en virtud de las circunstancias de su nacimiento y con un fácil acceso a los servicios de registro .</p>	<p>Artículo 22. El derecho a la identidad está compuesto por: A. Tener un nombre y los apellidos de los padres desde que nazca y a ser inscrito en el Registro Civil. B. Tener una nacionalidad, de acuerdo con lo establecido en la Constitución. C. Conocer su filiación y su origen, salvo en los casos que las leyes lo prohíban. D. Pertenecer a un grupo cultural y compartir con sus integrantes costumbres, religión, idioma o lengua, sin que esto pueda ser entendido como razón para contrariar ninguno de sus derechos. E. La formación de su personalidad, en atención a su identidad sexual y expresión de género.</p> <p>A fin de que niñas, niños y adolescentes puedan ejercer plenamente el derecho a su identidad, las normas de cada Entidad Federativa podrán disponer lo necesario para que la madre y el padre los registren, sin distinción en virtud de las circunstancias de su nacimiento.</p>

Datos Relevantes

En el caso de estas iniciativas y con relación al derecho a la identidad, la iniciativa **(10)** establece que los padres deberán contar con un **fácil acceso a los servicios de registro**. Por su parte, la iniciativa **(13)** incorpora como uno de los elementos que componen el derecho a la identidad la formación de la personalidad en atención a la **identidad sexual y expresión de género**.

Artículo 22 Bis

Texto Vigente	Texto propuesto (10)
Toda vez que se trata de una adición, no cuenta con correlativo para comparar.	Artículo 22 Bis. Para facilitar el registro de nacimientos, y acotar el índice de subregistros, las entidades federativas realizarán convenios con instituciones de salud pública que presten servicios de alumbramiento, para que de manera permanente sean instalados módulos de Registro Civil, donde la madre o el padre podrán realizar los trámites de registro de manera inmediata y de fácil acceso.

Datos Relevantes

Con el objeto de garantizar el derecho a la identidad, se propone con esta iniciativa, la **instalación de módulos de registro civil permanentes** en los centros de salud pública en donde se presten servicios de alumbramiento, con el objeto de que se facilite el registro de nacimientos y se acote el índice de subregistros.

Artículo 28

Texto Vigente	Texto propuesto (1)	Texto propuesto (16)
<p>Capítulo Octavo Del Derecho a la Salud Artículo 28. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de:</p> <p>A. a F. ... G. Atender de manera especial las enfermedades endémicas, epidémicas, <u>de transmisión sexual y del VIH/SIDA</u>, impulsando programas de prevención e información sobre ellas. H) a J) ...</p>	<p>Artículo 28. ...</p> <p>A. a F. ... G) Atender de manera especial las enfermedades endémicas y epidémicas, impulsando programas de prevención e información sobre ellas. H) Promover y coordinar acciones de información y orientación educativa sobre salud sexual y reproductiva, a fin de prevenir y atender embarazos tempranos, infecciones de transmisión sexual, VIH-Sida; y favorecer el acceso universal a métodos anticonceptivos y la toma de decisiones responsables. I) a J) ...</p>	<p>Artículo 28. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de:</p> <p>A-J (...) K. Fomentar estrategias, programas y acciones de orientación, prevención, tratamiento y rehabilitación de las adicciones, elaborándolas a partir de las formas de uso y patrones de consumo, como el eyeballing y tampodka.</p>

Datos Relevantes

La iniciativa **(1)**, en pro de la educación sexual y protección a los derechos reproductivos, prevé como un derecho de salud la promoción y coordinación de información y orientación precisamente sobre salud sexual y reproductiva, con el objeto de que a través de ésta se prevengan y atiendan:

- Embarazos tempranos;
- Infecciones de transmisión sexual, y
- VIH-Sida.

Asimismo, que se favorezca el acceso universal a métodos anticonceptivos y la toma de decisiones responsables; En ese sentido y como se observa separa precisamente el campo de la salud sexual de las enfermedades consideradas endémicas y epidémicas. Sin embargo, quizá sea necesario analizar si dentro del rubro de la atención a la salud sexual debiera quedar el VIH-Sida pues es bien conocido que éste no es transmitido únicamente vía sexual, sino también sanguínea o de madre a hijo/a¹⁴.

En materia de adicciones la iniciativa **(16)** propone atacar las nuevas formas de uso y patrones de consumo de bebidas alcohólicas por medio de prácticas denominadas *eyeballing* y *tampodka*, que consisten en ingerir alcohol a través de los ojos, y a través del órgano reproductor femenino y el recto. Al respecto, se propone que los tres órdenes de gobierno se coordinen para fomentar estrategias, programas y acciones de orientación, prevención, tratamiento y rehabilitación de las adicciones, en general y en particular encaminadas al combate de este tipo de prácticas.

¹⁴ Ministerio de Sanidad, *Qué es la Infección por VIH y el Sida*, fecha de consulta 11 de marzo de 2014, en: <http://www.msssi.gob.es/ciudadanos/enfLesiones/enfTransmisibles/sida/queesSidaVih.htm>

Texto Vigente	Texto propuesto (3)	Texto propuesto (8)
<p>Capítulo Octavo Del Derecho a la Salud Artículo 28. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de: A. a C. ... <u>D. Combatir la desnutrición mediante la promoción de una alimentación adecuada.</u> E. a J. ...</p>	<p>Artículo 28. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de A. a C. ... D. Combatir la desnutrición y la obesidad mediante la promoción de una alimentación adecuada. E. a J. ...¹⁵</p>	<p>Artículo 28. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de A. a C. ... D. Combatir la desnutrición, el sobrepeso y la obesidad, los cuales tienen graves consecuencias para la salud, mediante la promoción de una alimentación adecuada. E. a J. ...</p>

Datos Relevantes

Las iniciativas **(3)** y **(8)**, coinciden en su propuestas, la cual consiste en el **combate** no nada más a la desnutrición, sino también al **sobrepeso y la obesidad**, dado que es un problema que está acarreado en México graves consecuencias para la salud, señalando que al igual que la desnutrición éstos serán combatidos a través de la promoción de una alimentación adecuada.

Texto Vigente	Texto propuesto (9)	Texto propuesto (20)
<p>Capítulo Octavo Del Derecho a la Salud Artículo 28. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de: A. a B. ...</p>	<p>Artículo 28. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de A. y B. ...</p>	<p>Artículo 28. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de: A. a B. ...</p>

¹⁵ En las disposiciones transitorias se mandata al Ejecutivo para que en un plazo de 6 meses emita las disposiciones reglamentarias correspondientes.

<p>C. Promover la lactancia materna.</p> <p>D. a J. ...</p>	<p>C. Capacitar y fomentar la lactancia materna y <u>amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.</u></p> <p>D. a J. ...</p>	<p>C. Ofrecer la capacitación y el fomento para la promoción de la lactancia materna y el amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.</p> <p>D. a J. ...</p>
--	--	---

Datos Relevantes

El artículo 28 vigente de la Ley en comento, prevé derivado del derecho a la salud de la infancia, la promoción de la lactancia materna. Lo anterior se entiende pues es un derecho y un beneficio tanto para los menores en etapa de lactancia como para las madres adolescentes quienes deben recibir información respecto a cómo llevarla a cabo.

En ese sentido, las iniciativas **(9)** y **(20)** coinciden al proponer de manera concreta y específica no nada más la promoción o fomento de la lactancia materna, sino también la capacitación sobre ésta y el amamantamiento, estableciendo como incentivo que la leche materna sea un alimento exclusivo durante 6 meses y complementario hasta el segundo año de edad.

Texto Vigente	Texto propuesto (2)	Texto propuesto (18)
<p>Capítulo Octavo Del Derecho a la Salud Artículo 28. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de:</p> <p>A. Reducir la mortalidad infantil. B. Asegurarles asistencia médica y sanitaria para la prevención, tratamiento y la rehabilitación de su salud. C. Promover la lactancia materna.</p>	<p>Artículo 28. ... A. a J. ...</p> <p>K. Desarrollar acciones para la detección</p>	<p>Artículo 28. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de:</p> <p>A. Reducir la mortalidad infantil. B. Asegurarles asistencia médica y sanitaria para la prevención, tratamiento y la rehabilitación de su salud. C. Implementar programas en materia de</p>

D a J. ...	temprana, prevención y tratamiento de trastornos mentales que puedan alterar su sano desarrollo.	salud mental para la orientación, tratamiento y rehabilitación de trastornos mentales y del comportamiento que puedan incidir en conductas y actos suicidas, así también establecer campañas de difusión a fin de prevenir y erradicar el aumento de éstos.
------------	--	---

Datos Relevantes

En vista de los índices de **trastornos mentales** que pueden afectar el sano desarrollo de las niñas, niños y adolescentes al grado tal que orillan al **suicidio**, la iniciativa **(2)** propone la coordinación de los tres órdenes de gobierno para que éstos desarrollen acciones que permitan la detección temprana, prevención y tratamiento de trastornos mentales que puedan **alterar** su **sano desarrollo**.

Como se observa, la iniciativa **(18)** es mucho más específica al abordar la problemática de los trastornos mentales que afectan a la niñez, pues de aprobarse las reformas propuestas en materia de salud mental se mandata a los tres órdenes de gobierno a implementar **programas** en la materia para la **orientación, tratamiento y rehabilitación** de dichos trastornos, así como del comportamiento que pudiera incidir en **conductas y actos suicidas**. Por otro lado, la iniciativa busca atacar el problema no nada más con tratamientos una vez detectados los trastornos, sino **prevenirlos** e incluso **erradicarlo**, a través del establecimiento de **campañas de difusión**.

Texto Vigente	Texto propuesto (22)
Capítulo Octavo Del Derecho a la Salud Artículo 28. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de: A a J ...	Artículo 28: Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de: ... K) Garantizar el acceso al agua potable apta para el consumo humano en la infraestructura física educativa.

Datos Relevantes

A través de la iniciativa **(22)**, se propone la coordinación de los tres órdenes de gobierno para que garanticen a las niñas, niños y adolescentes su derecho a la salud a través del acceso al agua potable que sea apta para el consumo humano dentro de las escuelas.

Artículo 32

Texto Vigente	Texto propuesto (7)	Texto propuesto (11)
<p>Capítulo Décimo Del Derecho a la Educación Artículo 32. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3o. de la Constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que: A. a B. ... C. Las niñas, niños y adolescentes que posean cualidades intelectuales por encima de la media, tengan derecho a una educación acorde a sus capacidades, así como a contar con las condiciones adecuadas que les permita integrarse a la sociedad.</p> <p>D. Se impulse la enseñanza y respeto de los derechos humanos. En especial la no discriminación y de la convivencia sin violencia.</p>	<p>Artículo 32. ...</p> <p>A. a C. ...</p> <p>D. Se impulse la enseñanza y respeto de los derechos humanos. En especial la no discriminación y de la convivencia sin violencia física, psicológica o emocional, incluyendo aquella que se manifiesta a</p>	<p>Artículo 32. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3o. de la Constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que: A. a B. ... C. Las niñas, niños, jóvenes adolescentes de las zonas rurales tienen derecho a estudiar en instalaciones escolares dignas, para su pleno desarrollo y una mejor integración en la sociedad. Entendiéndose como escuelas dignas a todo espacio educativo, con servicio de suministro eléctrico, sanitarios, agua potable, mobiliario y equipo en condiciones óptimas, áreas deportivas y recreativas, instalaciones seguras y funcionales que cumplan con los requisitos pedagógicos de infraestructura. D. (Se recorre para modificar el C). Las niñas, niños y adolescentes que posean cualidades intelectuales por encima de la media, tengan derecho a una educación acorde a sus capacidades, así como a contar</p>

<p>E. Se prevean mecanismos de participación democrática en todas las actividades escolares, como medio de formación ciudadana.</p> <p>F. Se impida en las instituciones educativas la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a su dignidad, atenten contra su vida, o su integridad física o mental.</p> <p>G. Se favorezcan en las instituciones educativas, mecanismos para la solución de conflictos, que contengan claramente las conductas que impliquen faltas a la disciplina y los procedimientos para su aplicación.</p>	<p><u>través de los medios electrónicos.</u> E. a G. ...</p>	<p>con las condiciones adecuadas que les permita integrarse a la sociedad.</p> <p>E. (Se recorre para modificar el D). Se impulse la enseñanza y respeto de los derechos humanos. En especial la no discriminación y de la convivencia sin violencia.</p> <p>F. (Se recorre para modificar el E). Se prevean mecanismos de participación democrática en todas las actividades escolares, como medio de formación ciudadana.</p> <p>G. (Se recorre para modificar el F). Se impida en las instituciones educativas la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a su dignidad, atenten contra su vida, o su integridad física o mental.</p> <p>H. (Se adiciona para modificar el G). Se favorezcan en las instituciones educativas, mecanismos para la solución de conflictos, que contengan claramente las conductas que impliquen faltas a la disciplina y los procedimientos para su aplicación.</p>
---	--	---

Datos Relevantes

En materia de derecho a la educación, la iniciativa **(7)** prevé que a través de la enseñanza se impulse la convivencia sin violencia **física, psicológica o emocional, incluyendo aquella que se manifiesta a través de los medios electrónicos**, lo que contribuiría a prevenir y combatir fenómenos como el *ciberbullying* y el *sexting*, lo cuales consisten el primero en el acoso a través de los medios electrónicos y el segundo consiste en el envío o recepción de imágenes o videos personales de índole sexual a través de celulares o Internet o algún otro medio electrónico.

Con la iniciativa **(11)**, se establece el derecho de las niñas, niños y adolescentes de las zonas rurales a **estudiar en instalaciones escolares dignas** que permitan su pleno desarrollo y una mejor integración a la sociedad. Asimismo

define lo que deberá entenderse por **escuelas dignas, definición** en la que establece las características, requisitos o condiciones denominados como pedagógicos de infraestructura, que deberán reunir para considerarse como tales, entre los que se encuentran los servicios básicos como el agua potable, sanitarios y suministro de energía eléctrica.

Adición del Título Sexto

Texto Vigente	Texto propuesto (4)
<p>Toda vez que se trata de una adición, no cuenta con correlativo para comparar.</p>	<p style="text-align: center;">TITULO SEXTO Capítulo Primero</p> <p>Del Programa Nacional para la Atención, Promoción y Garantía de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p>Artículo 57. El Gobierno Federal elaborará el Programa Nacional para la Atención, Promoción y Garantía de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; considerando la opinión y propuestas de las autoridades estatales, del Distrito Federal y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias; así como de los sectores privado y social.</p> <p>Artículo 58. El Programa tendrá por objetivo la atención, protección, promoción, fomento y la garantía del cumplimiento y ejercicio pleno de los derechos de la niñez, a través de una política nacional acorde a los lineamientos de la Ley de Planeación y del Plan Nacional de Desarrollo que atienda al principio del interés superior de la niñez.</p> <p>Artículo 59. El Programa deberá cumplir con los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Se basará en lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas y por esta Ley;</p> <p>II. Definirá la política pública, metas y objetivos en materia de derechos de la niñez en los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias;</p> <p>III. Cumplirá con la normatividad vigente para la elaboración de programas y presupuestos, supervisión, rendición de cuentas y mecanismos de transparencia, y</p> <p>IV. Establecerá indicadores de las políticas públicas, estadísticas, presupuestos, impacto social y todos aquellos que se estimen necesarios para una correcta y eficiente aplicación.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Segundo</p> <p>Del Sistema para la Atención, Promoción y Garantía de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</p> <p>Artículo 60. Las dependencias del gobierno federal, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como los sectores social y privado que presten servicios de atención, protección y defensa de los derechos de la niñez constituyen el Sistema Nacional para la Atención, Promoción y Garantía de los Derechos de la Niñez.</p> <p>Artículo 61. El Sistema Nacional tiene como objeto constituirse como un mecanismo de concurrencia, colaboración interinstitucional de coordinación y seguimiento continuo de los programas, acciones y mecanismos públicos y privados, a fin de contribuir a la eficacia de la ejecución de las políticas públicas para la protección y cumplimiento de los derechos de la niñez.</p> <p>Artículo 62. El Sistema Nacional tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I. La difusión del marco jurídico nacional e internacional de protección a los derechos de la niñez;</p> <p>II. El establecimiento de prioridades y estrategias para la protección y ejercicio de los derechos de la niñez;</p>

<p>III. La promoción de convenios de colaboración y coordinación entre las instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales que contribuyan al cumplimiento de la presente Ley;</p> <p>IV. El fortalecimiento de las acciones de corresponsabilidad, solidaridad y subsidiariedad a favor de la niñez;</p> <p>V. La promoción entre los Poderes de la Unión, las entidades federativas y la sociedad civil de acciones dirigidas a mejorar la condición social de la niñez;</p> <p>VI. La promoción de la asignación suficiente de recursos financieros para el cumplimiento del objeto de la presente Ley;</p> <p>VII. El establecimiento de sistemas de control y evaluación de los programas y acciones a favor de la niñez, y</p> <p>VIII. La promoción de la prestación de servicios de atención y apoyo a la niñez, así como a sus madres, padres y demás personas legalmente responsables de su cuidado y desarrollo.</p> <p>Artículo 63. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia fungirá como Secretario Técnico del Sistema Nacional. Coordinará y dará seguimiento a las acciones que genere, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en la Ley de Asistencia Social así como de los demás ordenamientos jurídicos aplicables, y elaborará las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo, así como las medidas para vincularlo con otros de carácter nacional o local.</p> <p>Artículo 64. El Sistema Nacional contará con un Consejo Consultivo como órgano de asesoría y consulta, de conformación plural y carácter honorífico, que tendrá por objeto analizar y proponer programas y acciones que inciden en el cumplimiento de los derechos de la niñez.</p> <p>Artículo 65. El Consejo Consultivo se integrará por un representante:</p> <p>I. De la Secretaría de Gobernación;</p> <p>II. De la Secretaría de Salud;</p> <p>III. De la Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>IV. De la Secretaría de Educación;</p> <p>V. De la Procuraduría General de la República;</p> <p>VI. De la Secretaría de Desarrollo Social;</p> <p>VII. Del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;</p> <p>VIII. Del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;</p> <p>IX. Del Consejo Nacional Contra las Adicciones;</p> <p>X. Del Instituto Nacional de Migración;</p> <p>XI. Del Instituto Nacional de las Mujeres;</p> <p>XII. De la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte;</p> <p>XIII. De la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;</p> <p>XIV. Del Instituto Mexicano de la Juventud;</p> <p>XV. Del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes;</p> <p>XVI. Tres representantes de organizaciones nacionales de la sociedad civil, formalmente constituidas ante autoridad competente o fedatario público, y cuyo trabajo esté relacionado con la niñez.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Tercero</p> <p style="text-align: center;">Del Servicio Nacional de Información sobre la infancia y la Adolescencia en México</p> <p>Artículo 66. El Servicio Nacional será la unidad encargada de coadyuvar en la elaboración de estadísticas en la materia, en coordinación con el Sistema Nacional para la Atención, Promoción y Garantía de los Derechos de Niñas, Niños y</p>
--

	<p>Adolescentes.</p> <p>Artículo 67. El Servicio Nacional tiene como finalidad proveer información nacional especializada en temas referentes a la niñez, mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de garantizar el acceso de toda persona a dicha información, especialmente en materia de:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Natalidad;II. Mortalidad;III. Salud;IV. Orientación sobre temas de salud sexual y reproductiva;V. Discriminación;VI. Participación democrática;VII. Religión;VIII. Grupos indígenas;IX. Familia;X. Violencia;XI. Migración;XII. Niñez en situación de calle y abandono;XIII. Adicciones;XIV. Seguridad social;XV. Discapacidad;XVI. Explotación;XVII. Trabajo;XVIII. Alimentación;XIX. Educación;XX. Cultura;XXI. Deporte;XXII. Justicia, yXXIII. Las demás relacionadas con la niñez. <p>Artículo 68. El Servicio Nacional deberá organizar, clasificar y manejar adecuadamente la información con la que cuente, a efecto de que la misma sea accesible y de fácil y práctico manejo para el público en general y solicitantes, respetando el derecho a la protección de los datos personales de la niñez.</p> <p>El Servicio Nacional, realizará investigaciones en los diversos campos relacionados con la niñez, a fin de generar información que apoye la toma de decisiones y de programas y acciones a favor del desarrollo, promoción y cumplimiento de los derechos de la niñez.</p> <p>Artículo 69. El Servicio Nacional deberá establecer una base de datos con un registro público nacional de instituciones públicas, privadas y de organizaciones de la Sociedad Civil formalmente constituidas, cuya labor esté relacionada con la atención y protección de la niñez, dicho registro deberá contener información general para la identificación, así como el objeto social y servicios que prestan las mismas y todos aquellos que permitan dar publicidad a los servicios y apoyos que prestan.</p>
--	---

Datos Relevantes

La iniciativa **(4)** propone adicionar un nuevo Título que de ser aprobado regulará el **Programa Nacional para la Atención, Promoción y Garantía de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** y el cual tendrá por objeto la atención, protección, promoción, fomento y la garantía del cumplimiento y ejercicio pleno de los derechos de la niñez, a través de una política nacional acorde a los lineamientos de la Ley de Planeación y del Plan Nacional de Desarrollo que atienda al principio del interés superior de la niñez. Sobre el particular se establecen los lineamientos que deberá cumplir el programa.

Asimismo, se propone la creación del **Sistema Nacional para la Atención, Promoción y Garantía de los Derechos de la Niñez**, este Sistema tendrá por **objeto**: constituirse como un mecanismo de concurrencia, colaboración interinstitucional de coordinación y seguimiento continuo de los programas, acciones y mecanismos públicos y privados, a fin de contribuir a la eficacia de la ejecución de las políticas públicas para la protección y cumplimiento de los derechos de la niñez. Sobre el Sistema se contemplan los objetivos que perseguirá y la conformación e integración del mismo.

También se propone la creación del **Servicio Nacional de Información sobre la infancia y la Adolescencia en México**, el cual tiene como **finalidad** proveer información nacional especializada en temas referentes a la niñez, mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de garantizar el acceso de toda persona a dicha información, entre otras materias de: natalidad, mortalidad, salud reproductiva, discriminación, discapacidad, trabajo, educación, justicia, etc.

Sobre el Servicio Nacional se prevé que éste constituya una base de datos con un registro público nacional de instituciones públicas, privadas y de organizaciones de Sociedad Civil formalmente constituidas y cuya labor se relacione con la protección y atención de la niñez, igualmente se prevé el contenido mínimo que deberá encontrarse en dicho registro.

Ley General de Población

Reformas, modificaciones o adiciones propuestas por las iniciativas

No. de Iniciativas	Disposiciones a Reformar
1	Se reforma la fracción II del artículo 3

COMPARATIVO DE TEXTO VIGENTE Y TEXTO PROPUESTO DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN¹⁶

Artículo 3

Texto Vigente	Texto propuesto (1)
<p>CAPITULO I Objeto y atribuciones Artículo 3o.- Para los fines de esta Ley, la Secretaría de Gobernación dictará y ejecutará o en su caso promoverá ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para:</p> <p>I. ...</p> <p>II.- Realizar programas de planeación familiar a través de los servicios educativos y de salud pública de que disponga el sector público y vigilar que dichos programas y los que realicen organismos privados, se lleven a cabo con absoluto respeto a <u>los derechos fundamentales del hombre</u> y preserven la dignidad de las familias, con el objeto de regular racionalmente y estabilizar el crecimiento de la población, así como lograr el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y naturales del país;</p> <p>III. a XIV. ...</p>	<p>Artículo 3o. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Realizar programas de planeación familiar a través de los servicios educativos y de salud pública de que disponga el sector público y vigilar que dichos programas y los que realicen organismos privados, se lleven a cabo con absoluto respeto a los derechos humanos de las personas , con el objeto de regular racionalmente y estabilizar el crecimiento de la población, así como lograr el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y naturales del país;</p> <p>III. a XIV. ...</p>

Datos Relevantes

A través de esta iniciativa y acorde con las reformas Constitucionales en materia de derechos humanos, se propone la armonización de diversas leyes, entre ellas la Ley General de Población, cambiando el término derechos fundamentales del hombre por derechos humanos de las personas.

¹⁶ Ley General de Población, fecha de consulta 25 de febrero de 2014, en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/140.pdf>

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Reformas, modificaciones o adiciones propuestas por las iniciativas

No. de Iniciativas	Disposiciones a Reformar
1	Se reforman los artículos 2, el primer párrafo del artículo 3, 14 y la fracción VIII del artículo 34

COMPARATIVO DE TEXTO VIGENTE Y TEXTO PROPUESTO DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES¹⁷

Artículo 2

Texto Vigente	Texto propuesto (1)
<p>TÍTULO I CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Artículo 2.- Son principios rectores de la presente Ley: la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo 2. Son principios rectores de la presente ley: la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte .</p>

Datos Relevantes

A través de esta propuesta y derivado de la necesidad de armonizar la legislación secundaria con las reformas Constitucionales en materia de Derechos Humanos, **se reconoce como principios rectores** de la Ley en comento a todos aquellos no nada más contenidos en la Carta Magna sino también **los contenidos en los tratados internacionales de los que México sea parte.**

Artículo 3

Texto Vigente	Texto propuesto (1)
<p>TÍTULO I CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de</p>	<p>Artículo 3. Son sujetos de los derechos que establece esta ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión, preferencias sexuales o discapacidad, se encuentren</p>

¹⁷ Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, fecha de consulta 25 de febrero de 2014, en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>

desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela. ...	con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta ley tutela. ...
--	--

Datos Relevantes

Cabe señalar nuevamente que en la iniciativa **(1)**, derivado de las reformas hechas a la Constitución en materia de derechos humanos, y con el fin de armonizar la legislación secundaria a dichas reformas, se propone que las mujeres y hombres que se encuentren en territorio nacional y que por razón de sus **preferencias sexuales** puedan encontrarse en desventaja ante la violación del principio de igualdad, serán sujetos de los derechos que establece la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 14

Texto Vigente	Texto propuesto (1)
<p>CAPÍTULO TERCERO DE LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL Artículo 14.- Los Congresos de los Estados, con base en sus respectivas Constituciones, y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con arreglo a su Estatuto de Gobierno, expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.</p>	<p>Artículo 14. Los <u>congresos</u> de los <u>estados</u>, con base en sus respectivas <u>constituciones</u>, y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con arreglo a su Estatuto de Gobierno, expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta ley.</p>

Datos Relevantes

Se propone que para la expedición de las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres por parte de los Congresos locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, además de abocarse a los previsto por la Constitución Política y la Ley en comento, se esté también a lo contemplado en los tratados internacionales de los cuales México es parte.

Artículo 34

Texto Vigente	Texto propuesto (1)
<p>CAPÍTULO SEGUNDO DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA ECONÓMICA NACIONAL</p> <p>Artículo 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones: I a VII. ... VIII. Evitar la segregación de las personas por razón de su sexo, del mercado de trabajo; IX. a XII. ...</p>	<p>Artículo 34. ...</p> <p>I a VII. ... VIII. Evitar la segregación de las personas por razón de su sexo o preferencia sexual , del mercado de trabajo; IX. a XI. ...</p>

Datos Relevantes

Con relación a este artículo la iniciativa **(1)** prevé la armonización de éste con las reformas Constitucionales en materia de Derechos Humanos, previendo que las autoridades correspondientes garanticen el principio de igualdad en el empleo, desarrollando acciones que eviten la segregación de las personas en el mercado de trabajo, por razón de sus **preferencias sexuales**.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Reformas, modificaciones o adiciones propuestas por las iniciativas

No. de Iniciativas	Disposiciones a Reformar
1	Se reforma el artículo 12
9	Se reforma el artículo 11
20	Se reforma el artículo 11

COMPARATIVO DE TEXTO VIGENTE Y TEXTO PROPUESTO DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA¹⁸

Artículo 11

Texto Vigente	Texto propuesto (9)	Texto propuesto (20)
<p>CAPÍTULO II DE LA VIOLENCIA LABORAL Y DOCENTE ARTÍCULO 11.- Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género.</p>	<p>Artículo 11. Constituye violencia laboral la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el periodo de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.</p>	<p>Artículo 11. Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el periodo de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.</p>

Datos Relevantes

Ambas iniciativas, **(9)** y **(20)**, coinciden en proponer que se señale en que constituirá violencia laboral el impedimento a las mujeres a llevar a cabo el periodo de lactancia previsto en la Ley. De aprobarse esta reforma se estaría protegiendo a las madres adolescentes que se encuentran laborando.

Artículo 12

Texto Vigente	Texto propuesto (1)
<p>CAPÍTULO II DE LA VIOLENCIA LABORAL Y DOCENTE ARTÍCULO 12.- Constituyen violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.</p>	<p>Artículo 12. Constituyen <u>violencia docente</u>: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, preferencias sexuales , edad, condición social, académica, limitaciones o características físicas, que les infligen maestras o maestros.</p>

¹⁸ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, fecha de consulta 25 de febrero de 2014, en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

Datos Relevantes

En materia de violencia docente, la iniciativa **(1)** prevé que se considere como tal aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por sus preferencias sexuales. Además, al incorporarse esta causal como parte de la violencia docente, se estará cumpliendo con la armonización a la legislación secundaria que se deriva de las reformas Constitucionales en materia de Derechos Humanos.

Ley del Instituto Nacional de las Mujeres

Reformas, modificaciones o adiciones propuestas por las iniciativas

No. de Iniciativas	Disposiciones a Reformar
1	Se reforman los artículos 1 y 3

COMPARATIVO DE TEXTO VIGENTE Y TEXTO PROPUESTO DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES¹⁹

Artículo 1

Texto Vigente	Texto propuesto (1)
<p>Capítulo I Disposiciones Generales Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en toda la República, en materia de equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, en los términos del Artículo Cuarto, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público y de observancia general en toda la república, en materia de equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, en los términos del artículo cuarto, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de lo previsto, en lo conducente, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.</p>

Datos Relevantes

Como ya se ha venido comentando, con el objeto de armonizar la legislación secundaria, se propone que las disposiciones de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres se aboquen no nada más a lo establecido en la Constitución, sino también a lo que en la materia prevean los tratados internacionales signados por México.

Artículo 3

Texto Vigente	Texto propuesto (1)
<p>Capítulo I Disposiciones Generales Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que esta Ley garantiza todas las mujeres mexicanas y extranjeras que se encuentren en el territorio nacional, y las mexicanas en el extranjero, sin importar origen étnico, edad, estado civil, idioma, cultura, condición social, discapacidad, religión o dogma; quienes podrán participar en los programas, servicios y acciones que se deriven del presente ordenamiento.</p>	<p>Artículo 3. Son sujetos de los derechos que esta ley garantiza todas las mujeres mexicanas y extranjeras que se encuentren en el territorio nacional, y las mexicanas en el extranjero, sin importar origen étnico, edad, estado civil, idioma, condiciones de salud, opiniones, preferencias sexuales , cultura, condición social, discapacidad, religión o dogma; quienes podrán participar en los programas, servicios y acciones que se deriven del presente ordenamiento.</p>

¹⁹ Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, fecha de consulta 25 de febrero de 2014, en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/88.pdf>

Datos Relevantes

Por otro lado, se propone que tanto las mujeres mexicanas como extranjeras que se encuentren en el territorio nacional, sean sujetas de los derechos que garantiza la Ley que se propone reformar, sin importar sus **preferencias sexuales**. De aprobarse esta reforma se estará cumpliendo con la armonización de la legislación secundaria derivada de las reformas Constitucionales en materia de derechos humanos.

Ley General de Turismo

Reformas, modificaciones o adiciones propuestas por las iniciativas

No. de Iniciativas	Disposiciones a Reformar
1	Se reforma el artículo 59

**COMPARATIVO DE TEXTO VIGENTE Y TEXTO PROPUESTO DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY GENERAL DE TURISMO²⁰**

Artículo 59

Texto Vigente	Texto propuesto (1)
CAPÍTULO III De los Derechos y Obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos Artículo 59. En la prestación y uso de los servicios turísticos no habrá discriminación de ninguna naturaleza en contra de persona alguna, en los términos del orden jurídico nacional.	Artículo 59. En la prestación y uso de los servicios turísticos queda prohibida la discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales , estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, en los términos del orden jurídico nacional.

Datos Relevantes

En la misma tesitura de armonizar la legislación secundaria derivada de las reformas hechas a la Carta Magna en materia de derechos humanos, a través de la iniciativa **(1)** se prevé que en la prestación y uso de servicios turísticos se prohíba la discriminación motivada por las preferencias sexuales.

²⁰ *Ley General de Turismo*, fecha de consulta 25 de febrero de 2014, en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGT.pdf>

Ley de Migración

Reformas, modificaciones o adiciones propuestas por las iniciativas

No. de Iniciativas	Disposiciones a Reformar
5	Se reforma y adiciona el artículo 112, fracción I,

COMPARATIVO DE TEXTO VIGENTE Y TEXTO PROPUESTO DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MIGRACIÓN²¹

Artículo 112

Texto Vigente	Texto propuesto (5)
<p>CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO EN LA ATENCIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD</p> <p>Artículo 112. Cuando alguna niña, niño o adolescente migrante no acompañado, sea puesto a disposición del Instituto quedará bajo la responsabilidad y se deberá garantizar el respeto a sus derechos humanos, sujetándose particularmente a lo siguiente:</p> <p>I. El Instituto procederá a canalizar <u>de manera inmediata</u> a la niña, niño o adolescente migrante no acompañado al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal, con objeto de privilegiar su estancia en lugares donde se les proporcione la atención adecuada, mientras se resuelve su situación migratoria <u>y dará aviso al consulado de su país.</u></p> <p>...</p> <p>II. a VI. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 112. Cuando alguna niña, niño o adolescente migrante no acompañado, sea puesto a disposición del Instituto, quedará bajo su custodia y deberá garantizar el respeto a sus derechos humanos, sujetándose particularmente a lo siguiente:</p> <p>I. El Instituto procederá a canalizar en un lapso no mayor de 48 horas a la niña, niño o adolescente migrante no acompañado al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal, con objeto de privilegiar su estancia en lugares donde se les proporcione la atención adecuada, mientras se resuelve su situación migratoria.</p>

Datos Relevantes

Dado que el proceso de canalización de las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, no cuenta con una limitante para su conclusión, a través de esta iniciativa se propone eliminar la canalización inmediata, estableciendo un plazo máximo de 48 horas para que el Instituto lleve a cabo el traslado de los menores al Sistema Nacional del DIF o a los Sistemas Estatales o del Distrito Federal del DIF correspondientes. Lo anterior dado de que a pesar de que la Ley en vigor alude a la inmediatez, en la exposición de motivos, los legisladores proponentes argumentan que éste proceso no marca plazos para concretar el mecanismo, lo que lejos de ser un beneficio resulta un obstáculo

²¹ Ley de Migración, fecha de consulta 25 de febrero de 2014, en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf>

para llevar a cabo la canalización del menor, afectando sus derechos, pues se les detiene manteniéndolos en las estaciones migratorias y por lo tanto no se les proporciona la estancia adecuada.

Por otro lado, llama la atención de que se elimina la obligación del Instituto Nacional de Migración de dar aviso al consulado del país del menor, respecto de su situación, lo que se observa en detrimento del niño pues de quitar esta obligación se deja en estado de indefensión al menor.

Ley General de Educación

Reformas, modificaciones o adiciones propuestas por las iniciativas

No. de Iniciativas	Disposiciones a Reformar
8	Se reforma y adiciona el artículo 7o., fracción IX
13	Se reforman el artículo 7 fracción X

**COMPARATIVO DE TEXTO VIGENTE Y TEXTO PROPUESTO DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
 LEY GENERAL DE EDUCACIÓN²²**

Artículo 7

Texto Vigente	Texto propuesto (8)	Texto propuesto (13)
<p>CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes: I. a VIII. ... IX.- Fomentar la educación en materia de nutrición y estimular la educación física y la práctica del deporte; X.- Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias; X. a XVI. ...</p>	<p>Artículo 7o. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes: I. a VIII. ... IX. Fomentar la educación en materia de nutrición y buenos hábitos alimenticios mediante una dieta balanceada, a fin de combatir el sobrepeso y la obesidad, y estimular la educación física y la práctica del deporte; X. a XVI. ...</p>	<p>Artículo 7o. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes: X. Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud, el conocimiento integral y el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo alas vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias.</p>

²² Ley General de Educación, fecha de consulta 25 de febrero de 2014, en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/137.pdf>

Datos Relevantes

Dada la aseveración de que en México la obesidad ha alcanzado el grado de pandemia, y que sus principales víctimas son los niños, la iniciativa **(8)** propone que la educación que imparta el Estado tenga entre sus fines el **combate al sobrepeso y a la obesidad, fomentando los buenos hábitos alimenticios mediante una dieta balanceada.**

Por su parte la iniciativa **(13)**, propone que la educación que imparta el Estado tenga entre sus fines crear conciencia sobre el **conocimiento integral de la sexualidad**, a fin de instruir a padres de familia, docentes y alumnos tanto dentro como fuera del ámbito escolar con relación a la **identidad sexual**, evitando así ser meros espectadores respecto a temas que pueden repercutir en actos de discriminación.

Ley General de Salud

Reformas, modificaciones o adiciones propuestas por las iniciativas

No. de Iniciativas	Disposiciones a Reformar
8	Se reforma el artículo 113
9	Se reforma la fracción II al artículo 64
16	Se reforma el artículo 185 fracción I
20	Se reforman las fracciones segunda y segunda Bis al artículo 64

COMPARATIVO DE TEXTO VIGENTE Y TEXTO PROPUESTO DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD²³

Artículo 64

Texto Vigente	Texto propuesto (9)	Texto propuesto (20)
<p>TITULO TERCERO Prestación de los Servicios de Salud CAPITULO V Atención Materno-Infantil Artículo 64.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, fomento para la lactancia materna, promoviendo que la leche materna sea alimento exclusivo durante los primeros seis meses de vida y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil;</p> <p>II Bis.- <u>Acciones de promoción para la creación de bancos de leche humana</u> en los establecimientos de salud que cuenten con servicios neonatales;</p> <p>III. y IV.</p>	<p>Artículo 64. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil;</p> <p>II Bis. a IV. ...</p>	<p>Artículo 64. En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Acciones de orientación, capacitación, fomento y vigilancia institucional, en torno a la promoción de lactancia materna y el amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante los primeros seis meses de vida y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil;</p> <p>II Bis. Fomentar los bancos de leche humana,</p> <p>III. y IV.</p>

²³ Ley General de Salud, fecha de consulta 25 de febrero de 2014, en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142.pdf>

Datos Relevantes

Con el objeto de seguir protegiendo los derechos de la infancia a través de la atención materno-infantil, en este caso ambas iniciativas proponen que las autoridades sanitarias establezcan en materia de fomento a la lactancia y amamantamiento, la capacitación y su fomento incentivando que: la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida.

Asimismo, la iniciativa **(20)** propone incorporar el fomento de los bancos de leche humana, sin embargo, cabe señalar que la Ley en vigor ya contempla como competencia de las autoridades sanitarias el establecimiento de acciones para promocionar la creación de bancos de leche humana.

Artículo 113

Texto Vigente	Texto propuesto (8)
<p>TITULO SEPTIMO Promoción de la Salud CAPITULO II Educación para la Salud Artículo 113.- La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, y con la colaboración de las dependencias y entidades del sector salud, formulará, propondrá y desarrollará programas de educación para la salud, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población. Tratándose de las comunidades indígenas, los programas a los que se refiere el párrafo anterior, deberán difundirse en español y la lengua o lenguas indígenas que correspondan.</p>	<p>Artículo 113. La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, y con la colaboración de las dependencias y entidades del sector salud, formulará, propondrá, desarrollará y fortalecerá programas de educación y nutrición para la salud, que tiene por objeto promover hábitos alimenticios adecuados para contrarrestar, prevenir y controlar la obesidad, así como disminuir los índices de prevalencia de diabetes mellitus, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población. Tratándose de las comunidades indígenas, los programas a que se refiere el párrafo anterior deberán difundirse en español y la lengua o lenguas indígenas que correspondan.</p>

Datos Relevantes

Siguiendo con el derecho a la salud y en la dinámica de contrarrestar, prevenir y controlar la obesidad y disminuir los índices de diabetes mellitus, la iniciativa **(8)** propone que las autoridades sanitarias en coordinación con las educativas del orden federal y con los gobiernos locales y demás dependencias competentes, formulen, propongan, desarrollen y fortalezcan programas en materia de nutrición, con el objeto de promover los hábitos alimenticios que contribuyan a dichos fines.

Artículo 185

Texto Vigente	Texto propuesto (16)
<p>TÍTULO DECIMO PRIMERO Programas Contra las Adicciones CAPITULO II Programa Contra el Alcoholismo y el Abuso de Bebidas Alcohólicas Artículo 185.- La Secretaría de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del programa contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones: I. La prevención y el tratamiento del alcoholismo y, en su caso, la rehabilitación de los alcohólicos;</p>	<p>Artículo 185 . La Secretaría de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinaran para la ejecución del programa contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones: I. La prevención, orientación, prevención, tratamiento y, en su caso, la rehabilitación de los alcohólicos, a partir de la forma de uso y patrones de consumo.</p>

Datos Relevantes

En materia de adicciones y tomando en cuenta la problemática en las formas de uso y consumo de bebidas alcohólicas como el *eyeballing* y el *tampodka*, la iniciativa **(16)**, propone que dentro de las acciones que conforman el programa contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas éstas comprendan también, –además de la prevención y el tratamiento del alcoholismo y rehabilitación de los alcohólicos–, la orientación, partiendo precisamente de la forma de uso y patrones de consumo.

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional

Reformas, modificaciones o adiciones propuestas por las iniciativas

No. de Iniciativas	Disposiciones a Reformar
9	Se reforma el artículo 28
20	Se reforma el artículo 28

COMPARATIVO DE TEXTO VIGENTE Y TEXTO PROPUESTO DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL²⁴

Artículo 28

Texto Vigente	Texto propuesto (9)	Texto propuesto (20)
<p>TITULO SEGUNDO Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Titulares CAPITULO II Artículo 28.- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán dos <u>descansos</u> extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos.</p>	<p>Artículo 28. Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.</p>	<p>Artículo 28. Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia. Asimismo contarán con la capacitación y fomento para la promoción de lactancia materna y el amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.</p>

Datos Relevantes

Derivado del derecho de alimentación a los menores en la etapa de la lactancia en ambas iniciativas se propone como un derecho de las madres trabajadoras al servicio del Estado que además del derecho a los descansos para el amamantamiento de los hijos, se otorgue éste también para la extracción manual de leche estableciendo las condiciones

²⁴ Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, fecha de consulta 25 de febrero de 2014, en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/111.pdf>

del lugar donde se lleve a cabo. Asimismo, se establece el derecho al acceso para la capacitación para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad. Con ello la legislación estaría acorde con lo ya establecido en la Ley General de Salud en vigor, en donde ya se contemplan estas disposiciones.

Ley del Seguro Social

Reformas, modificaciones o adiciones propuestas por las iniciativas

No. de Iniciativas	Disposiciones a Reformar
9	Se reforma la fracción II, y se adiciona una fracción III, recorriéndose la actual en su orden, del artículo 94
20	Se reforma la fracción segunda, del artículo 94

**COMPARATIVO DE TEXTO VIGENTE Y TEXTO PROPUESTO DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
 LEY DEL SEGURO SOCIAL²⁵**

Artículo 94

Texto Vigente	Texto propuesto (9)	Texto propuesto (20)
<p>TITULO SEGUNDO DEL REGIMEN OBLIGATORIO CAPITULO IV DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD SECCION SEGUNDA DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE Artículo 94. En caso de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las prestaciones siguientes: I. Asistencia obstétrica; II. Ayuda en especie por seis meses para lactancia, y</p>	<p>Artículo 94. ... I. ... II. Ayuda en especie por seis meses para lactancia y capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida; III. Durante el periodo de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para efectuar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia; y</p>	<p>Artículo 94. En caso de maternidad, el instituto otorgará a la asegurada, durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las prestaciones siguientes: I. ... II. Ayuda en especie por seis meses para lactancia, capacitación y fomento para la promoción de la lactancia materna natural y el amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida.</p>

²⁵ Ley del Seguro Social, fecha de consulta 25 de febrero de 2014, en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/92.pdf>

III. Una canastilla al nacer el hijo, cuyo importe será señalado por el Consejo Técnico.	IV. Una canastilla al nacer el hijo, cuyo importe será señalado por el Consejo Técnico.	III. ...
--	---	----------

Datos Relevantes

Como sobre este tema se ha venido comentando, derivado del derecho de los menores a la alimentación y de la maternidad, en ambas iniciativas se propone como un derecho de las aseguradas además de la ayuda en especie por 6 meses para la etapa de la lactancia, el derecho a la capacitación para la lactancia materna y el fomento al amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante 6 meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida. Con ello la legislación estaría acorde con lo ya establecido en la Ley General de Salud en vigor, en donde ya se contemplan estas disposiciones.

Por su parte la iniciativa **(9)**, contempla además propone que quede expresamente establecido que las aseguradas podrán contar con los dos reposos extraordinarios por día de media hora cada uno o uno de una hora, ya sea para el amamantamiento de sus hijos o para la extracción manual de leche, estableciendo las condiciones del lugar donde se lleve a cabo, el cual deberá ser higiénico.

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Reformas, modificaciones o adiciones propuestas por las iniciativas

No. de Iniciativas	Disposiciones a Reformar
9	Se reforma la fracción II y se adiciona una fracción III, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 39
20	Se reforma la fracción segunda, se adiciona una segunda Bis del artículo 39

COMPARATIVO DE TEXTO VIGENTE Y TEXTO PROPUESTO DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO²⁶

Artículo 39

Texto Vigente	Texto propuesto (9)	Texto propuesto (20)
<p>TÍTULO SEGUNDO DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO CAPÍTULO II SEGURO DE SALUD Sección IV Atención Médica Curativa y de Maternidad y Rehabilitación Física y Mental</p> <p>Artículo 39. La mujer Trabajadora, la pensionada, la cónyuge del Trabajador o del Pensionado o, en su caso, la concubina de uno u otro, y la hija del Trabajador o Pensionado, soltera, menor de dieciocho años que dependa económicamente de éstos, según las condiciones del artículo siguiente, tendrán derecho a:</p> <p>I.;</p> <p>II. Ayuda para la lactancia cuando, según dictamen médico, exista incapacidad física o laboral para amamantar al hijo. Esta ayuda será proporcionada en especie, hasta por un lapso de seis meses con posterioridad al nacimiento, y se entregará a la madre o, a falta de ésta, a la persona encargada de alimentarlo, y</p>	<p>Artículo 39. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. A la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y ayuda para la lactancia cuando, según dictamen médico, exista incapacidad física o laboral para amamantar al hijo. Esta ayuda será proporcionada en especie, hasta por un lapso de seis meses con posterioridad al nacimiento,</p>	<p>Artículo 39. La mujer trabajadora, la pensionada, la cónyuge del trabajador o del pensionado o, en su caso, la concubina de uno u otro, y la hija del trabajador o pensionado, soltera, menor de dieciocho años que dependa económicamente de éstos, según las condiciones del artículo siguiente, tendrán derecho a:</p> <p>I. ...</p> <p>II. A la capacitación y fomento para la promoción de la lactancia materna y el amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida; y ayuda para la lactancia cuando según dictamen médico, exista incapacidad física o laboral para amamantar al hijo. Esta ayuda será proporcionada en especie, hasta por un lapso</p>

²⁶ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, fecha de consulta 25 de febrero de 2014, en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISSSTE.pdf>

<p>III. Con cargo al seguro de salud, una canastilla de maternidad, al nacer el hijo, cuyo costo será señalado periódicamente por el Instituto, mediante acuerdo de la Junta Directiva.</p>	<p>y se entregará a la madre o, a falta de ésta, a la persona encargada de alimentarlo; III. Durante el periodo de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia; y IV. Con cargo al seguro de salud, una canastilla de maternidad, al nacer el hijo, cuyo costo será señalado periódicamente por el instituto, mediante acuerdo de la Junta Directiva.</p>	<p>de seis meses con posterioridad al nacimiento, y se entregará a la madre o, a falta de ésta, a la persona encargada de alimentarlo, II Bis. Durante el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia, y III. ...</p>
---	--	---

Datos Relevantes

Como se ha venido observando las iniciativas **(9)** y **(20)** coinciden en el tema sobre el derecho a la lactancia y el amamantamiento de los hijos, lo anterior derivado del derecho de los menores a la alimentación y como derechos de la maternidad y de madres trabajadoras, en donde se conjuntan también a las madres adolescentes o madres menores de 18 años. En este caso, la Ley del ISSSTE no queda fuera pues estas iniciativas vienen con su propuesta vienen haciendo una armonización de la legislación aplicable con relación a estos derechos.

Es así que ambas en su propuesta prevén como un derecho la **capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento**, incentivando a que la leche materna sea alimento **exclusivo durante seis meses y complementario** hasta avanzado el **segundo año de vida**.

Además, contemplan incorporar como un derecho expreso en esta Ley los reposos extraordinarios para la lactancia ya sea para amamantar a sus hijos o para la extracción manual de la leche, considerando que el lugar donde se lleven a cabo estas actividades deberá ser higiénico.

Ley Federal del Trabajo

Reformas, modificaciones o adiciones propuestas por las iniciativas

No. de Iniciativas	Disposiciones a Reformar
20	Se reforma la fracción IV y se adiciona la fracción IV Bis al artículo 170

COMPARATIVO DE TEXTO VIGENTE Y TEXTO PROPUESTO DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO²⁷

Artículo 170

Texto Vigente	Texto propuesto (20)
<p>TITULO QUINTO Trabajo de las Mujeres Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos: I. a III. ... IV. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado; V. a VII.</p>	<p>Artículo 170. Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos: I. a III. ... IV. En el periodo de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche , en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa; IV. Bis. Contará con la capacitación y fomento para promover la lactancia materna y amamantamiento, incentivando que la leche materna sea alimento exclusivo durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad; V. a VII.</p>

Datos Relevantes

Esta iniciativa, propone derivado de los derechos del menor a la alimentación y como derecho de las madres trabajadoras a alimentar a sus hijos, que se incorpore junto con el derecho a la lactancia, el derecho a la extracción manual de leche dentro de los reposos extraordinarios que se otorgan para ello. De igual forma se prevé que se incorpore como un derecho de las madres trabajadoras, la capacitación y el fomento para promover la lactancia materna y el amamantamiento, incentivando para que las madres alimenten a sus hijos exclusivamente con la leche materna durante los primeros 6 meses y como complementaria hasta avanzado el segundo año de edad. De aprobarse esta propuesta, los derechos correspondientes a la lactancia y plasmados en el Ley Federal del Trabajo quedarían acordes con lo establecido en la Ley General de Salud.

²⁷ Ley Federal del Trabajo, fecha de consulta 25 de febrero de 2014, en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125.pdf>

Ley General de la Infraestructura Física Educativa

Reformas, modificaciones o adiciones propuestas por las iniciativas

No. de Iniciativas	Disposiciones a Reformar
22	Se adiciona un párrafo al artículo 8

COMPARATIVO DE TEXTO VIGENTE Y TEXTO PROPUESTO DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA²⁸

Artículo 8

Texto Vigente	Texto propuesto (22)
<p>Capítulo II De la Calidad de la Infraestructura Física Educativa Artículo 8. Al realizarse actividades de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE pública o privada deberán cumplirse los lineamientos generales que expida el Instituto, el reglamento de esta ley y la normatividad en materia de obras.</p>	<p>Artículo 8. ...</p> <p>Los inmuebles escolares deberán contar con las instalaciones y el equipo necesarios para garantizar el acceso al agua potable de manera continua y suficiente.</p> <p>...</p>

Datos Relevantes

Derivado del derecho que tienen las niñas, niños y adolescentes a la salud, se ha propuesto a través de esta iniciativa el **derecho al acceso al agua potable** y en ese sentido también se prevé que los **inmuebles escolares** deberán contar con las instalaciones y equipo necesarios para que se les garantice este derecho de manera continua y suficiente.

²⁸ Ley General de la Infraestructura Física Educativa, fecha de consulta 25 de febrero de 2014, en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIFE.pdf>

3. Datos Estadísticos en materia de Niñas, Niños y Adolescentes

Como se puede apreciar, los temas que han sido abordados por los legisladores de la Cámara de Diputados que conforman la LXII Legislatura, por resultar inquietantes y necesarios de legislar en materia de protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, se resumen en los siguientes:

- Evitar la discriminación por preferencias sexuales;
- Prevenir el suicidio infantil y protección de la salud mental;
- Mecanismos para la Atención, Promoción y Garantía de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Programa Nacional, Sistema y Servicio Nacional de Información);
- Migración infantil;
- Derecho a la Navegación Segura en Internet;
- No discriminación y convivencia sin violencia física, psicológica o emocional que incluye la que se realiza a través de los medios electrónicos;
- Combate al sobrepeso y obesidad infantil;
- Fomento y facilidades para la práctica de la lactancia materna;
- Instalación de módulos de registro civil permanentes en los centros de salud pública;
- Instalaciones dignas en escuelas rurales;
- Garantizar la protección de los infantes y adolescentes en reclutamientos forzados en la delincuencia organizada;
- Identidad sexual;
- No discriminación y reconocimiento de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- Protección a niñas, niños y adolescentes huérfanos como consecuencia del narcotráfico;
- Prevenir el *Eyeballing* y el *Tampodka*;
- Acceso a una vida libre de violencia;
- Aplicación de Tratados Internacionales para la protección y prevención del maltrato infantil y el aseguramiento de un normal desarrollo psicosexual;
- Acceso al agua potable;
- Discriminación por condiciones de salud.

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos. Por su parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) considera como adolescentes a los jóvenes de 10 a 19 años de edad.²⁹

²⁹ Organización Mundial de la Salud, *Salud del Adolescente*, fecha de consulta 14 de marzo de 2014, en: http://www.who.int/maternal_child_adolescent/topics/adolescence/es/

Sobre los temas señalados y conociendo los rangos de edad que diferencian a las niñas y niños de los adolescentes, se ofrecen los siguientes datos estadísticos que pueden abonar a dimensionar el panorama de éstos, sus derechos y la necesidad de legislar en las materias mencionadas, las cuales los legisladores han identificado como problemas sociales a los se les debe dar una solución, sobre todo porque afectan a este sector o grupo de la población considerado como vulnerable y por lo tanto, preciso de atender.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México cuenta con un **total de población** de 112 millones 336 mil 538 mexicanos, de los cuales, 43 millones 541 mil 908 mexicanos son niñas, niños y adolescentes considerados dentro de los rangos de edades que identifica la Ley en la materia.

Sin embargo, dado que la información se ofrece por grupos de edad quinquenales, si se considera el rango de edad que maneja la OMS para adolescentes, se tiene que 10 millones 624 mil 741 son niñas y 10 millones 951 mil 118 son niños los cuales se ubican en un rango de edad de los 0 a los 9 años, y 10 millones 898 mil 315 son adolescentes mujeres y 11 millones 067 mil 734 son adolescentes hombres, ubicándose en el rango de edad de los 10 a los 19 años.

- **Población total por grupo quinquenal de edad según sexo**

Grupo de edad (Años)	2010		
	Total	Hombres	Mujeres
Total/1	112 336 538	54 855 231	57 481 307
0 a 4	10 528 322	5 346 943	5 181 379
5 a 9	11 047 537	5 604 175	5 443 362
10 a 14	10 939 937	5 547 613	5 392 324
15 a 19	11 026 112	5 520 121	5 505 991
Total/2	43 541 908	22 018 852	21 523 056

Total/1: Población total en México

Total/2: Población total de menores en México.

Fuente: INEGI, con información del Censo de Población y Vivienda 2010 (Cifras correspondientes al 12 de junio de 2010)

Ahora bien, es menester señalar que en el ámbito de educación durante el ciclo escolar 2012-2013, se reportó según datos del Sistema Educativo Nacional, que existe una matrícula para educación básica de 25 millones 891 mil 104 alumnos, de los cuales 4 millones 761 mil 466 alumnos cursaron preescolar, 14 millones 789 mil 406 cursaron primaria, 6 millones 340 mil 232 alumnos cursaron secundaria y en preparatoria o bachillerato que corresponde a la educación media

superior y alcanza el rango de los adolescentes se registraron 4 millones 443 mil 792 alumnos.³⁰

3.1 Discapacidad

Una de las iniciativas hace sus propuestas con el objeto de prever la no discriminación y el reconocimiento de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, dejando el término genérico y no limitándolo sólo a la discapacidad física. Al respecto la discapacidad es definida por el INEGI como “el término genérico que comprende las deficiencias en las estructuras y funciones del cuerpo humano, las **limitaciones** en la capacidad personal para llevar a cabo tareas básicas de la vida diaria y las restricciones en la participación social que experimenta el individuo al involucrarse en situaciones del entorno donde vive”.³¹

Como podemos observar el elemento que caracteriza a la discapacidad es precisamente las limitaciones que sufre la persona y que por lo tanto origina deficiencias tanto estructurales como de funciones en el cuerpo humano. En ese sentido el INEGI presenta una tipología de limitantes que permite ubicar la problemática de la discapacidad.

Estas tipologías estarían reforzando la propuesta de los legisladores quienes determinan que otorgar protección sólo a quienes cuentan con una discapacidad física resulta discriminatorio, pues se deja de lado por ejemplo a la discapacidad mental. En cuanto a cifras en materia de discapacidad, INEGI reporta de acuerdo a cada una de las limitantes anteriormente señaladas que existen las siguientes:

- Limitaciones en actividad y número. Distinción de las personas según tengan o no limitaciones en la actividad de la vida diaria; quienes tienen limitaciones se clasifican de acuerdo al número de limitaciones declaradas.

Con relación al tipo de limitaciones en actividad y número, el INEGI las ubica desde una hasta 4 o más limitaciones, y de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2010, reporta un total de 597 mil 706 niñas, niños y adolescentes con limitaciones:

³⁰ Matrícula y procesos escolares, Matrícula escolar por nivel educativo según sexo, ciclos escolares 2010/2011, 2011/2012, 2012/2013, actualizado al 6 de marzo de 2014, en INEGI, fecha de consulta 14 de marzo de 2014, en: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/sisept/default.aspx?t=medu17&s=est&c=21788>

³¹ INEGI, Definiciones, Discapacidad, fecha de consulta 18 de marzo de 2014, en: <http://www.inegi.org.mx/sistemas/sisept/glosario/default.aspx?t=mdis03&e=00&i=>

Limitaciones en actividad y número por edad

Limitaciones	Grupos Quinquenales (años)			
	De 3 a 4	De 5 a 9	De 10 a 14	De 15 a 19
Total	4 370 455	11 047 537	10 939 937	11 026 112
Con limitación en la actividad	44 536	178 098	196 405	178 667
1 Limitación	37 992	153 817	170 728	155 680
2 Limitación	3 435	13 447	15 249	13 964
3 Limitación	1 399	4 960	4 922	4 458
4 o más limitaciones	1 710	5 874	5 506	4 565
Sin limitación en la actividad	4 285 106	10 780 247	10 667 183	10 777 338
No especificado	40 813	89 192	76 349	70 107

FUENTE: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2010.

- Limitación para caminar o moverse. Distinción de la personas según tengan o no dificultad para desplazarse, flexionar extremidades inferiores y subir o bajar escalones, debido a la falta total o parcial de piernas o a la inmovilidad de las mismas.

Al respecto INEGI señala que existen 168 mil 624 niñas, niños y adolescentes de 0 a 19 años de edad que padecen de limitación para caminar o moverse.

Limitación para caminar o moverse por edad

	Grupos quinquenales (años)			
	De 0 a 4	De 5 a 9	De 10 a 14	De 15 a 19
Total	10 528 322	11 047 537	10 939 937	11 026 112
C/L para caminar o moverse	35 490	43 213	44 719	45 202
S/L para caminar o moverse	10 351 085	10 915 132	10 818 869	10 910 803
N/e	141 747	89 192	76 349	70 107

FUENTE: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2010.

- Limitación para ver. Distinción de la personas según tengan o no dificultad para distinguir la forma, el tamaño y el color de un estímulo visual, aún usando lentes; así como la pérdida y la debilidad en uno o ambos ojos.

De acuerdo con el INEGI 133 mil 758 niñas, niños y adolescentes que fluctúan entre los 0 y 19 años de edad reportan limitación para ver:

Limitación para ver por edad

	Grupos quinquenales (años)			
	De 0 a 4	De 5 a 9	De 10 a 14	De 15 a 19
Total	10 528 322	11 047 537	10 939 937	11 026 112
C/L para ver	6 807	30 026	49 044	47 881
S/L para ver	10 379 768	10 928 319	10 814 544	10 908 124
N/e	141 747	89 192	76 349	70 107
FUENTE: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2010.				

- Limitación para hablar o comunicarse. Distinción de la personas según tengan o no dificultad para producir y transmitir mensajes a través del lenguaje oral. Incluye la pérdida o restricción del habla, así como la dificultad para mantener y comprender una conversación.

Con relación a la limitación para hablar o comunicarse el INEGI reporta que son 166 mil 948 niñas, niños y adolescentes en los 0 y 19 años de edad, la presentan:

Limitación para hablar o comunicarse por edad

	Grupos quinquenales (años)			
	De 0 a 4	De 5 a 9	De 10 a 14	De 15 a 19
Total	10 528 322	11 047 537	10 939 937	11 026 112
C/L para hablar o comunicarse	26 714	61 014	44 158	35 062
S/L para hablar o comunicarse	10 359 861	10 897 331	10 819 430	10 920 943
N/e	141 747	89 192	76 349	70 107
FUENTE: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2010.				

- Limitación para escuchar. Distinción de la personas según tengan o no dificultad para percibir y discriminar sonidos. Incluye la pérdida total de la capacidad para oír, así como la debilidad auditiva en uno o en ambos oídos aún usando aparato auditivo.

Respecto a la limitación para escuchar se encontró que 46 mil 545 niñas, niños y adolescentes entre los 0 y 19 años de edad presentan limitación para escuchar:

Limitación para escuchar por edad

	Grupos quinquenales (años)			
	De 0 a 4	De 5 a 9	De 10 a 14	De 15 a 19
Total	10 528 322	11 047 537	10 939 937	11 026 112
C/L para escuchar	4 231	11 880	15 592	14 842
S/L para escuchar	10 382 344	10 946 465	10 847 996	10 941 163
N/e	141 747	89 192	76 349	70 107
FUENTE: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2010.				

- Limitación para atender el cuidado personal. Distinción de la personas según tengan o no dificultad para actividades relacionadas con la atención personal para vestirse, bañarse y alimentarse por sí mismo.

Son 43 mil 951 niñas, niños y adolescentes entre los 0 y 19 años de edad, de acuerdo con el INEGI son los que se ven afectados con la limitación para atender el cuidado personal:

Limitación para atender el cuidado personal por edad

	Grupos quinquenales (años)			
	De 0 a 4	De 5 a 9	De 10 a 14	De 15 a 19
Total	10 528 322	11 047 537	10 939 937	11 026 112
C/L para atender el cuidado personal	11 705	12 239	10 776	9 231
S/L para atender el cuidado personal	10 374 870	10 946 106	10 852 812	10 946 774
N/e	141 747	89 192	76 349	70 107
FUENTE: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2010.				

- Limitación para poner atención o aprender. Distinción de la personas según tengan o no dificultad para traer algo a la memoria, aprender nuevas tareas o habilidades y mantener la atención.

En cuanto a la limitación para poner atención o aprender el INEGI señala que 94 mil 142 niñas, niños y adolescentes entre los 0 y 19 años de edad, son los que se ven afectados por esta limitación:

Limitación para poner atención o aprender por edad

	Grupos quinquenales (años)			
	De 0 a 4	De 5 a 9	De 10 a 14	De 15 a 19
Total	10 528 322	11 047 537	10 939 937	11 026 112
C/L para poner atención o aprender	5937	30 708	35 553	21 944
S/L para poner atención o aprender	10 380 638	10 927 637	10 828 035	10 934 061
N/e	141 747	89 192	76 349	70 107
FUENTE: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2010.				

- Limitación mental. Distinción de la personas según tengan o no dificultad en las funciones mentales como las relacionadas con el trastorno de la conciencia, retraso mental y las alteraciones de la conducta del individuo con otras personas en su entorno social.

La última de las limitaciones que define el INEGI es la de la limitación mental y de la cual reporta que 136 mil 408 niñas, niños y adolescentes de entre los 0 y 19 años de edad se encuentran dentro de esta limitación

Limitación mental por edad

	Grupos quinquenales (años)			
	De 0 a 4	De 5 a 9	De 10 a 14	De 15 a 19
Total	10 528 322	11 047 537	10 939 937	11 026 112
C/L mental	16 496	34 018	41 800	44 094
S/L mental	10 370 079	10 924 327	10 821 788	10 911 911

N/e	141 747	89 192	76 349	70 107
FUENTE: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2010.				

3.2 Mortalidad

En cuanto a la mortalidad infantil se tiene que al año 2012, el INEGI reporta 50 mil 358 defunciones generales, encontrando que el índice más alto de **mortalidad** general se da en el rango de edad de los menores de 1 año con un reporte de 28 mil 956 defunciones y el número menor de muertes se observa en el rango de edad de los 5 a los 9 años, con 2 mil 822 defunciones:

Defunciones por grupos de edad

Grupos de Edad	No. de defunciones
Menores de 1 año	28 956
1 a 4 años	5 346
5 a 9 años	2 822
10 a 14 años	3 462
15 a 19 años	9 772
Total	50 358
Fuente: INEGI. Estadísticas de mortalidad	

3.3 Suicidio

Cabe señalar que a pesar de estos índices de mortalidad general, también se registran índices de mortalidad por causas, tal es el caso de las muertes que son ocasionadas por el suicidio.

En materia de **suicidio** el INEGI al 2011 registra un total de 5665 suicidios, de los cuales el Estado que mayor número de suicidios reporta es el Estado de México con 600, correspondiendo 459 a hombres y 140 a mujeres. Por su parte el Estado que reporta el menor número de suicidios es Baja California Sur con 30, de los cuales 24 corresponde a hombres y 6 a mujeres. En ese sentido se observa que la tendencia al suicidio es más alta en los hombres que en las mujeres. Cabe señalar que a pesar de que Baja California Sur reporta el número más bajo de suicidios, para el caso de las mujeres la entidad federativa en donde menos número de suicidios de mujeres se han registrado es en Colima quien reporta 4.

Ahora bien, en materia de **suicidio infantil**, el INEGI reporta datos sobre el caso del suicidio infantil a partir de grupos quinquenales de edad, sin embargo del número total de suicidios mencionado líneas arriba, 1297 corresponden a suicidios infantiles. En ese sentido se observa que la tendencia respecto al número más alto y bajo de suicidios reportados por Estado se encuentran en el Estado de México y en Baja California Sur respectivamente. Además, se tiene que el grupo quinquenal de **10 a 14 años** muestra que en el Estado de México se reportan **32** suicidios, de los cuales 19 corresponden a hombres y 13 a mujeres; en el caso del grupo quinquenal de los **15 a los 19 años** este mismo Estado reporta **117** casos, correspondiendo 68 a hombres y 49 a mujeres.

En cuanto a la Entidad Federativa que reporta el número de **registro más bajo**, encontramos a Baja California Sur y a Zacatecas, quienes registran sólo un caso en el grupo de los **10 a los 14 años** correspondiendo en ambos a una mujer. Respecto al grupo quinquenal de **15 a 19 años** Baja California Sur es quien también presenta el **registro más bajo** con un solo caso correspondiendo el registro a una mujer. Cabe señalar que de acuerdo con los datos del INEGI la incidencia de suicidios se da más en hombres que en mujeres y salvo los casos de Morelos y Nayarit, en donde el número de registros bajó –de 11 pasó a 8 y de 7 bajó a 6 respectivamente–, la tendencia es a incrementarse conforme aumenta la edad, siendo el mayor ejemplo el Estado de México en donde el número de suicidios se dispara de manera considerable pasando de 32 en el primer grupo quinquenal a 117 en el segundo grupo.

Suicidios por Entidad Federativa, edad y sexo:

Ámbito geográfico	Número total de suicidios registrados				Grupo quinquenal de 10 a 14 años				Grupo quinquenal de 15 a 19 años			
	Total	H	M	N/e	Total	H	M	N/e	Total	H	M	N/e
Aguascalientes	98	81	17	0	5	2	3	0	12	11	1	0
Baja California	149	132	16	1	6	3	3	0	15	11	4	0
Baja California Sur	30	24	6	0	1	0	1	0	1	0	1	0
Campeche	81	71	10	0	3	3	0	0	8	6	2	0
Coahuila	169	143	26	0	6	3	3	0	16	14	2	0
Colima	48	44	4	0	2	1	1	0	4	3	1	0
Chiapas	230	194	36	0	12	7	5	0	38	27	11	0
Chihuahua	289	242	47	0	11	5	6	0	24	16	8	0
Distrito Federal	413	328	85	0	19	13	6	0	80	58	22	0
Durango	86	63	23	0	3	2	1	0	9	5	4	0
Guanajuato	358	285	73	0	12	8	4	0	73	56	17	0
Guerrero	90	56	34	0	6	1	5	0	16	6	10	0
Hidalgo	113	81	32	0	14	9	5	0	26	15	11	0
Jalisco	453	347	106	0	21	12	9	0	62	45	17	0
México	600	459	140	1	32	19	13	0	117	68	49	0
Michoacán	150	119	31	0	9	5	4	0	25	17	8	0
Morelos	61	52	9	0	11	7	4	0	8	7	1	0
Nayarit	46	40	6	0	7	7	0	0	6	6	0	0

Nuevo León	218	174	44	0	8	3	5	0	13	9	4	0
Oaxaca	142	115	27	0	8	6	2	0	16	11	5	0
Puebla	256	196	60	0	15	6	9	0	54	40	14	0
Querétaro	98	76	22	0	9	3	6	0	17	10	7	0
Quintana Roo	121	100	21	0	5	4	1	0	13	11	2	0
San Luis Potosí	159	132	27	0	7	4	3	0	29	20	9	0
Sinaloa	111	92	19	0	3	2	1	0	16	11	5	0
Sonora	178	156	22	0	26	19	7	0	16	16	0	0
Tabasco	188	157	31	0	10	6	4	0	26	18	8	0
Tamaulipas	149	136	13	0	5	4	1	0	9	8	1	0
Tlaxcala	51	40	11	0	4	3	1	0	23	18	5	0
Veracruz	309	257	52	0	8	4	4	0	46	32	14	0
Yucatán	186	152	34	0	4	3	1	0	23	18	5	0
Zacatecas	83	73	9	0	1	0	1	0	14	14	0	0
Total	5665	4617	1093	2	293	174	119	0	1004	607	248	0

Fuente: INEGI
 H: hombres
 M: mujeres
 N/e: No especificado

A pesar de estos datos, por su parte el Sistema Nacional de Información en Salud (SINAIS) reporta al 2008, como la cuarta principal causa de muerte en la población en edad escolar de 5 a 14 años, al suicidio, al que identifica como lesiones autoinfligidas intencionalmente. La primera, segunda y tercera causas son los accidentes de vehículo de motor, la leucemia y el ahogamiento y sumersión accidentales respectivamente. El suicidio, de acuerdo con el SINAIS, corresponde al 2.9% de los fallecimientos en menores en edad escolar.³²

3. 4 Adicciones (alcoholismo)

Otro tema preocupante para los legisladores es el de las adicciones en general y en particular el relacionado con el consumo de alcohol, el cual como se observó, ha derivado en diversas modalidades que pasan por modas o hábitos de ingesta extremos como es el *eyeballing* y el *tampodka*. En ese sentido, si bien no se han encontrado datos que especifiquen el número de adolescentes o niños que han caído en este tipo de prácticas, si se ubican datos generales con relación a las tendencias del consumo de alcohol en población de 12 a 17 años de edad, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Adicciones 2011.³³

³² Sistema Nacional de Información en Salud, *Principales causa de mortalidad en edad escolar (5 a 14 años), 2008*, fecha de consulta 18 de marzo de 2014, en: <http://www.sinais.salud.gob.mx/mortalidad/index.html>

³³ Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz; Instituto Nacional de Salud Pública; Secretaría de Salud, *Encuesta Nacional de Adicciones 2011: Reporte de Alcohol*, Medina-Mora ME, Villatoro-Velázquez JA, Fleiz-Bautista C, Téllez-Rojo MM, Mendoza-Alvarado LR, Romero-Martínez M, Gutiérrez-Reyes JP, Castro-Tinoco M, Hernández-Ávila M, Tena-Tamayo C, Alvear-Sevilla C y Guisa-Cruz V., México DF, México: INPRFM; 2012. Fecha de consulta 19 de marzo de 2014, en: www.inprf.gob.mx, www.conadic.gob.mx, www.cenadic.salud.gob.mx, www.insp.mx

Al respecto se observa que al 2011 el consumo de alcohol ya sea que se haya hecho alguna vez, en el último año o en el último mes, así como la tendencia al consumo alto y a la dependencia se ha incrementando, con relación a lo reportado para los años 2002 y 2008:

Tendencias del Consumo de Alcohol en Población de 12 a 17 años

	Encuestas Nacionales de Adicciones		
	2002	2008	2011
Total		%	%
Consumo Alguna Vez	35.6	31.7	42.9
Consumo Último Año	25.7	23.7	30
Consumo Último Mes	7.1	11.5	14.5
Consumo alto	NC	13.1	14.5
Consumo diario	0.3	0.3	0.2
Consuetudinarios	1.8	2.2	1
Dependencia	2.1	2.7	4.1
Hombres			
Consumo Alguna Vez	41.6	35.7	41.6
Consumo Último Año	30.6	26.9	31.8
Consumo Último Mes	11.5	14	17.4
Consumo alto	NC	15.7	17.3
Consumo diario	0.4	0.4	0.4
Consuetudinarios	2	3	1.7
Dependencia	3.5	3.1	6.2
Mujeres			
Consumo Alguna Vez	29.6	27.7	39.7
Consumo Último Año	20.9	20.6	28.1
Consumo Último Mes	2.7	9	11.6
Consumo alto	NC	10.6	11.7
Consumo diario	0.1	0.1	***
Consuetudinarios	1.6	1.4	0.4
Dependencia	0.6	2.2	2

FUENTE: Encuesta Nacional de Adicciones 2011

Por otro lado, se observa también la edad en que la población inició el consumo de alcohol, arrojando los siguientes resultados: en 2008 del total de consumidores de alcohol el 49.1% de las personas mencionaron en la encuesta que consumieron alcohol por primera vez a los 17 años o menos, mientras que en

2011 este porcentaje incrementó a 55.2%. En cuanto a los resultados por sexo, éstos muestran que del total de las personas que consumen alcohol, en 2008 el 56.8% de los hombres y el 38.9% de las mujeres iniciaron su consumo de alcohol a los 17 años o menos en 2011 estos porcentajes aumentaron a 64.9% y 43.3%, respectivamente.

Edad de inicio en el consumo de alcohol

	ENA 2008	ENA 2011
	17 años o menos	17 años o menos
Sexo	%	%
Hombres	56.8	64.9
Mujeres	38.9	43.3
Total	49.1	55.2

FUENTE: Encuesta Nacional de Adicciones 2011

3.5 Niñez migrante

Otro tema que resulta relevante e inquietante para los legisladores es el de la migración infantil, señalando que las políticas diseñadas en esta materia presentan una serie de problemas de fondo que exceden los errores o malas prácticas en su implementación y por lo tanto sin mecanismos suficientes que aseguren el interés superior del niño, tal y como lo mandatan tanto la Constitución Política como los Tratados Internacionales. En ese sentido sus propuestas van encaminadas a la protección de la niñez migrante.

Sobre el particular se encontró que de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda del 2010, el INEGI reporta que existen un millón 12 mil 938 niñas, niños y adolescentes de entre 5 a 19 años de edad que cuenta con condición migrante estatal, y 216 mil 465 niñas, niños y adolescentes en condición de migrante internacional:

- **Población de 5 años y más según condición de migración 2005**

Grupos quinquenales	Total	No migrante estatal	Migrante estatal	Migrante internacional	No especificado
De 5 a 9 años	11,047,537	10,357,723	352,675	104,509	232,630
De 10 a 14 años	10,939,937	10,533,008	292,979	61,235	52,715

De 15 a 19 años	11,026,112	10,564,124	367,284	50,721	43,983
FUENTE: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2010.					

CONCLUSIONES GENERALES

De las iniciativas que proponen reformas a la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, presentadas en esta LXII Legislatura, sobresalen algunos puntos, entre los cuales se encuentran las siguientes propuestas:

Se le otorga a la Ley materia de este trabajo el carácter de “reglamentaria del párrafo sexto del artículo 4 Constitucional” y se establece la observancia de los derechos contenidos en los Tratados Internacionales de los que México es parte.

Como **principios rectores** de los derechos de los niños se propone incorporar:

- La no discriminación por preferencias sexuales;
- El acceso a una vida libre de violencia;
- El acceso a la justicia pronta y expedita, y
- El respeto a la sexualidad y normal desarrollo psicosexual.

Respecto al **acceso a una vida libre de violencia** se proponen nuevos derechos como:

- La protección contra la violencia familiar;
- El acceso a refugios para víctimas de violencia;
- La asesoría jurídica y tratamiento psicológico en caso de violencia;
- La protección a la violencia dentro de los centros de educación básica;
- El derecho a las medidas cautelares para alejarlos de sus agresores;
- La protección para evitar que sean víctimas de la pornografía infantil y a todos aquellos medios y materiales que puedan contribuir a hacerlos sujetos de abuso sexual o extorsión;
- A que se tipifiquen como delito de violencia familiar los actos u omisiones que impliquen violencia física, verbal, psicológica o económica.

En materia de obligaciones **de madres, padres, tutores y de todas las personas que tengan bajo su cuidado a un menor**, las iniciativas proponen adicionar las siguientes:

- Prestar atención a las alteraciones de conducta que se puedan presumir como trastornos mentales, y que pudieran afectar el sano desarrollo de los menores.
- Tener conocimiento del uso que le dan las niñas, niños y adolescentes a los diversos servicios de Internet, así como supervisar los contenidos de información a la acceden a través de este medio con el objeto de evitar aquellos que inciten al racismo, a la desigualdad, a la intolerancia y cualquier forma de discriminación o explotación de las personas. Lo anterior como un derecho a la navegación segura en Internet.

El INEGI en materia de **discapacidad ofrece una tipología de limitaciones que pueden presentar las personas para desempeñar sus actividades diarias**, en ese sentido se observa que la discapacidad no se limita únicamente al ámbito físico, sino que puede abarcar por ejemplo, también el mental. Lo anterior robustece la propuesta que propone eliminar la condición particular de discapacidad física, sustituyéndola por la condición de discapacidad, la cual al tratarse de manera general abarca cualquier tipo de ésta como la mental, la psicosocial, etc., y no sólo la física.

En materia de discriminación se propone adicionar como una condición de no discriminación la situación de migrante.

Derivado de un **derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo psicofísico**, se propone incorporar dentro de estos el derecho a los descansos extraordinarios para la lactancia materna, que serán de aprobarse, aplicados a las madres trabajadoras.

Se propone protección para niñas, niños y adolescentes **contra actos que afecten no nada más su salud física o mental, sino también la emocional y sexual**, y por otro lado del reclutamiento para que participen en la delincuencia organizada.

En materia de **derecho a la identidad** se propone el fácil acceso a los servicios de registro y se incorpora como un elemento de este derecho, la formación de la personalidad en atención a la identidad sexual y expresión de género. Por otro lado, y sobre este derecho a la identidad, se prevé que en los centros de salud pública donde se presten servicios de alumbramiento, existan módulos de registro civil permanentes.

Se prevé como un **derecho de la salud**, la promoción y coordinación de información y orientación sobre salud sexual y reproductiva, que se favorezca el acceso universal a métodos anticonceptivos y la toma de decisiones responsables.

En materia de **adiciones** se propone atacar las nuevas formas de uso y patrones de consumo de bebidas alcohólicas por medio de prácticas denominadas *eyeballing* y *tampodka*, en donde se involucren a los tres órdenes de gobierno para que se coordinen para fomentar estrategias, programas y acciones que

combatan estas prácticas. Asimismo, se propone el combate al sobrepeso y a la obesidad.

Siguiendo en el tema del derecho a la salud y dado que el **suicidio** es la cuarta causa de mortalidad en la población en edad escolar de 5 a 14 años, algunas iniciativas abordan la problemática de los trastornos mentales que afectan a la niñez, con el objeto de mandar a los tres órdenes de gobierno a implementar programas en la materia para la orientación, tratamiento y rehabilitación de dichos trastornos, así como del comportamiento que pudiera incidir en conductas y actos suicidas.

Se propone impulsar la **convivencia sin violencia física, psicológica o emocional**, incluyendo aquella que se manifiesta a través de los medios electrónicos, la fin de que se contribuya a prevenir y combatir fenómenos como el *ciberbullyng* y el *sexting*.

En materia de **derecho a la educación** se proponen la instalación de escuelas dignas en zonas rurales, es decir, que cuenten con los servicios básicos como agua potable, sanitarios, y suministro de energía eléctrica.

Por último, se observó que a través de la adición de un nuevo título a la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, se propone dotar al **Estado de las herramientas que permitan asegurar el cumplimiento de los derechos de la niñez mexicana** a través del establecimiento del:

- Programa Nacional para la Atención, Promoción y Garantía de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- Sistema para la Atención, Promoción y Garantía de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y
- Servicio Nacional de Información sobre la infancia y la Adolescencia en México.

De igual forma, se ve en más de tres iniciativas, la inquietud de que se plasme en la legislación secundaria en la materia, la protección a las niñas y niños, que se comprometió el Estado mexicano, en distintos ámbitos, a través de la aprobación de los distintos Tratados Internacionales relativo al tema, y que como se sabe con la reforma constitucional, recobraban aún más importancia en la actualidad para su aplicación sin demora alguna.

DIRECTORIO DE LOS SISTEMAS DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA A NIVEL NACIONAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

NACIONAL	INSTITUCIÓN	UBICACIÓN	TELÉFONOS	NOMBRE Y CARGO DEL RESPONSABLE	CORREO Y/O PÁGINA WEB
	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	Emiliano Zapata No. 340, Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Delegación Benito Juárez, D.F. Atención Jurídica: Prolong. Xochicalco 947, Planta Baja Col. Santa Cruz Atoyac Del. Benito Juárez, Distrito Federal, México , C.P. 03310	Tel. (0155) 30032200 Ext. 6112 ó 01800 888 4343	Angélica Rivera de Peña Presidenta Honoraria del Sistema Nacional DIF Laura Vargas Carrillo Titular del Sistema Nacional DIF	http://sn.dif.gob.mx/ ajuridica@dif.gob.mx

ESTADO	INSTITUCIÓN	UBICACIÓN	TELÉFONOS	NOMBRE Y CARGO DEL RESPONSABLE	CORREO Y/O PÁGINA WEB
Aguascalientes	Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia	Av. de los Maestros esquina Av. de la Convención Sur S/N Colonia España, C.P. 20210 Aguascalientes, Ags.	Tel. (449) 910.25.85	Blanca Rivera Río de Lozano Presidenta	sedif.aguascalientes@aguascalientes.gob.mx
Baja California	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	N/A Av. Obregón No. 1290 esq. Calle "E" Col. Nueva Mexicali B.C. 21100	Tel. (686) 553-5634 Fax: (686) 551-6650 (686) 552-5680 (686) 551-6619 (686) 551-6600 ext. 6617	Brenda Ruacho de Vega Presidenta Héctor Rivera Valenzuela Director General	pdifest@baja.gob.mx hrivera@difbc.gob.mx

ESTADO	INSTITUCIÓN	UBICACIÓN	TELÉFONOS	NOMBRE Y CARGO DEL RESPONSABLE	CORREO Y/O PÁGINA WEB
Baja California Sur	DIFBCS	Carretera Transpeninsular al norte KM 4.5 Col. Conchalito, C.P. 203090, La Paz BCS.	(612) 124 29 22, 23 Y 24 Ext.103	Sra. Maria Helena Hernández de Covarrubias Presidenta:	http://www.difbcs.gob.mx/v2/index.php
Campeche	DIF Estatal Campeche	Calle 10 No. 584 entre 51 y 53 No. 584 Edificio "Mansión Carvajal" Col. Centro Histórico, C.P. 24000 San Francisco de Campeche, Campeche, México	Tel. (981) 816 7419 Ext. 28704	Profra. Adriana Hernández Ortega Presidenta del Patronato Mtra. Alma Leticia Carrillo Vargas Directora DIF	http://www.difcampeche.gob.mx/index.php ahernandez@difcampeche.gob.mx
Chiapas	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas	Lib. Norte Oriente S/n, Esq. Paso Limón, Planta Baja, Col. Patria Nueva, C.P. 29045 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	Conmutador: (961) 61 7 00 20 Ext. 55000 Presidenta: 61 7 00 20 Ext. 55001	Lic. Leticia Coello de Velasco	http://www.difchiapas.gob.mx/ presidencia@difchiapas.gob.mx
Chihuahua	DIF Estatal Chihuahua	Av. Tecnológico #2903 Col. Magisterial Chihuahua, Chih	Tel. 214 40 00 Ext. 1207	Sra. Bertha Gómez de Duarte. Lic. Irad Iván Encinas Moreno Director General	http://www.difchihuahua.gob.mx/
Coahuila	Sistema para	Paseo de las	Tel. 01 800 71	Lic. Alma	carolina.viggiano@difcoahuila.gob.mx

ESTADO	INSTITUCIÓN	UBICACIÓN	TELÉFONOS	NOMBRE Y CARGO DEL RESPONSABLE	CORREO Y/O PÁGINA WEB
	el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de los Derechos	Arboledas y Jaime Torres Bodet sin número Fracc. Chapultepec, Saltillo Coahuila, C.P. 25050	84 510, (844) 417 3646, 417 3700, 417 3494 Fax: 417 3983	Carolina Viggiano de Moreira Presidenta Honoraria del Consejo Consultivo del DIF Coahuila Ing. Jaime Bueno Zertuche Director General	jaime.bueno@difcoahuila.gob.mx
Colima	DIF Estatal Colima	Calz. Galván Norte esq Emilio Carranza No. S/N Col. Centro C.P. 28000	Tel. +52 (312) 31 631 00 ext 3221 y 3222	L.A.E. Alma Delia Arreola de Anguiano Presidenta del Patronato DIF y Voluntariado Estatal	contacto.difcol@col.gob.mx
Durango	Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia	Negrete No. 805 CP: 34080	Tel.: (618).137.91.51 (618). 137.91.5	Lucero González Hermsillo Titular	http://www.difdurango.gob.mx/
Distrito Federal	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal	Av. San Francisco #1374, Col. Tlacoquemécatl del Valle, Benito Juárez, C.P. 03200	Tel.: 5559 1919 Ext. 1003	Gustavo Gamaliel Martínez Pacheco Director General	gmartinezp@dif.df.gob.mx http://www.dif.df.gob.mx/dif/
Guanajuato	DIF Estatal Guanajuato	Paseo de la Presa no. 89-A Col. Centro C.P. 36000 Guanajuato, Gto.	Tel.: (01-473) 735-33-00 conmutador	José Alfonso Borja Pimentel Director General Paraestatal	http://www.dif.guanajuato.gob.mx/html5/ aborja@guanajuato.gob.mx

ESTADO	INSTITUCIÓN	UBICACIÓN	TELÉFONOS	NOMBRE Y CARGO DEL RESPONSABLE	CORREO Y/O PÁGINA WEB
Guerrero	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF-Guerrero)	Centro de Rehabilitación Integral Guerrero Boulevard Lic. René Juárez Cisneros S/N. Cd. de los Servicios, Chilpancingo, Gro. C.P. 39095	Tel.: 747) 471 06 02 y 471 8497 Oficina, 471 07 44 Tel.: 4718490 Ext. 1101	Lic. Laura del Rocío Herrera de Aguirre Presidenta del Patronato del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia Q.B.P. Sara Salinas Bravo Directora General	http://www.dif.guerrero.gob.mx administracion.dif@guerrero.gob.mx
Hidalgo	Sistema DIF Hidalgo	Plaza Juárez s/n Col. Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, México C.P. 42000	Tel. 717 6000 Tel. 717 3100 Ext. 3108 715 4021	Ma. Guadalupe Romero de Olvera Presidenta del Patronato Del Sistema DIF Hidalgo Lic. Luz Elena Sánchez Tello Directora General	http://dif.hidalgo.gob.mx/ Luzelena.sanchez@hidalgo.gob.mx
Jalisco	Sistema DIF del Estado de Jalisco	Av. Alcalde #1220 Col. Miraflores C.P. 44270 Guadalajara, Jal, Méx.	Tel.: 01 800 3000 343, (33) 3030-3800, (33)3030-4600	Mtra. Lorena Jassibe Arriaga de Sandoval Presidenta	http://sistemadif.jalisco.gob.mx/sitio2013/
México	Sistema para el Desarrollo Integral de la	Paseo Colón esquina Paseo Tollocan S/N Colonia	Tel. Teléfonos: (01722) 2173900	Licenciada en Derecho Isis Ávila Muñoz	difem@edomex.gob.mx http://portal2.edomex.gob.mx/difem/inicio/inde

ESTADO	INSTITUCIÓN	UBICACIÓN	TELÉFONOS	NOMBRE Y CARGO DEL RESPONSABLE	CORREO Y/O PÁGINA WEB
	Familia del Estado de México	Isidro Fabela	Extensiones 222, 211, 360 y 140	Presidenta Honoraria del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	x.htm?ssSourceNodeld=297&ssSourceSiteld=difem
Michoacán	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Michoacán	Av. Acueducto No. 20, esq. Ventura Puente, Cuauhtémoc, Morelia, Mich.	Tel.: 443312-7815 443313-35-40 al 42	Sra. Patricia Mora de Vallejo Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Michoacán L.C.C. Alda Nelly Sastré Gasca Directora General	http://www.dif.michoacan.gob.mx/ nsastre@michoacan.gob.mx
Morelos	DIF Morelos	Bajada de Chapultepec No. 25, Col. Chapultepec	Tel.: 3 14 1010 3 15 6009	Elena Cepeda de León Presidenta María Elisa Zamudio Abrego Directora General	http://dif.morelos.gob.mx/
Nayarit	DIF Nayarit México	Boulevard Luis Donald Colosio No. 93 Col. Ciudad Industrial C.P. 63173	---	Ana Lilia López de Sandoval Titular	http://www.dif.nayarit.gob.mx/

ESTADO	INSTITUCIÓN	UBICACIÓN	TELÉFONOS	NOMBRE Y CARGO DEL RESPONSABLE	CORREO Y/O PÁGINA WEB
		Tepic, Nayarit			
Nuevo León	DIF Nuevo León	Morones Prieto No. 600 Ote. Col. Independencia, C.P. 64720, Monterrey, Nuevo León	Tel.: (81) 2020-8400 2020 8404	Gretta Salinas de Medina Presidenta del Patronato Jose R. Carrales Batres Director General	gretta.salinas@nuevoleon.gob.mx joseramon.carrales@nuevoleon.gob.mx http://www.nl.gob.mx/?P=dif
Oaxaca	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca	Calle Vicente Guerrero #114, Col. Miguel Alemán, Oaxaca de Juárez, Oax. CP. 68120	Conmutador (951) 5015050 Ext. 1000 Fax 5166612	Mané Sánchez Cámara de Cué Presidenta Lic. María de Fátima García León	http://difoaxaca.gob.mx/ sistemadif@oaxaca.gob.mx
Puebla	DIF Estatal Puebla	Calle 5 de Mayo Núm. 1606 Edificio San Juan de Dios, Centro Histórico C.P. 72000 Puebla, Puebla	Tel.: 2295200 2-29-52-00 Ext.1861-5259	Mtra. Martha Erika Alonso de Moreno Valle	http://difestatal.puebla.gob.mx/ presidencia.sedif@puebla.gob.mx direccion.sedif@puebla.gob.mx
Querétaro	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro	Pasteur Sur #6 A Centro Histórico. Querétaro 76000	Tel.: (442) 2385-108 (44-2)2385109	Sandra Albarrán de Calzada Presidenta del Patronato Lic. María Bueno Zúñiga Directora General	http://www.queretaro.gob.mx/dif/ difestatalqueretaro@gmail.com mbueno@queretaro.gob.mx
Quintana Roo	Sistema DIF	Av. Adolfo López	Tel.: 983 83	Sra. Mariana	http://www.dif.qroo.gob.mx/

ESTADO	INSTITUCIÓN	UBICACIÓN	TELÉFONOS	NOMBRE Y CARGO DEL RESPONSABLE	CORREO Y/O PÁGINA WEB
	Quintana Roo	Mateos No. 441, esq. Sicilia, Col Campestre	222 24 983 83 241 77 Ext. 107 y 108 983 83 233 88 Ext. 105	Zorrilla de Borge Presidenta Lic. Rolando Jesús Rodríguez Herrera Director General	direcciondif@qroo.gob.mx
San Luis Potosí	DIF Estatal San Luis Potosí	Nicolás Fernando Torre # 500 Colonia Jardín San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78270	Tel.: 01 (444) 151-5000 01 (444) 151-50-05	Dra. María Luisa Ramos Segura Presidenta de la Junta Directiva Dr. Fernando Ramírez Andrade Director General	http://dif.slp.gob.mx/
Sinaloa	DIF Sinaloa	Blvd. Miguel Tamayo Espinoza No. 3000 Norte Desarrollo Urbano 3 Ríos Culiacán Sinaloa 80020 México	Tel.: (667) 713-23-23, (667) 713-89-59 y (667) 716-53-03	Sra. Alma Sofía Carlón de López Presidenta Lic. Jorge Miller Benítez Director General	http://www.difsinaloa.gob.mx/ difsinaloa@gmail.com
Sonora	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	Blvd. Luis Encinas Johnson y calle Francisco Monteverde, esquina s/n, Colonia San Benito, C.P. 83190. Hermosillo, Sonora	Tel.: (01 662) 289-2600 Ext. 105 Ext. 103	Iveth Dagnino de Padrés Presidenta del Patronato Agustín Blanco Loustaunau Director General	http://www.dif.sonora.gob.mx/ difsonora@sonora.gob.mx
Tabasco	DIF Tabasco	Manuel Antonio Romero #203 Col. Pensiones, C.P.	Tel.: (993) 351 0942 / 351 1001 / 351	Martha Lilia López Aguilera Presidenta del	http://dif.tabasco.gob.mx/

ESTADO	INSTITUCIÓN	UBICACIÓN	TELÉFONOS	NOMBRE Y CARGO DEL RESPONSABLE	CORREO Y/O PÁGINA WEB
		86170 Villahermosa, Tabasco, MX	0900	Consejo Ciudadano Consultivo del Sistema DIF Tabasco	
Tamaulipas	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas	Calzada Gral. Luis Caballero 297, Úrsulo Galván y Río San Juan, Tamatán Cd. Victoria, Tamaulipas, México CP 87060	Tel.: (52.834) 318.1400, 318.1406 Lada sin costo: 01.800.388.350 0	María Del Pilar González De Torre Presidencia del Patronato del Sistema DIF Tamaulipas Jesús Alejandro Ostos García Director General del Sistema DIF Tamaulipas	http://diftamaulipas.gob.mx/
Tlaxcala	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	Morelos No. 4, Col. Centro, Tlax. Tlaxacala. C.P. 90000	Tel. directo: 0126646 50442 Conmutador: 0126646 50440 Ext. 236 Tel. directo: 0126646 50441 Ext. 203	Mariana González Foullón Presidenta del Patronato Liliana Lezama Carrasco Directora General	http://dif.tlaxcala.gob.mx/ marianagonzalez.dif@tlaxcala.gob.mx lilianalezama.dif@tlaxcala.gob.mx
Veracruz	DIF Estatal de Veracruz	Km 1.5 Carretera Xalapa - Coatepec, Col. Benito Juárez, C.P. 91070, Xalapa,	Tel. (228) 8423730, 8423737, Lada sin costo	Karime Macías de Duarte Presidenta del DIF Estatal	http://www.difver.gob.mx/

ESTADO	INSTITUCIÓN	UBICACIÓN	TELÉFONOS	NOMBRE Y CARGO DEL RESPONSABLE	CORREO Y/O PÁGINA WEB
		Veracruz, México	(01 800) 134 3838	Astrid Elías Mansur Directora	
Yucatán	DIF Yucatán	Av. Alemán No. 335 s/r Col. Itzimna C.P. 97100	Tel.: 52 942 20 30	Sara Blancarte de Zapata Presidenta	http://www.dif.yucatan.gob.mx/
Zacatecas	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	Av. Paseo de la Encantada 102, Col. La Encantada, C.P. 98088, Zacatecas, Zac.	Tel. (492) 92 5 68 00	Lic. Lucía Alonso Reyes Presidenta Héctor Zirahuén Pastor Alvarado Director General	http://dif.zacatecas.gob.mx/

DIRECTORIO DE LAS PROCURADURÍAS DE LA DEFENSA DEL MENOR, LA MUJER Y LA FAMILIA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ESTADO	INSTITUCIÓN	UBICACIÓN	TELÉFONOS	NOMBRE Y CARGO DEL RESPONSABLE	CORREO
Aguascalientes	Procuraduría para la Defensa del Menor y la Familia del Sistema DIF Aguascalientes	Av. De la Convención Sur Esq. Av. De los Maestros S/N Col. España, C.P. 20210 Aguascalientes, Aguascalientes	Tel.: 01(449) 910 25 85 Fax: 01(449) 910 25 85	Lic. Silvia Méndez Mendoza Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia	silvia.mendez@aguascalientes.gob.mx
Baja California	Procuraduría para la Defensa del Menor y la Familia del Sistema DIF Baja California	Av. Obregón y Calle "E" No. 1290, Col. Nueva, C.P. 21100 Mexicali, Baja California	Tel. 01(686) 551 66 00 Ext. 6626 Ext. 6660 Fax: 01(686) 551 66 00Ext. 6624	Lic. Adrián Gabriel Acuña Procurador de la Defensa del Menor	aacuna75@hotmail.com marthalpd@hotmail.com
Baja California Sur	Procuraduría para la Defensa del Menor y la Familia del Sistema DIF Baja California Sur	Carretera al Norte Km 4.5. por Blvd. Luis Donaldo Colosio, Col. El Conchalito, C.P. 23090, La Paz, Baja California Sur	Tel. 01 (612) 12-429-22, Ext. 7020 Fax 01(612) 12-429-22	Lic. Sobeyra Ramírez Amador Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia	sobeyra83@hotmail.com
Campeche	Procuraduría para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Sistema DIF Campeche	Calle 16 por 53 Altos, Col. Centro C.P. 24000, En el Centro de Justicia para Mujeres, Campeche, Campeche.	Tel. 01 (981) 81-140-40 Fax: 01-981-81-157-38	Mtra. Yleana Guadalupe Gómez Barrera Procuradora de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Sistema DIF Campeche	dir_pdmmf@difcampeche.gob.mx
Chiapas	Procuraduría para la Defensa del Menor, la Mujer y	Boulevard Belisario Domínguez No.2270, Centro de	Tel. 01 (961) 617-23-00 Ext. 17557, 17558	Lic. Beatriz Álvarez Pérez Procuradora de la Familia y Adopciones del Sistema	procu.dif.chiapas@hotmail.com

ESTADO	INSTITUCIÓN	UBICACIÓN	TELÉFONOS	NOMBRE Y CARGO DEL RESPONSABLE	CORREO
	la Familia del Sistema DIF Chiapas	Justicia para las Mujeres 2do. Piso Enfrente de Casa Chiapas o Casa de las Artesanías, Col Residencial Campestre C.P. 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.		DIF Chiapas	
Chihuahua	Procuraduría de Asistencia Jurídica y Social del Sistema DIF Chihuahua	Calle Tamborel y 12 No. 4800, Col. Sta. Rosa, C.P. 031050, Chihuahua, Chihuahua	Tels. 01 (614) 214-40-00 01 (614)-435-6056 y 57	Lic. Silvia Manuela Vazquez Lazcano Procuradora de Asistencia Jurídica y Social del Sistema DIF Chihuahua	simavala@hotmail.com
Coahuila	Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos del Sistema DIF Coahuila	Carretera Saltillo a Torreón, Km. 2.5 S/N, Edificio "B" PB, de la Procuraduría de Justicia Col. Satélite Norte Saltillo, Coahuila	Tel. 01 (844) 434-08-41	Lic. Ma. Teresa Araiza Llaguno Procuradora de la Familia y Protección de Derechos del Sistema DIF Coahuila	democracia7@yahoo.com julietta areca@hotmail.com
Colima	Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema DIF Colima	Juan Álvarez, esquina Juan José Arreola s/n, Col. Vista Hermosa, C.P. 28010, Colima, Colima	Tel. 01(312) 313-30-33	Lic. Hugo Enrique Armenta Villalba Procurador de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema DIF Colima	---
Distrito Federal	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del DIF Distrito Federal	Xochicalco No. 1000, Edificio B, 2° Piso, Col. Santa Cruz Atoyác, Deleg. Benito Juárez, C.P. 03310, México, D.F.	Tel. 01 55 56 04 69 28	Mtra. Mónica Angélica Ávila Torres Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del DIF Distrito Federal	mavilat@dif.df.gob.mx monifs_4@hotmail.com
Durango	Procuraduría de la Defensa del	Calle Aquiles Serdán 702 oriente	Tel. 01 (618) 829 14 00	Mtra. Ayddé Maricarmen González Alvarado	ayddemga@hotmail.com dif.procuradora@durango.gob.

ESTADO	INSTITUCIÓN	UBICACIÓN	TELÉFONOS	NOMBRE Y CARGO DEL RESPONSABLE	CORREO
	Menor, la Mujer y la Familia del Sistema DIF Durango	entre Libertad y Alberto Terrón, Col. Fátima, C.P. 34000, Durango, Durango	Exts. 141y 142	Procuradora de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Sistema DIF Durango	
Guanajuato	Procuraduría General en Materia de Asistencia Social del Sistema DIF Guanajuato	San Luisito No. 20, Col. San Luisito, C.P. 36000, Guanajuato, Guanajuato	Tel. 01(473) 102-1200Ext. 4739	Lic. Rodrigo Escobar Rodríguez Procurador General en Materia de Asistencia Social del Sistema DIF Guanajuato	rescobarr@guanajuato.gob.mx mhernandezza@guanajuato.gob.mx
Guerrero	Procuraduría de la Defensa del Menor y de la Familia del Sistema DIF Guerrero	Av. Gabriel Leyva Esq. Cárdenas S/N, Esq. Ruffo Figueroa, Col. Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo, Guerrero	Tel. 01 (747) 47-152-17	Lic. César Cruz Lagara Procurador de la Defensa del Menor y de la Familia del Sistema DIF Guerrero	---
Hidalgo	Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema DIF	Calle de Salazar No. 100, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca, Hidalgo	Tel. 01 (771) 715 3612 Fax: 01 (771) 715 5395	Lic. Laura Karina Ramírez Jiménez Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema DIF	---
Jalisco	Dirección del Centro de Atención a la Familia	Av. 5 de Febrero No. 1309 Esq. Con Salvador López Chávez, Col. Olímpica, C.P. 44430 Guadalajara, Jalisco. Av. Topacio 2953, Col. Residencial Victoria, C.P. 44540, Guadalajara Jalisco	Tel. 01(33) 30 30 47 10/11/12/13 Ext. 8 y 9 01 (33) 30309870 Ext. 701	Lic. Juan Manuel Checa Contreras Director de Protección a la Familia Lic. Claudia Corona Marseille. Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal	consejodelafamilia@jalisco.gob.mx checadif@hotmail.com; juan.checa@jalisco.gob.mx; consejodefamilia@jalisco.gob.mx
México	Procuraduría de la	Av. Gral. José	Tel. 01(722) 212	Lic. Edgar Mariano Rojas	procudelmf@yahoo.com.mx

ESTADO	INSTITUCIÓN	UBICACIÓN	TELÉFONOS	NOMBRE Y CARGO DEL RESPONSABLE	CORREO
	Familia	Vicente Villada No. 451, Esq. Francisco Murguía Col. El Ranchito, C.P. 50130 Toluca, México	4757 01 (722) 2-12 50-21 Fax. 01(722) 212 4868	Becerril Procurador de la Familia Lic. María Concepción Domínguez Jaimes Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia	
Michoacán	Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia	Av. Acueducto No. 20, Esq. Ventura Puente Col. Centro, C.P. 58000 Morelia, Michoacán	Tel. 01(443) 313 35 40 al 42 Ext. 107 y 108	Lic. María del Rosario Ortiz Zavala Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia	procuraduriapdmf@hotmail.com
Morelos	Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia	Av. La Quinta, No. 15, Col. Cantaranas, C.P. 62480, Cuernavaca Morelos	Tel. 01(777) 318 5790 Fax: 01(777)318 6306	Mtra. Sara Olivia Parra Téllez Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia	sara.parra@difmorelos.gob
Nayarit	Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia	Boulevard Luis Donaldo Colosio No. 93 Arenal Micro Industrial, C.P. 63173 Tepic, Nayarit	Tel. 01 (311) 12 951 60 Ext. 18 221	Lic. María Victoria Mascareño Escobar Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia	toya_mascareño@hotmail.com, marialuisaperez@live.com.mx
Nuevo León	Procuraduría de la Defensa del Menor y de la Familia	Ave. Valparaíso 801 Col. Jardines de La Pastora Guadalupe, Nuevo León, Nuevo León, Monterrey C.P. 67110	Tel. 01(81) 20 20 85 21 01(81) 20 20 8522 Fax: 01(81) 20 20 85 70	Lic. Ana Bertha Garza Guerra Titular de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia	aggarza@difnl.gob.mx anabertha.garza@nuevoleon.gob.mx http://www.nl.gob.mx/?P=pmf_capullos
Oaxaca	Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y de la Familia	Prolongación de la Noria 524, Col. Cinco señores, centro Oaxaca, C.P. 68120	Tel. 01(951) 133 9001 Fax: 01(951) 133 9002	Lic. Laura Adriana Vargas Mayoral Procuradora de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia	procu_dif@hotmail.com www.dif.oaxaca.gob.mx
Puebla	Procuraduría de la	Av. 5 de Mayo No.	Tel. 01(222) 229	Lic. Raquel Avendaño	raqueaven@yahoo.com.mx

ESTADO	INSTITUCIÓN	UBICACIÓN	TELÉFONOS	NOMBRE Y CARGO DEL RESPONSABLE	CORREO
	Defensa del Menor, la Mujer y de la Familia	1606 Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla	52 64 01(222) 229 5497 Fax: 01(222) 229 52 65	Fernández Procuradora de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia	
Querétaro	Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia	Avenida Constituyentes s/n esq. Reforma Agraria, Colonia Casa Blanca, C. P. 76030 Querétaro, Qro;	Tels. 2-16-05-12, 2-15-24-80 y 2-15-59-52.	Lic. Guadalupe Patricia Cabrera Orozco Procuradora de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia	patriaco58@hotmail.com adopciones_gro@hotmail.com http://www.difqueretaro.gob.mx/
Quintana Roo	Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia	Av. Juana de Asbaje S/N, Esq. Av. Bugambilias Col. Miraflores, C.P. 77027 Chetumal, Quintana Roo.	Tel. 01(983) 883 05 38 Fax: 01(983) 837 31 10	Lic. Silvia Vanessa Gonzalez Vado Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia	vanessaprocuradoradif@hotmail.com
San Luis Potosí	Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia	Av. Salvador Nava Martínez No. 2904 Col. Del Real, C.P. 78280 San Luís Potosí, San Luís Potosí	Tel. 01 (444) 198 30 00, 01, 27 Fax: 01 (444) 198 3004	Lic. José Antonio Reyna Ortiz Procurador de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia	jreynaortiz@yahoo.com
Sinaloa	Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia	Boulevard Constitución, Esq. Juan M. Bandera, Col. Jorge Aldama, Culiacán, S/N, C.P. 80200	Tel. 01(667) 716 44 86, 01(667) 713 9009; 01(667)712 3497 Fax: 01(667) 713 90 09	Lic. Balbina Villa Martínez Directora de Asistencia Jurídica y Procuradora de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia	procuraduria.dif@gmail.com, balba41@hotmail.com
Sonora	Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia	Periférico Oriente No. 15 Esq. Prolongación Boulevard Serna, Col. Los Naranjos, C.P.	Tel. 01(662) 108 0613, terminaciones 14 y 15 Fax: 01(662) 214	Lic. Francisco Javier Gómez Izaguirre Procurador de la Defensa del Menor y la Familia	francisco.gomez@dif.son.gob.mx

ESTADO	INSTITUCIÓN	UBICACIÓN	TELÉFONOS	NOMBRE Y CARGO DEL RESPONSABLE	CORREO
		83060 Hermosillo, Sonora	48 21, (662) 108 06 05		
Tabasco	Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia	Prolongación de Anacleto Canabal No. 700 casi Esq. Con Periférico Col. 1º De Mayo, C.P. 86190 Villahermosa, Tabasco	Tel. 01(993) 315 97 19 al 20 Fax: 01(993) 315 22 38	Lic. Patricia del Carmen Osorio Lastra Directora de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia	patyosorio3@hotmail.com y diftabasco@hotmail.com
Tamaulipas	Procuraduría Estatal de Protección a la Mujer, la Familia y Asuntos Jurídicos	Calz. Gral. Luís Caballero No. 297, Oriente Zona Centro, C.P. 87060 Cd. Victoria, Tamaulipas CCA: Calzada General Luis Caballero 297, Col. Tomatán, C.P. 87060, Cd. Victoria, Tamaulipas	Tel. 01(834) 318 34 51 Tel. CCA: 01 (834) 3183451 Fax: 01(834) 318 14 46	Lic. Lucia Graciano Casas Procuradora Estatal de Protección a la Mujer, la Familia y Asuntos Jurídicos Dr. Federico Torre Anaya, Coordinador de los Centros Asistenciales (CCA)	luciagraciano@hotmail.com CCA: Xicomtz@hotmail.com
Tlaxcala	Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia	Calle Morelos No. 4 Col. Centro, C.P. 9000 Tlaxcala, Tlaxcala.	Tel. 01 (246) 4650444 Fax: 01 (246) 465 0440	Lic. Liliana Lezama Carrasco Procuradora de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia	difestatal.11-16@hotmail.com diftlax16@prodigy.net.mx
Veracruz	Procuradurías de la Defensa del Menor, la Familia y el Indígena	Chihuahua No. 114, entre Villahermosa y Toluca Col. Progreso Macultépetl, C.P. 91130 Jalapa, Veracruz	Tel. 01(228) 814 38 46 Fax: 01(228) 814 2271	Dra. Adelina Trujillo Landa Procuradora de la Defensa del Menor, la Familia y el Indígena	atrujillolanda@hotmail.com

ESTADO	INSTITUCIÓN	UBICACIÓN	TELÉFONOS	NOMBRE Y CARGO DEL RESPONSABLE	CORREO
Yucatán	Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia	Calle 14 No. 189 por 17 Col. Miraflores, C.P. 97179 Mérida, Yucatán	Tel. 01(999) 940 25 12 y 01(999) 131 17 43, Ext. 102 Fax: 01(999) 929 83 75	M.D. Celia María Rivas Rodríguez Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia y Coordinadora de ORDENNA	meceamericana1@cableres.net.mx cema_1225@hotmail.com
Zacatecas	Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia	Roberto Cabral del Hoyo S/N, Fraccionamiento DIF, C.P. 98000. Zacatecas, Zacatecas	Tel. 01(492) 925 20 09 01 (492) 922 13 77	Lic. Lorena Lamas Arroyo Procuradora de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia	llamas@zacatecas.gob.mx anerol6875@hotmail.com
Servicio Nacional sin costo	Orientación y consulta sobre servicios jurídicos y asistencia: Tel. 01 800 888 43 43				

FUENTE: Portal de las Procuradurías³⁴

³⁴ Secretaría de Salud, DIF, *Portal de las Procuradurías*, fecha de consulta 31 de marzo de 2014, en: <http://micrositios.dif.gob.mx/pdmf/>

FUENTES DE INFORMACIÓN

- *Gaceta Parlamentaria*, diversas fechas, en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>
- INEGI, Censo de Población y Vivienda, 2010, fecha de consulta marzo de 2014, en: <http://www.inegi.org.mx/>
- Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz; Instituto Nacional de Salud Pública; Secretaría de Salud, *Encuesta Nacional de Adicciones 2011: Reporte de Alcohol*, Medina-Mora ME, Villatoro-Velázquez JA, Fleiz-Bautista C, Téllez-Rojo MM, Mendoza-Alvarado LR, Romero-Martínez M, Gutiérrez-Reyes JP, Castro-Tinoco M, Hernández-Ávila M, Tena-Tamayo C, Alvear-Sevilla C y Guisa-Cruz V., México DF, México: INPRFM; 2012. Fecha de consulta 19 de marzo de 2014, en: www.inprf.gob.mx, www.conadic.gob.mx, www.cenadic.salud.gob.mx, www.insp.mx
- Ley de Migración, fecha de consulta 25 de febrero de 2014, en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf>
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, fecha de consulta 25 de febrero de 2014, en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISSSTE.pdf>
- Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, fecha de consulta 25 de febrero de 2014, en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/88.pdf>
- Ley del Seguro Social, fecha de consulta 25 de febrero de 2014, en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/92.pdf>
- Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, fecha de consulta 25 de febrero de 2014, en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/260.pdf>
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, fecha de consulta 25 de febrero de 2014, en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/111.pdf>
- Ley Federal del Trabajo, fecha de consulta 25 de febrero de 2014, en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125.pdf>
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, fecha de consulta 25 de febrero de 2014, en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>
- Ley General de Educación, fecha de consulta 25 de febrero de 2014, en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/137.pdf>
- Ley General de la Infraestructura Física Educativa, fecha de consulta 25 de febrero de 2014, en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIFE.pdf>
- Ley General de Población, fecha de consulta 25 de febrero de 2014, en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/140.pdf>
- Ley General de Salud, fecha de consulta 25 de febrero de 2014, en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142.pdf>
- Ley General de Turismo, fecha de consulta 25 de febrero de 2014, en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGT.pdf>

- Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, fecha de consulta 25 de febrero de 2014, en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>
- Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, fecha de consulta 24 de febrero de 2014, en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/185.pdf>
- Matrícula y procesos escolares, Matrícula escolar por nivel educativo según sexo, ciclos escolares 2010/2011, 2011/2012, 2012/2013, actualizado al 6 de marzo de 2014, en INEGI, fecha de consulta 14 de marzo de 2014, en: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/sisept/default.aspx?t=medu17&s=est&c=21788>
- Organización Mundial de la Salud, *Salud del Adolescente*, fecha de consulta 14 de marzo de 2014, en: http://www.who.int/maternal_child_adolescent/topics/adolescence/es/
- Sistema Nacional de Información en Salud, *Principales causa de mortalidad en edad escolar (5 a 14 años), 2008*, fecha de consulta 18 de marzo de 2014, en: <http://www.sinais.salud.gob.mx/mortalidad/index.html>



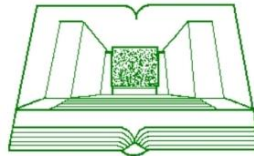
**COMISIÓN BICAMERAL
DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS**

Sen. Adolfo Romero Lainas
Presidente

Dip. Heriberto Manuel Galindo Quiñones
Sen. Braulio Manuel Fernández Aguirre
Dip. Marcelo Garza Ruvalcaba
Dip. Fernando Rodríguez Doval
Sen. Juan Carlos Romero Hicks
Integrantes

SECRETARÍA GENERAL
Mtro. Mauricio Farah Gebara
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario



**DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS**
Lic. José María Hernández Vallejo
Director

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS
Mtra. Avelina Morales Robles
Directora

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR
Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria
Subdirectora

Lic. Sandra Valdés Robledo
Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistentes de Investigación

Lic. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar de Investigación